



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
CORPORATIVO**

**TESIS**

**“OMISIÓN DE DENUNCIA EN DELITOS CONTRA LA  
LIBERTAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LOS  
PROFESIONALES DE EDUCACIÓN EN “JAEN.  
CAJAMARCA-AÑO-2017”**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACH. LUCIO PACO SANTA CRUZ CAMPOS**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Reforma del estado y políticas públicas y defensa de los derechos  
humanos.**

**Lima - Peru**

**2017**

# ASESOR

---

Dra. MADELEINE BERNARDO SANTIAGO

## **JURADO EXAMINADOR**

.....  
DR. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

**PRESIDENTE**

.....  
DRA. ESCOBAR DELGADO LUISA

**SECRETARIO**

.....  
DR. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA

**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS.**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A MI ESPOSA.**

Lic. Flor Almeida Chinguel Álvarez Porque querer es poder y atrás de toda una buena mujer hay un buen varón me alegra ser mi apoyo en todo momento y me toca a mí agradecerle todas las cosas buenas que ha hecho por mí y me ha aportado cosas gracias a tu genialidad, intelecto y amor incondicional.

## RESUMEN

El presente trabajo se realizó con la finalidad de conocer si los profesionales de educación de la Provincia de Jaén – Cajamarca, tienen conocimiento de las sanciones administrativa y penales que pue de acarrear la omisión de denunciar un delito contra la libertad sexual en menores de edad, pera ello se hizo un estudio en tres Centros Educativos ( San Luis Gonzaga, parroquial y Víctor Raúl) de la Provincia de Jaén, aplicando un cuestionario de preguntas a los profesores, los mismos que respondieron, teniendo cada uno su propio criterio, el mismo que fue comparado con el cuestionario aplicado como piloto a un centro educativo con anterioridad (CEBA San Juan Bautista), observándose que en ambos casos las respuestas que brindaron los profesores presenta una alta similitud, y para asegurar la fiabilidad de la encuesta se aplicó la técnica de confiabilidad de consistencia interna. Demostrándose que tanto la prueba piloto como la prueba final tiene un grado alto de fiabilidad, lográndose obtener como resultado que los profesionales de educación en Jaén conocen de forma Superficial las sanciones administrativas y penales que acarrea una omisión de denuncia de un delito contrala libertad sexual en menores de edad, por lo que se puede concluir que es necesario, que los profesionales en educación en Jaén requiere de asesoramiento y capacitación en temas legales y jurídicos.

El autor.

## **ABSTRACT**

The present work is born of the obligation to denounce that the norm imposes to the professionals of the education is born precisely of the seriousness of the criminal fact and of the situation in abandonment in which the aggrieved minor falls. And it is that in the school where a criminal act against sexual freedom is usually discovered, and sometimes it is tried to avoid to the extent in which in that illicit appear related direct relatives of the victim. Therefore, the responsibility of denouncing on the part of the teachers is particularly important, especially if, as we know, this crime is unfortunately increasing. From this it follows that there must also be multiple cases in which, due to ignorance or other reasons, the teacher does not complain to the competent authority, and without this he will have to face a double perspective of sanction: a) the most serious In terms of consequences, such as the administrative sanction that may even end with his dismissal, and b) the criminal penalty that is also serious to the extent that convicted of an intentional crime will have to be removed from the position he held.

The author.

# INDICE GENERAL

ASESOR.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE TABLAS.....	x
INDICE DE FIGURAS.....	xiii
INTRODUCCION.....	xvi
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>18</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	18
1.2. Formulación del problema.....	22
1.3. Justificación y aportes.....	23
1.4. Objetivos de la investigación.....	29
<b>II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>30</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	30
2.2. Bases teóricas de las variables.....	39
2.3. Definición De Términos Básicos.....	83
<b>III. METODOS Y MATERIALES.....</b>	<b>87</b>
3.1. Hipótesis De la investigación.....	87
3.2. Variable.....	87
3.3. Operacionalización de variables.....	87
3.4. Diseño De Investigación.....	88
3.5. Población Y Muestra.....	89
3.6. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.....	89
3.7. Métodos De Análisis De Datos.....	95
3.8. Propuesta De Valor.....	97
3.9. Aspectos Deontológicos.....	97



<b>IV. RESULTADOS</b> .....	98
<b>4.1. resultados</b> .....	98
<b>V. DISCUSION</b> .....	154
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	155
<b>VII. RECOMENDACIONES.</b> ....	156
<b>ANEXOS</b> .....	157
<b>ANEXO 1 Matriz de Consistencia</b> .....	156
<b>ANEXO N° 02 Cuadro De Operacionalización De Variables</b> .....	157
<b>INSTRUMENTOS</b> .....	158

## INDICE DE TABLAS

TABLA 1 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE .....	88
TABLA 2 POBLACIÓN Y MUESTRA .....	89
TABLA 3 PRUEBA PILOTO .....	92
TABLA 4 PRUEBA FINAL .....	94
TABLA 5 ¿AL OMITIR LA DENUNCIA EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SON SENTENCIADOS? .....	98
TABLA 6 ¿REHUSARSE A DENUNCIAR UNA VIOLACIÓN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL TRAE CONSECUENCIAS JURÍDICAS? .....	99
TABLA 7 ¿CUÁNDO SE DEMORA UNA DENUNCIA EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE LES PRIVA DE SU LIBERTAD CON UNA PENA NO MAYOR DE DOS AÑOS Y CON TREINTA A SESENTA DÍAS DE MULTA? .....	100
TABLA 8 ¿CREE USTED QUE TODOS LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA, PARA LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN? .....	101
TABLA 9 ¿EL PROFESIONAL EN EDUCACIÓN QUE SE REHÚSA A DEMANDAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD TIENE CONSECUENCIAS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA? .....	102
TABLA 10 ¿EL PROFESIONAL EN EDUCACIÓN QUE DEMORA EN DEMANDAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL PUEDE SER DESTITUIDO DE SU CARGO? .....	103
TABLA 11 ¿EL OMITIR UNA AGRESIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD TIENE CONSECUENCIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS? .....	104
TABLA 12 ¿CONSIDERA QUE SE DEBERÍA TIFICAR COMO DELITO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL LA RESPONSABILIDAD DE PADRES, TUTORES Y FAMILIARES QUE NO DENUNCIAN DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS, .....	105
TABLA 13 ¿SON ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, CUANDO SE PROMUEVE LA SEXUALIDAD EN ALGÚN SENTIDO? .....	106
TABLA 14 ¿CUÁNDO EL SUJETO PASIVO ES MENOR DE EDAD DE CONSENTIMIENTO ESTIPULADA POR LA LEY O INCAPAZ ESTÁN INCLUIDOS EN EL ACOSO SEXUAL? .....	107
TABLA 15 ¿LA AGRESIÓN SEXUAL, EL ABUSO SEXUAL, EL EXHIBICIONISMO, LA PROVOCACIÓN SEXUAL Y LA CORRUPCIÓN DE MENORES ES UN DELITO GRAVE? .....	108
TABLA 16 ¿CONSIDERA QUE OCULTAR EL COMETIMIENTO DE DELITOS SEXUALES EN MENORES DE EDAD .....	109
TABLA 17 ¿CONOCE USTED ALGÚN CASO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES Y SU AGRESOR SEA UN FAMILIAR? .....	110
TABLA 18 ¿PARA QUÉ SE CON FIGURE EL DELITO DE OMISIÓN, EL AUTOR DEBIDO A SU PROFESIÓN O EMPLEO HA DE OMITIR COMUNICAR A LA AUTORIDAD LA NOTICIA DE LA COMISIÓN DE DELITO VIOLANDO CON ELLO EL DEBER JURÍDICO? .....	111
TABLA 19 ¿SI EL PROFESIONAL O EMPLEADO QUE ESTUVO FUERA DE SERVICIO O DE LICENCIA AL COMETERSE EL DELITO SERÁ COMPROMETIDO EN LA OMISIÓN? .....	112
TABLA 20 ¿CUALQUIER AGENTE DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ETA INMERSA EN LA OMISIÓN SI NO PONE EN CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA VIOLACIÓN SEXUAL? .....	113
TABLA 21 ¿EL MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO EN MENORES ES PARTE DE UNA AGRESIÓN SEXUAL? .....	114
TABLA 22 ¿CONOCE ALGÚN CASO EN QUE LOS PADRES, TUTORES O FAMILIARES PROTEGEN Y OCULTAN TANTO EL DELITO COMO AL AGRESOR SEXUAL DEL MENOR, DEJÁNDOLO INDEFENSO Y VULNERABLE? .....	115
TABLA 23 ¿LAS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, CONSIDERA SE SIENTEN DESPROTEGIDOS FRENTE A LA CREDIBILIDAD DE SU RELATO DEL ILÍCITO? .....	116
TABLA 24 ¿LOS PADRES DE FAMILIA QUE OMITAN UNA DENUNCIA DE DELITO CONTRA LAS VIOLACIONES A LA LIBERTAD SEXUAL ESTÁN COMPROMETIDOS EN LA OMISIÓN DEL DELITO? .....	117
TABLA 25 ¿EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DEBE COORDINAR CON EL COMITÉ DE TUTORÍA CONVIVENCIA Y DISCIPLINA PARA BRINDAR ASISTENCIA AL ALUMNADO PARA EVITAR CASOS DE AGRESIONES SEXUALES? .....	118
TABLA 26 ¿LA RM-405-2007-ED IMPONE A TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCIÓN FRENTE AL MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICA HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN SEXUAL DEL ESTUDIANTE? .....	119
TABLA 27 ¿OMITIR EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MENORES DE EDAD POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN TENDRÁ TRAUMAS PSICOLÓGICOS EN LA VICTIMA? .....	120
TABLA 28 ¿EL NO QUERER ACEPTAR ALGO O REHUSARSE A DENUNCIAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SERÁ CONSECUENCIA PARA QUE SE SIGAN COMETIENDO LOS DELITOS? .....	121
TABLA 29 ¿CUÁNDO UN ESTUDIANTE SUFRE UN AGRAVIO LA DENUNCIA PUEDE DARSE EN FORMA VERBAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR? .....	122

TABLA 30 ¿EN EL CASO QUE UN ESTUDIANTE SUFRA UN AGRAVIO LA DENUNCIA ESCRITA SE FORMULA DIRECTAMENTE AL DIRECTOR BAJO RESPONSABILIDAD? .....	123
TABLA 31 ¿CUÁNDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO DE VIOLENCIA DE UN O UNA ESTUDIANTE SUS FAMILIARES, EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O EN EFECTO CUALQUIER CIUDADANO HARÁ LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PARA PREVALECER LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES? .....	124
TABLA 32 ¿UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA EL DIRECTOR DE LA UGEL, EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUE HAGA SUS VECES PROCEDERÁ A DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN? .....	125
TABLA 33 ¿EL TITULAR DE LA UGEL PROCEDERÁ A LAS INVESTIGACIONES CONTRA EL PERSONAL QUE HAYA INCUMPLIDO SUS DEBERES FUNCIONALES EN CUANTO A LA FUNCIÓN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS? .....	126
TABLA 34 ¿ESTÁ PROHIBIDO DIVULGAR ALCANCES DE LAS INVESTIGACIONES SOLICITANDO ENTREVISTAS, DECLARACIONES A LA VÍCTIMA O ACUERDO CONCILIATORIOS? .....	126
TABLA 35 ¿AL OMITIR LA DENUNCIA EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SON SENTENCIADOS? .....	129
TABLA 36 ¿REHUSARSE A DENUNCIAR UNA VIOLACIÓN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL TRAE CONSECUENCIAS JURÍDICAS? .....	130
TABLA 37 ¿CUÁNDO SE DEMORA UNA DENUNCIA EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE LES PRIVA DE SU LIBERTAD CON UNA PENA NO MAYOR DE DOS AÑOS Y CON TREINTA A SESENTA DÍAS DE MULTA? .....	131
TABLA 38 ¿CREE USTED QUE TODOS LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA, PARA LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN? .....	132
TABLA 39 ¿EL PROFESIONAL EN EDUCACIÓN QUE SE REHÚSA A DEMANDAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD TIENE CONSECUENCIAS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA? .....	133
TABLA 40 ¿EL PROFESIONAL EN EDUCACIÓN QUE DEMORA EN DEMANDAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL .....	134
TABLA 41 ¿EL OMITIR UNA AGRESIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD TIENE CONSECUENCIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS? .....	135
TABLA 42 ¿CONSIDERA QUE SE DEBERÍA TIFICAR COMO DELITO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL LA RESPONSABILIDAD DE PADRES, TUTORES Y FAMILIARES QUE NO DENUNCIAN DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS,.....	136
TABLA 43 ¿SON ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, CUANDO SE PROMUEVE LA SEXUALIDAD EN ALGÚN SENTIDO?....	137
TABLA 44 ¿CUÁNDO EL SUJETO PASIVO ES MENOR DE EDAD DE CONSENTIMIENTO ESTIPULADA POR LA LEY O INCAPAZ ESTÁN INCLUIDOS EN EL ACOSO SEXUAL? .....	138
TABLA 45 ¿LA AGRESIÓN SEXUAL, EL ABUSO SEXUAL, EL EXHIBICIONISMO, LA PROVOCACIÓN SEXUAL Y LA CORRUPCIÓN DE MENORES ES UN DELITO GRAVE? .....	130
TABLA 46 ¿CONSIDERA QUE OCULTAR EL COMETIMIENTO DE DELITOS SEXUALES EN MENORES DE EDAD .....	131
TABLA 47 ¿CONOCE USTED ALGÚN CASO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES Y SU AGRESOR SEA UN FAMILIAR?.....	132
TABLA 48 ¿PARA QUÉ SE CON FIGURE EL DELITO DE OMISIÓN, EL AUTOR DEBIDO A SU PROFESIÓN O EMPLEO HA DE OMITIR COMUNICAR A LA, AUTORIDAD LA NOTICIA DE LA COMISIÓN DE DELITO VIOLANDO CON ELLO EL DEBER JURÍDICO? .....	133
TABLA 49 ¿SI EL PROFESIONAL O EMPLEADO QUE ESTUVO FUERA DE SERVICIO O DE LICENCIA AL COMETERSE EL DELITO SERÁ COMPROMETIDO EN LA OMISIÓN? .....	134
TABLA 50 ¿CUALQUIER AGENTE DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ETA INMERSA EN LA OMISIÓN SI NO PONE EN CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA VIOLACIÓN SEXUAL? .....	135
TABLA 51 ¿EL MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO EN MENORES ES PARTE DE UNA AGRESIÓN SEXUAL?.....	136
TABLA 52 ¿CONOCE ALGÚN CASO EN QUE LOS PADRES, TUTORES O FAMILIARES PROTEGEN Y OCULTAN TANTO EL DELITO COMO AL AGRESOR SEXUAL DEL MENOR, DEJÁNDOLO INDEFENSO Y VULNERABLE? .....	137
TABLA 53 ¿LAS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, CONSIDERA QUE SE SIENTEN DESPROTEGIDOS FRENTE A LA CREDIBILIDAD DE SU RELATO DEL ILÍCITO? .....	138
TABLA 54 ¿LOS PADRES DE FAMILIA QUE OMITAN UNA DENUNCIA DE DELITO CONTRA LAS VIOLACIONES A LA LIBERTAD SEXUAL ESTÁN COMPROMETIDOS EN LA OMISIÓN DEL DELITO? .....	139
TABLA 55 ¿EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DEBE COORDINAR CON EL COMITÉ DE TUTORÍA CONVIVENCIA Y DISCIPLINA PARA BRINDAR ASISTENCIA AL ALUMNADO PARA EVITAR CASOS DE AGRESIONES SEXUALES?.....	140
TABLA 56 ¿LA RM-405-2007-ED IMPONE A TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCIÓN FRENTE AL MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICA HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN SEXUAL DEL ESTUDIANTE? .....	141
TABLA 57 ¿OMITIR EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MENORES DE EDAD POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN TENDRÁ TRAUMAS PSICOLÓGICOS EN LA VICTIMA? .....	142

TABLA 58 ¿EL NO QUERER ACEPTAR ALGO O REHUSARSE A DENUNCIAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SERÁ CONSECUENCIA PARA QUE SE SIGAN COMETIENDO LOS DELITOS?.....	143
TABLA 59 ¿CUÁNDO UN ESTUDIANTE SUFRE UN AGRAVIO LA DENUNCIA PUEDE DARSE EN FORMA VERBAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR? .....	144
TABLA 60 ¿EN EL CASO QUE UN ESTUDIANTE SUFRA UN AGRAVIO LA DENUNCIA ESCRITA SE FORMULA DIRECTAMENTE AL DIRECTOR BAJO RESPONSABILIDAD? .....	145
TABLA 61 ¿CUÁNDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO DE VIOLENCIA DE UN O UNA ESTUDIANTE SUS FAMILIARES, EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O EN EFECTO CUALQUIER CIUDADANO HARÁ LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PARA PREVALECER LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES? .....	146
TABLA 62 ¿UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA EL DIRECTOR DE LA UGEL, EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUE HAGA SUS VECES PROCEDERÁ A DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN? .....	147
TABLA 63 ¿EL TITULAR DE LA UGEL PROCEDERÁ A LAS INVESTIGACIONES CONTRA EL PERSONAL QUE HAYA INCUMPLIDO SUS DEBERES FUNCIONALES EN CUANTO A LA FUNCIÓN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS? .....	148
TABLA 64 ¿ESTÁ PROHIBIDO DIVULGAR ALCANCES DE LAS INVESTIGACIONES SOLICITANDO ENTREVISTAS, DECLARACIONES A LA VÍCTIMA O ACUERDO CONCILIATORIOS? .....	149

## INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 ¿AL OMITIR LA DENUNCIA EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SON SENTENCIADOS?.....	98
FIGURA 2 ¿REHUSARSE A DENUNCIAR UNA VIOLACIÓN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL TRAE CONSECUENCIAS JURÍDICAS?.....	99
FIGURA 3 ¿CUÁNDO SE DEMORA UNA DENUNCIA EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE LES PRIVA DE SU LIBERTAD CON UNA PENAS NO MAYOR DE DOS AÑOS Y CON TREINTA A SESENTA DÍAS DE MULTA?.....	100
FIGURA 4 ¿CREE USTED QUE TODOS LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA, PARA LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN?.....	101
FIGURA 5 ¿EL PROFESIONAL EN EDUCACIÓN QUE SE REHÚSA A DEMANDAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD TIENE CONSECUENCIAS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA?.....	102
FIGURA 6 ¿EL PROFESIONAL EN EDUCACIÓN QUE DEMORA EN DEMANDAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL PUEDE SER DESTITUIDO DE SU CARGO? .....	103
FIGURA 7 ¿EL OMITIR UNA AGRESIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD TIENE CONSECUENCIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS? .....	104
FIGURA 8 ¿CONSIDERA QUE SE DEBERÍA TIFICAR COMO DELITO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL LA RESPONSABILIDAD DE PADRES, TUTORES Y FAMILIARES QUE NO DENUNCIAN DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS,.....	105
FIGURA 9 ¿SON ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, CUANDO SE PROMUEVE LA SEXUALIDAD EN ALGÚN SENTIDO? ....	106
FIGURA 10 ¿CUÁNDO EL SUJETO PASIVO ES MENOR DE EDAD DE CONSENTIMIENTO ESTIPULADA POR LA LEY O INCAPAZ ESTÁN INCLUIDOS EN EL ACOSO SEXUAL? .....	107
FIGURA 11 ¿LA AGRESIÓN SEXUAL, EL ABUSO SEXUAL, EL EXHIBICIONISMO, LA PROVOCACIÓN SEXUAL Y LA CORRUPCIÓN DE MENORES ES UN DELITO GRAVE? .....	108
FIGURA 12 ¿CONSIDERA QUE OCULTAR EL COMETIMIENTO DE DELITOS SEXUALES EN MENORES DE EDAD .....	109
FIGURA 13 ¿CONOCE USTED ALGÚN CASO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES Y SU AGRESOR SEA UN FAMILIAR?.....	110
FIGURA 14 ¿PARA QUÉ SE CON FIGURE EL DELITO DE OMISIÓN, EL AUTOR DEBIDO A SU PROFESIÓN O EMPLEO HA DE OMITIR COMUNICAR A LA, AUTORIDAD LA NOTICIA DE LA COMISIÓN DE DELITO VIOLANDO CON ELLO EL DEBER JURÍDICO? .....	111
FIGURA 15 ¿SI EL PROFESIONAL O EMPLEADO QUE ESTUVO FUERA DE SERVICIO O DE LICENCIA AL COMETERSE EL DELITO SERÁ COMPROMETIDO EN LA OMISIÓN? .....	112
FIGURA 16 ¿CUALQUIER AGENTE DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ETA INMERSA EN LA OMISIÓN SI NO PONE EN CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA VIOLACIÓN SEXUAL? .....	113
FIGURA 17 ¿EL MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO EN MENORES ES PARTE DE UNA AGRESIÓN SEXUAL? .....	114
FIGURA 18 ¿CONOCE ALGÚN CASO EN QUE LOS PADRES, TUTORES O FAMILIARES PROTEGEN Y OCULTAN TANTO EL DELITO COMO AL AGRESOR SEXUAL DEL MENOR, DEJÁNDOLO INDEFENSO Y VULNERABLE? .....	115
FIGURA 19 ¿LAS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, CONSIDERA SE SIENTEN DESPROTEGIDOS FRENTE A LA CREDIBILIDAD DE SU RELATO DEL ILÍCITO? .....	116
FIGURA 20 ¿LOS PADRES DE FAMILIA QUE OMITAN UNA DENUNCIA DE DELITO CONTRA LAS VIOLACIONES A LA LIBERTAD SEXUAL ESTÁN COMPROMETIDOS EN LA OMISIÓN DEL DELITO? .....	117
FIGURA 21 ¿EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DEBE COORDINAR CON EL COMITÉ DE TUTORÍA CONVIVENCIA Y DISCIPLINA PARA BRINDAR ASISTENCIA AL ALUMNADO PARA EVITAR CASOS DE AGRESIONES SEXUALES?.....	118
FIGURA 22 ¿LA RM-405-2007-ED IMPONE A TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCIÓN FRENTE AL MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICA HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN SEXUAL DEL ESTUDIANTE? .....	119
FIGURA 23 ¿OMITIR EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MENORES DE EDAD POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN TENDRÁ TRAUMAS PSICOLÓGICOS EN LA VICTIMA? .....	120
FIGURA 24 ¿EL NO QUERER ACEPTAR ALGO O REHUSARSE A DENUNCIAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SERÁ CONSECUENCIA PARA QUE SE SIGAN COMETIENDO LOS DELITOS?.....	121
FIGURA 25 ¿CUÁNDO UN ESTUDIANTE SUFRE UN AGRAVIO LA DENUNCIA PUEDE DARSE EN FORMA VERBAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR? .....	122
FIGURA 26 ¿EN EL CASO QUE UN ESTUDIANTE SUFRA UN AGRAVIO LA DENUNCIA ESCRITA SE FORMULA DIRECTAMENTE AL DIRECTOR BAJO RESPONSABILIDAD? .....	123
FIGURA 27 ¿CUÁNDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO DE VIOLENCIA DE UN O UNA ESTUDIANTE SUS FAMILIARES, EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O EN EFECTO CUALQUIER CIUDADANO HARÁ LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PARA PREVALECER LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES? .....	124

FIGURA 28 ¿UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA EL DIRECTOR DE LA UGEL, EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUE HAGA SUS VECES PROCEDERÁ A DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN?	125
FIGURA 29 ¿EL TITULAR DE LA UGEL PROCEDERÁ A LAS INVESTIGACIONES CONTRA EL PERSONAL QUE HAYA INCUMPLIDO SUS DEBERES FUNCIONALES EN CUANTO A LA FUNCIÓN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS?	126
FIGURA 30 ¿ESTÁ PROHIBIDO DIVULGAR ALCANCES DE LAS INVESTIGACIONES SOLICITANDO ENTREVISTAS, DECLARACIONES A LA VÍCTIMA O ACUERDO CONCILIATORIOS?	127
FIGURA 31 ¿AL OMITIR LA DENUNCIA EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SON SENTENCIADOS?	129
FIGURA 32 ¿REHUSARSE A DENUNCIAR UNA VIOLACIÓN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL TRAE CONSECUENCIAS JURÍDICAS?	130
FIGURA 33 ¿CUÁNDO SE DEMORA UNA DENUNCIA EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE LES PRIVA DE SU LIBERTAD CON UNA PENA NO MAYOR DE DOS AÑOS Y CON TREINTA A SESENTA DÍAS DE MULTA?	131
FIGURA 34 ¿CREE USTED QUE TODOS LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA, PARA LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN?	132
FIGURA 35 ¿EL PROFESIONAL EN EDUCACIÓN QUE SE REHÚSA A DEMANDAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD TIENE CONSECUENCIAS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA?	133
FIGURA 36 ¿EL PROFESIONAL EN EDUCACIÓN QUE DEMORA EN DEMANDAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	134
FIGURA 37 ¿EL OMITIR UNA AGRESIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD TIENE CONSECUENCIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS?	135
FIGURA 38 ¿CONSIDERA QUE SE DEBERÍA TIPIFICAR COMO DELITO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL LA RESPONSABILIDAD DE PADRES, TUTORES Y FAMILIARES QUE NO DENUNCIAN DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS,	136
FIGURA 39 ¿SON ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, CUANDO SE PROMUEVE LA SEXUALIDAD EN ALGÚN SENTIDO? ..	137
FIGURA 40 ¿CUÁNDO EL SUJETO PASIVO ES MENOR DE EDAD DE CONSENTIMIENTO ESTIPULADA POR LA LEY O INCAPAZ ESTÁN INCLUIDOS EN EL ACOSO SEXUAL?	138
FIGURA 41 ¿LA AGRESIÓN SEXUAL, EL ABUSO SEXUAL, EL EXHIBICIONISMO, LA PROVOCACIÓN SEXUAL Y LA CORRUPCIÓN DE MENORES ES UN DELITO GRAVE?	130
FIGURA 42 ¿CONSIDERA QUE OCULTAR EL COMETIMIENTO DE DELITOS SEXUALES EN MENORES DE EDAD	131
FIGURA 43 ¿CONOCE USTED ALGÚN CASO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES Y SU AGRESOR SEA UN FAMILIAR?	132
FIGURA 44 ¿PARA QUÉ SE CON FIGURE EL DELITO DE OMISIÓN, EL AUTOR DEBIDO A SU PROFESIÓN O EMPLEO HA DE OMITIR COMUNICAR A LA, AUTORIDAD LA NOTICIA DE LA COMISIÓN DE DELITO VIOLANDO CON ELLO EL DEBER JURÍDICO?	133
FIGURA 45 ¿SI EL PROFESIONAL O EMPLEADO QUE ESTUVO FUERA DE SERVICIO O DE LICENCIA AL COMETERSE EL DELITO SERÁ COMPROMETIDO EN LA OMISIÓN?	134
FIGURA 46 ¿CUALQUIER AGENTE DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ETA INMERSA EN LA OMISIÓN SI NO PONE EN CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA VIOLACIÓN SEXUAL?	135
FIGURA 47 ¿EL MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO EN MENORES ES PARTE DE UNA AGRESIÓN SEXUAL?	136
FIGURA 48 ¿CONOCE ALGÚN CASO EN QUE LOS PADRES, TUTORES O FAMILIARES PROTEGEN Y OCULTAN TANTO EL DELITO COMO AL AGRESOR SEXUAL DEL MENOR, DEJÁNDOLO INDEFENSO Y VULNERABLE?	137
FIGURA 49 ¿LAS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, CONSIDERA QUE SE SIENTEN DESPROTEGIDOS FRENTE A LA CREDIBILIDAD DE SU RELATO DEL ILÍCITO?	138
FIGURA 50 ¿LOS PADRES DE FAMILIA QUE OMITAN UNA DENUNCIA DE DELITO CONTRA LAS VIOLACIONES A LA LIBERTAD SEXUAL ESTÁN COMPROMETIDOS EN LA OMISIÓN DEL DELITO?	139
FIGURA 51 ¿EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DEBE COORDINAR CON EL COMITÉ DE TUTORÍA CONVIVENCIA Y DISCIPLINA PARA BRINDAR ASISTENCIA AL ALUMNADO PARA EVITAR CASOS DE AGRESIONES SEXUALES?	140
FIGURA 52 ¿LA RM-405-2007-ED IMPONE A TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCIÓN FRENTE AL MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICA HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN SEXUAL DEL ESTUDIANTE?	141
FIGURA 53 ¿OMITIR EN UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MENORES DE EDAD POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN TENDRÁ TRAUMAS PSICOLÓGICOS EN LA VICTIMA?	142
FIGURA 54 ¿EL NO QUERER ACEPTAR ALGO O REHUSARSE A DENUNCIAR UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SERÁ CONSECUENCIA PARA QUE SE SIGAN COMETIENDO LOS DELITOS?	143
FIGURA 55 ¿CUÁNDO UN ESTUDIANTE SUFRE UN AGRAVIO LA DENUNCIA PUEDE DARSE EN FORMA VERBAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR?	144
FIGURA 56 ¿EN EL CASO QUE UN ESTUDIANTE SUFRA UN AGRAVIO LA DENUNCIA ESCRITA SE FORMULA DIRECTAMENTE AL DIRECTOR BAJO RESPONSABILIDAD?	145

FIGURA 57 ¿CUÁNDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO DE VIOLENCIA DE UN O UNA ESTUDIANTE SUS FAMILIARES, EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O EN EFECTO CUALQUIER CIUDADANO HARÁ LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PARA PREVALECER LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES? .....	146
FIGURA 58 ¿UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA EL DIRECTOR DE LA UGEL, EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUE HAGA SUS VECES PROCEDERÁ A DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN? .....	147
FIGURA 59 ¿EL TITULAR DE LA UGEL PROCEDERÁ A LAS INVESTIGACIONES CONTRA EL PERSONAL QUE HAYA INCUMPLIDO SUS DEBERES FUNCIONALES EN CUANTO A LA FUNCIÓN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS?.....	148
FIGURA 60 ¿ESTÁ PROHIBIDO DIVULGAR ALCANCES DE LAS INVESTIGACIONES SOLICITANDO ENTREVISTAS, DECLARACIONES A LA VÍCTIMA O ACUERDO CONCILIATORIOS? .....	149
FIGURA 61 PRESENTAMOS LOS GRÁFICOS DE LAS PREGUNTAS AGRUPADAS CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LOS OBJETIVOS TRAZADOS PARA ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	150
FIGURA 62 GRÁFICO TIPOS DE OCULTAMIENTO DE INJERENCIA.....	150
FIGURA 63 GRÁFICO TIPICIDAD DE PENAS .....	150
FIGURA 64 GRÁFICO TIPOS DE AGRESION .....	151
FIGURA 65 GRÁFICO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS .....	151
FIGURA 66 GRÁFICO SOBRE DENUNCIAS .....	152

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación pretende estudiar uno de los aspectos que casi pasa desapercibido en un proceso penal, la comunicación de la noticia criminal a las autoridades competentes. Seguro que muchas denuncias por delitos contra la libertad sexual se inician con la comunicación que hacen los profesores ante la autoridad policial, ante los representantes del Ministerio Público, y ya en juicio oral ante el órgano jurisdiccional.

Por ello, nos hemos animado a realizar este trabajo, que si bien es cierto puede aparentemente carecer de importancia, en el fondo no es así, ya que a través de esta investigación logremos saber cuan preparados están nuestros profesionales en educación principalmente en la provincia de Jaén. Cajamarca para afrontar un suceso de delito contra la libertad sexual en menores de edad y no caer en la omisión de denuncia, además este trabajo de investigación nos permitirá conocer si nuestro profesional en Jaén tiene la misma preparación en temas penales y administrativos, que otros profesionales en educación a nivel nacional o internacional.

Hasta la fecha no se tiene antecedentes de estudios que se haya realizado en el Perú sobre este tema con profesionales de educación, pero en el País de Ecuador, Chile y Perú si ha realizado estudios de esta naturaleza, pero en profesionales que trabajan en el ministerio público y abogados y en otra población.

El trabajo que se presenta, tiene las siguientes partes:

El CAPÍTULO I. se refiere específicamente al aspecto de planteamiento de preguntas a resolver durante en esta tesis, pues, se refiere al problema, justificación e importancia que tiene este estudio, objetivos, que se debe abordar durante la investigación

El CAPÍTULO II, tiene que ver con los antecedentes de estudios realizados en este tema, y fundamentos teóricos de diferentes conceptos y términos básicos que se empleara para desarrollar el presente trabajo de investigación.

El CAPÍTULO III, se describe principalmente la parte metodológica que se empleó durante la investigación, las técnicas e instrumentos usados para la



recolección de datos de la población en estudio, así mismo el empleo del modelo que nos ha permitido determinar el grado de confiabilidad del instrumento usado durante el trabajo de investigación.

En el CAPÍTULO IV, se aborda los resultados obtenidos durante la investigación.

En el CAPITULO V. se lleva a cabo la discusión de los resultados obtenido.

En el CAPITULO VI. Se aborda la conclusión de todo lo obtenido durante la investigación para luego plantear las recomendaciones, las que ayudaran a resolver el problema planteado.

Señores del Jurado, esta tesis es el resultado de la experiencia y del esfuerzo no sólo desde la perspectiva del aspecto económico, sino del tiempo que dedicamos a nuestra formación profesional, por lo que ponemos a disposición de ustedes para alcanzar este título que ahora se torna en casi realidad, la de ser un Abogado que en verdad tenga en el servicio profesional la mejor carta de presentación.

EL AUTOR

# I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Planteamiento del problema

En España la denuncia de un delito violación de la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación en la ley es un deber, del que están exentos los profesionales, administrativos que estrechamente se encuentran ligados dentro de la formación del alumnado y familiares del que comete el delito.

El código de MADAGASPAR en su Art. 48 es el que se ocupa de las omisiones del delito y en el Art. 62 es que sanciona y cuando la víctima es menor de 15 años es conciencia de todas las personas.

El delito de omisión a la denuncia de los delitos de violación a la libertad sexual a menores de edad según el art. 377 del nuevo código procesal penal peruano es penado de 0 a 3 años de reclusión y a un proceso administrativo como profesional de educación de acuerdo a la ley 27444 con su Artículo 244.

Para definir a una persona como “Instigación” “consentimiento” o aquiescencia” en relación con la comisión de un delito en la sección 4 del art. 28 y en los art. 29,363 y 364 del código penal peruano se enuncian los conceptos de instigación a la comisión de un delito; complicidad incurrimento y la omisión de un delito que se castiga de acuerdo al nuevo código procesal penal peruano Artículo 377.

La responsabilidad de los superiores está contemplada, a la conformidad con el art. 6, párrafo 1b) de la convención, en los art. 361, prevaricación, 362; (“Negligencia en el ejercicio de la función pública”), 371 (“Incumplimiento de los deberes de funcionario público”), 414 (“Detención policial, detención preventiva

o prisión preventiva a sabiendas de su ilegalidad”), 432 (“Encubrimiento”), 433 (“Encubrimiento por parte de un funcionario público”) y 434 la omisión de denuncia de un delito del código penal.

El superior que haya tenido conocimiento que bajo su autoridad y control de los subordinados estaban cometiendo o se proponían cometer un delito o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente incurre en responsabilidad penal por ocultación de delito art. 334 del código penal o por omisión de denuncia de un delito art. 335 del código penal.

En cuanto a la recepción de denuncia por funcionario del centro cualquiera sea la tarea que el mismo cumpla sea educador, técnico, director del establecimiento, tiene el deber funcional de denunciar delitos siendo a su vez delito la omisión de realizar la denuncia Art. 17 del código penal.

En España el 10 de agosto del 2004 por auto de la sala de acusación se resolvió trasladar la causa referente a un delito menos grave **OMISION DE DENUNCIA DE UN DELICUENTE** a tribunal correccional.

Omisión de denuncia un funcionario público fiscal, o juez en su razón de su función omitiere denunciar hechos de tortura dentro de las 24 horas de su consentimiento será sancionado con 05 a 15 años de privación de su libertad y la inhabilitación de sus funciones por el mismo tiempo.

Todo profesional de educación que fehacientemente tiene conocimiento de que se ha cometido un delito de violación a la libertad sexual a menores de edad y no ha puesto en conocimiento de las autoridades o tiene constancia de que se ha producido y conoce a los autores y no da parte a las autoridades pueden implicarte como encubridor(a) cómplice o colaboradora del delito y ser

denunciado ante la autoridad competente

En el Perú el código penal contempla en el título IX del libro II integrado por los artículos 195 y 196, los delitos de omisión de socorro; el 195 produce en sus dos primeros apartados de los párrafos 1ro y 2 dos del anterior Art. 489. En ellos se contempla la tipicidad base de estos delitos de omisión pura o simple incrementando la conducta del que no socorriese a una persona que se encuentre desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiera hacerlo sin riesgo propio no de terceros, así como la del que impidió de prestar socorro, no demandare.

En el Perú la omisión del deber de socorro consiste en omitir al socorro denunciar un delito que cuando una persona se encuentre en peligro de cualquier modalidad como a la violación de la libertad sexual, accidente, al desamparo y se falta a los deberes de solidaridad a una situación determinada, concreta y refringida ante un peligro eminente y grave para una persona desamparada.

Ser profesor en el país y especialmente en Jaén implica no sólo llevar muchas responsabilidades sobre los hombros, referidas a la formación de los niños, pero también implica el desempeño de otras funciones independientes a la labor docente, pero que tienen mucha vinculación con la contribución del desarrollo completo de los niños que la nación le encomienda firmar.

En efecto, el profesor de aula docente y el profesor por horas, son los que de manera permanente están en contacto con sus estudiantes, y dicha práctica los lleva incluso a conocer ciertos rasgos del comportamiento de sus estudiantes, las que a veces son entendidas en la singularidad de las experiencias que tienen los estudiantes en sus casas, o con parientes próximos. Es que más allá de la

experiencia de la sesión de aprendizaje, la clase se convierte en un mundo de posibilidades en la que también aprende es el docente, y por ello sabe cuándo un alumno supera las expectativas, cuando deja de estudiar, cuando se ve afectado su comportamiento por factores externos.

Esto es lo que precisamente motiva a encargar al profesor la función de dar parte, cumpliendo básicamente a partir del conocimiento que tenga sobre un hecho delictivo en el que se vea inmerso su estudiante.

Dicho de otra manera, se trata que tiene la obligación legal del profesor de comunicar a la autoridad policial o del Ministerio Público la ocurrencia de un hecho delictivo en el que el resulta agraviado estudiante.

Esto supone por un lado que el profesor se vea favorecido con la confianza de su alumno(a), de tal manera que sin querer resulte teniendo acceso a la información familiar y personal del estudiante, específicamente tenga información sobre la comisión de un delito sobre violación de la libertad sexual. Esto obliga al profesor a ser un agente propio de poner en conocimiento ante el órgano persecutor como puede ser la PNP o el MP. Le corresponde poner en conocimiento de la autoridad la comisión de un hecho delictivo contra la agraviada o el agraviado, porque de no hacerlo estaría incurriendo en un delito grave como es el de la omisión de denuncia

El propósito de este trabajo es analizar las consecuencias que puedan originar en lo docentes la obligación de denunciar, especificando las responsabilidades penales, civiles, disciplinarias, que correspondieran, y esto en la necesidad de que los profesores conozcan esta obligación que enaltece su condición de ciudadano que contribuye al establecimiento del plazo social, fin máximo del proceso.

## 1.2. Formulación del problema

### **GENERAL.**

¿Conocen los profesionales de educación en Jaén- Cajamarca de las sanciones legales y administrativas en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad según la ley del nuevo código procesal penal en su

¿Artículo 377, ley 27444- Artículo 244?

### **ESPECIFICOS.**

¿Cuáles son los tipos de ocultamiento de injerencia en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación de acuerdo a la ley en el nuevo código procesal penal en su Artículo 377 en Jaén- Cajamarca- Año-2017?

¿Cuáles son las tipificaciones en las penas de omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación de acuerdo a la ley en el nuevo código procesal penal Artículo 377 en Jaén- Cajamarca- Año-2017?

¿Cuáles son los tipos de agresión en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación de acuerdo a la ley en el nuevo código procesal penal Artículo 377 en Jaén- Cajamarca- Año-2017?

¿Cuáles son los procesos administrativos en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación de acuerdo a la ley N° 27444- Artículo 244 en Jaén- Cajamarca- Año-2017?

¿Cuál son las faltas del profesional en educación que cometa maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación contra la libertad sexual en menores de edad de acuerdo al Decreto Ministerial 405-2007- ED-Faltas-Inciso

7.1 en Jaen-Jacamarca- Año-2017?

### **1.3. Justificación y aportes**

La presente investigación nos ayudará no solamente a tener un concepto claro del delito de omisión con sus características como tipología, donde están los sujeto activos y pasivos dentro el delito, el daño psicológico físico y social al menor de edad, sino que también se demostrara que el delito de omisión se encuentra claramente identificado en el Artículo N° 377 del nuevo código, procesal, penal peruano de la cual estamos haciendo la investigación así como también de otras que ayudan a la investigación que así se evidencia el delito de omisión a la denuncia en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales en educación tal como lo establece el nuevo código procesal penal peruano en su Artículo 377; argumento necesario para su tipificación. teniendo como principal punto referencial el nuevo código procesal penal peruano su Artículo 377 y otros Artículos que ayudan a describir el delitos de omisión teniendo en cuenta como sujeto pasivo al estado peruano como máxima autoridad del órgano jurisdiccional, estaremos demostrando la existencia del delito de omisión en su forma tipificada en el Artículo 377 del nuevo código procesal penal peruano tomando en cuenta como parte de la investigación el cuestionario como prueba documentada, sustento claro para validar el trabajo de investigación.

En la teoría del delito nos hace claro precisar que el delito de omisión en una de sus formas de lo actuado por parte de la autoridad judicial y penal dentro del marco legal vigente.

Asimismo, se entiende como la autoridad penal y judicial muchas veces influencia en la terminación de la investigación de los delitos de omisión para ser

comprada con la ley penal tener en cuenta la doctrina y darnos cuenta que estos delitos que transgreden el orden público y muchas veces la autoridad dejan en litigios vacíos, estos casos porque muchas veces no hubo un criterio razonable en el momento de la valoración de pruebas y tomar una decisión de acorde con la ley.

De igual manera el trabajo servirá para que la autoridad encargada de llevar estos procesos corrija en futuro la interpretación y adecuación tipológica del delito y si sea posible la aplicación de las sanciones correspondientes ya que el perjuicio es muchas veces irreversible para el sujeto pasivo.

Al mismo tiempo la presente investigación servirá de conocimiento a las comunidades educativas y a la población en general sobre los delitos de omisión ya la actuación de las autoridades penales y judiciales en su parcialización a favor de los profesionales en educación que cometen estos delitos.

La presente investigación se diseña sobre la base de todo lo actuado durante las investigaciones que se ha hecho de una manera ordenada, clara y con una secuencia adecuada, también con una propuesta específica con un propósito claro de solucionar los problemas de los delitos de omisión que se da muchas veces continuamente no solo en la educación sino también en todos los contornos el estado.

Desde el **punto de vista teórico.**

La presente investigación es muy importante y será de forma clara y segura por que se apreciara la conducta y las reacciones de los entes de justicia que es tan representados desde la autoridad educativa, policial, fiscal y judicial que respetando la constitución política del Perú como nuestra carta magna en su Artículo primero la defensa a la persona humana y el respeto de su dignidad son



el fin supremo de la sociedad y el estado donde otorga a la persona la más jerarquía política económica, legal y moral; inclusive sobre el estado y la propia sociedad y todos sin excepción tienen la obligación de respetarla y protegerla por tal motivo en el nuevo código procesal penal en su Artículo 377 protege a la persona: El que Omite, Demora, Rehúsa en denunciar un delito de violación contra la libertad sexual será reprimido de su libertad con una pena no mayor de dos años y de treinta a sesenta días de multa; de igual manera será sancionado administrativamente de acuerdo a la ley 27444 Artículo 244, siendo sancionado con suspensión de tres meses a un año sin goces de remuneraciones, hasta la destitución definitiva de su cargo según la falta previo proceso administrativo y si el profesional de educación sea el actor que cometa la falta será procesado de acuerdo al Decreto Ministerial 405-2007-ED- Inciso 7.1 en faltas dentro del proceso administrativo disciplinario: El profesional en educación que cometa maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación contra la libertad sexual incurre en falta administrativa por el incumplimiento a las normas, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, también poniendo en ello el ente familiar que muchas veces son los actores del delito

Estando seguros que los que imparten justicia como el ministerio publico poder judicial tendrán la firmeza con facultad que les otorga la ley.

**Desde el punto de vista práctico.**

La presente investigación está trabajando de acuerdo a la constitución política del Perú Artículo primero, al nuevo código procesal penal en su Artículo 377, ley 27444 Artículo 244, ley general de procesos Administrativos; Decreto Ministerial 405-2007-ED-Modificada RM. 0519 – 2012 – ED.

Donde se aprueba los lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación contra la libertad sexual que el lector pueda investigar analizando los delitos de omisión de denuncia contra los delitos de violación contra la libertad sexual en menores de edad muchas veces cometidos por los profesionales de educación y muchas veces quedan en el por los profesionales de la ley.

Desde el **punto de vista legal.**

La presente investigación se está trabajando respetuosamente de acuerdo a nuestra constitución política del Perú, la carta magna de todos los peruanos, al código de los niños y adolescentes ley N° 27337; al nuevo código procesal penal en su Artículo N° 377, la ley general de procesos administrativos ley 27444- con su Artículo 244- Decreto Ministerial N°405-2007-ED; modificada por RM- 0519-2012-ED y las autoridades civiles, policiales, ministerio público y poder judicial y dentro de ello los familiares personales directo del sujeto pasivo.

La importancia de la presente investigación también para que el lector sepa que si bien es cierto que el derecho público se aplica a pesar del desconocimiento de las partes, es cierto también que muchas de las normas que se publican y se difunden en periódicos y revistas, no alcanzan a ser conocidos por la gran mayoría de ciudadanos, por tal motivo el presente trabajo de investigación se hace con la finalidad de urgencia profundizar el análisis de estos temas, pues incluso la sanción que pueda alcanzar el profesional de educación , que además de la pena punitiva, puede incluso ser la destitución de su puesto laboral y que teniendo los conocimientos necesarios para que ellos difundan que el derecho castiga cuando están incumpliendo los deberes como ciudadanos y trabajadores estatales en cuanto en educación, administración, empresas privadas y del

estado.

De igual manera teniendo en cuenta que no se han desarrollado investigaciones de este tipo en la provincia de Jaén hasta la actualidad en ese sentido se está haciendo la presente investigación que se justifica en la necesidad de que el derecho sea útil no para aplicar sanciones ni consecuencias contrarias al bienestar de las personas, sino también bien como un medio eficaz de prevenir problemas o evitar los mismo, en cuanto la obligación de denunciar resulta estipulada reiteradamente en las normas, sin embargo la sorpresa es grande cuando encontramos cientos de docentes que ignoran los alcances de dicha disposición legal porque es necesario que el profesional este enterado de las disposiciones dentro de la ley que sanciona al que no cumple lo dispuesto en marco de la legal de igual manera para poder determinar el comportamiento del profesional de la educación en su rol como encargado del menor afectado y para esto lo estamos haciendo cumpliendo estrictamente modificada por R-M 0519-2012-ED

### **Desde el punto metodológico.**

La presente investigación que se ha elaborado con un riguroso estudio descriptivo también conocido como la investigación estadística ya que describiremos los datos y la búsqueda del delito de omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad.

El objetivo de la investigación consiste en llegar a conocer las omisiones de denuncia de los delitos contra la libertad sexual en los profesionales de educación a través de la descripción exacta en las actividades del proceso

investigatorio.

Es una investigación de corte transversal ya nos enfocaremos en recoger datos en una cierta cantidad y un tiempo limitado será investigación transversal por ser descriptiva ya que se va a describir un efecto dentro de un determinado tiempo.

Es una investigación no experimental, porque el instrumento que se va a medir es el conocimiento de los docentes por medio de un cuestionario que se aplicará con un ítem total de 24 preguntas que se hará de manera ordenada, organizada, secuencial y sistemática para un mejor entendimiento e interpretación de la investigación cada vez que se aclara cada paso con mucha precisión y cuidado tomando en cuenta el tiempo y el espacio con el caso especial de los delitos de omisión de denuncia contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación de igual manera que esto sea el camino para el desarrollo de otros casos de la misma manera con detalles claros y ordenados para la identificación del delito que tenga como objetivo contribuir dentro del marco legal del nuevo código procesal penal peruano que es verdad que el derecho público se aplica en las partes, a pesar que esto se desconoce y que muchas de las normas que se publican fuera del alcance de un porcentaje elevado del público especialmente del campos donde no llega ni siquiera revistas, y que de vez en cuando se publica un caso por las emisoras locales y a veces por canales que tienen alcance a las comunidades del campo por lo que no pueden ser conocidos por la gran mayoría de ciudadanos, es así que el estudio de investigación que hemos elaborado con la urgencia de difundir en forma rigurosa y un informe dentro de un análisis de todos los documentos ayudando de esta manera la publicación por todo el estado especialmente en las

zonas lejanas donde los menores de edad son los más vulnerables.

### **Desde el punto de vista social.**

La presente investigación es un aporte a la sociedad en general para que tenga un claro concepto de los delitos de omisión de denuncia contra los violación a la libertad sexual en menores de edad en primer lugar poniendo a nuestra constitución política, al nuevo código procesal penal en su Artículo 377; a la ley de procesos administrativos en general ley 27444 y su Artículo 244, que muchos desconocen o a veces dejan en una sociedad tan vulnerable ante las leyes y en donde deben ser los involucrados, familiares, comunidad educativa, policía, ministerio público y poder judicial que de manera voluntaria deben trabajar con la finalidad de erradicar estos delitos se ponga en conocimiento deben actual de acuerdo a sus atribuciones.

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general:**

Determinar si los profesionales en educación de la provincia de Jaén Cajamarca conocen las sanciones legales y administrativas en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad.

#### **Objetivos específicos**

-Determinar si conocen el delito de omisión de denuncia que establece el Código Penal en su artículo 377.

-Determinar si conocen las consecuencias administrativas que establece la ley 27444- Art- 244

-Determinar si conocen las clases de agresión sexual en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación en Jaén.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### Internacionales- Nacionales

#### EN ECUADOR

Autor- Cristina A. Gavilánez Bautista. Año 2016 realizo la tesis titulada. Reforma al Código Penal para sancionar como delito la responsabilidad de padres, tutores y familiares al no denunciar los delitos sexuales en contra niños, niñas y adolescentes, en la universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador. Para obtener el título de abogado su objetivo general es elaborar un anteproyecto de ley reformativo del código penal ecuatoriano para sancionar como delito la responsabilidad de padres, tutores y familiares al no denunciar los delitos sexuales en contra niño, niño y adolescente, en la universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador; la investigación es Cualitativa. Cuantitativa. Cualitativa, Porque ayuda a entender el fenómeno social y sus características, cuantitativa, Porque para la investigación de campo se utiliza la estadística descriptiva, el tipo de investigación que ha realizado es de carácter descriptivo por esta dirigida a determinar cómo es y cómo está la situación de la variable de la investigación y a la vez es de carácter aplicada por cuanto ofrece propuestas factibles para la solución del problema planteado.

Como instrumento de investigación que aplico es guía de observación. Cuestionario, es la realización de un cuestionario en la provincia de los Ríos, Cantón, Quevedo y los casos encontrados en la fiscalía. (Total 07) compuestos por agentes especializados en la investigación de la dirección de la policía especializada en niños, niñas y adolescentes de la Zona 5 Distrito de Quevedo,

fiscal de investigación personal y violencia e intrafamiliar e infractores de la fiscalía de la provincia de los Ríos. (01)

Abogados de libre ejercicio (1200) Total, encuestados (1208) con las siguientes conclusiones. Un Estado se sostiene sobre los pilares de sus instituciones, que son las encargadas de proporcionar al individuo bienestar, y cumplir un papel garantista del mismo frente al poder y en su relación con los demás ciudadanos, es por esto que una de las principales preocupaciones de la sociedad es la atención a los grupos vulnerables dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual el Estado a través de sus leyes, específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia contempla como un principio primordial el interés superior del niño, niña y adolescente, cuyos derechos no deben ser afectados por ninguna persona. De igual manera existe gran preocupación entre los miembros de la comunidad acerca de la renuencia de padres, tutores y familiares a denunciar los delitos sexuales contra éstos a las respectivas autoridades.

Cuando los padres, tutores y familiares conocen acerca de la violación a la libertad sexual de menores y no realizan la respectiva denuncia adecuan su conducta al tipo penal previsto en el Artículo 12 del Código Penal; es decir delito de comisión por omisión por lo tanto el padre o madre responsable de la omisión merece que se le suspenda la patria potestad y que se le inicie una indagatoria por delito de omisión, es necesario que la Asamblea Nacional cumpla con su deber de tutelar y proteger el interés supremo del menor como una garantía y un derecho proclamado en nuestra Constitución.

Con un resumen del presente trabajo investigativo surge de una necesidad social

pero principalmente de un requerimiento jurídico puesto que, la inexistencia de una norma que proteja a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales vulneran sus derechos, sin que nadie haga nada al respecto, es más no se les da la credibilidad del caso, y la importancia que merecen este tipo de delitos. Nos enfrentamos a observar que existe el pleno conocimiento de Padres, Tutores y Familiares en especial de las madres que por miedo, conveniencia, o indiferencia saben directa o indirectamente del cometimiento de Delitos Sexuales a este grupo vulnerable, pero su silencio es más poderoso que la ley, ya que callan este hecho aberrante, sin exponer ante las autoridades al agresor, e impidiendo la sanción respectiva por la infamia cometida, en este caso a más de generarse el delito de acción por omisión, se convierten en cómplices y encubridores, que permiten que no solo una vez se cometan estos delitos, sino constantemente dañen la parte física y espiritual de nuestros pequeños, por lo que considero que se debería crear una responsabilidad penal específica, al no denunciar este tipo de delitos. Actualmente es muy frecuente conocer por los medios de comunicación la violación a la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, tiene mucha relevancia la presente investigación y la propuesta consiguiente. Porque repercutirá en el buen vivir de los menores de edad de nuestro país.

El documento contempla todos los aspectos que conllevan a la elaboración de una reforma al Código Penal Ecuatoriano al respecto, para sancionar como delito la responsabilidad de padres, tutores y familiares al no denunciar los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, puesto que en la actualidad en nuestro sistema jurídico no contamos con este articulado. Nuestro país un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde la Constitución



vigente es sumamente garantista, todo lo relacionado con delitos perpetrados en niños, niñas y adolescentes, ha sido tratado con gran negligencia, no se ha implantado la suficiente normativa jurídica para que estos hechos no queden en la impunidad, dentro del Código Penal se encuentra la tipificación y penas referentes a delitos sexuales, actos execrables para cualquier ser humano, pero en todos los casos cuando sale a la luz, y es debidamente denunciado, pero cuando a sabiendas de la existencia de tales delitos, las personas responsables de que se haga justicia callan, se convierten en cómplices, encubridores, o y hasta en autores por omisión, pues el ocultar en este tipo de hechos, es peor que hacerlo. Es así que mi investigación está conformada de la siguiente manera: Capítulo Primero comprende el planteamiento del problema, la formulación del problema, la delimitación del problema, los objetivos, tanto el general como los específicos, y por último la justificación del porque se realiza este trabajo.

## **EN CHILE**

Autores Ximena N. Aguirre Vílchez. María López Benavidez Año (2005) realizaron la tesis titulada abuso sexual infantil, en la de Chile Su objetivo general esta ley se fundamenta en dos conceptos básicos. La defensa de los valores considerados socialmente relevantes relativos al ejercicio de la actividad sexual.

Respeto y protección de la libertad sexual de la persona y la indemnidad sexual de los niños (particularmente menores de 12 años, en que se habla más bien de intangibilidad sexual).

Los bienes jurídicos protegidos son la libertad sexual, entendida como autodeterminación sexual y la indemnidad sexual de los menores de edad, principalmente los menores de 12 años, respecto de quienes el consentimiento que pudieren haber prestado se considera irrelevante, dado que se considera que carecen de la capacidad mínima necesaria en materia sexual la investigación es Cuantitativa, Porque ayuda a entender ley penal de la república de Chile el tipo de investigación que ha realizado es de carácter descriptivo Porque se va a determinar la política nacional a favor de la infancia y la adolescencia Como instrumento de investigación que aplico es cuestionario que realizo en la fiscalía y poder judicial de Chile.

Llegando a las siguientes conclusiones a través del estudio de investigación ha llegado a las conclusiones siguientes, constatar que, en las diversas figuras penales que en el Título VII del Libro II del Código Penal sancionan el abuso sexual infantil, ya sea propio, impropio o agravado; la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, el paradigma que ha inspirado el bien jurídico protegido por los diversos tipos en comento, a partir de las modificaciones impuestas por la Ley N.º 19.927, obedece aún a la ideología tutelar, que concibe a los niños como objeto de protección jurídica, puesto que, el Interés Superior del Niño que los autores de la moción que dio origen a dicha Ley aducen como fundamento de la misma, corresponde a un concepto de intangibilidad sexual implícito, toda vez que en su entendido, los niños son definidos a partir de su incapacidad jurídica.

Lo anteriormente expuesto, se desprende de los fundamentos que se expresan a propósito del aumento de la edad mínima para prestar un consentimiento válido

en materia sexual, de 12 a 14 años, analizado en el acápite correspondiente al Sujeto Pasivo del delito de abuso sexual, ya que, si bien el SENAME reconoce que el hecho de que un niño, niña o adolescente cuente con información relativa al ejercicio de la sexualidad, y sea capaz de sentir deseo sexual, dicha información y desarrollo son absolutamente irrelevantes a la hora de reconocerles un margen mínimo de ejercicio de la libertad sexual.

El propósito de esta Memoria, entonces, consiste en analizar los tipos penales que quedan comprendidos dentro del delito de abuso sexual contra niños, ya sea propio, impropio, o agravado, así como también, los tipos que sancionan la explotación sexual comercial de niños (prostitución infantil), y su utilización en pornografía infantil, desde la óptica de la Protección Integral instaurada a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y no meros objetos de protección tutelar. Este estudio ha sido dividido en cinco partes, correspondiendo la primera de ellas a la presente introducción. En el Capítulo I, analizamos someramente la situación de los niños en el ordenamiento jurídico nacional, desde la dictación de la Ley N.º 4.447 y sus modificaciones; haremos mención a la Ley N.º 16.618 (ambas leyes que obedecen a la lógica tutelar imperante, vinculada a la protección de incapaces, concibiendo al niño como objeto de protección o represión) ; estudiaremos con una mayor profundidad la ley N.º 19.617, referida específicamente a los delitos sexuales (en cuanto dicen relación con niños víctimas); para luego, analizar el paradigma incorporado en nuestra legislación tras la ratificación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño ; que, a la luz de lo

dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, posee rango constitucional, en tanto Tratado de Derechos Humanos, y, finalmente, pasar revista a algunos casos de legislación comparada. En el Capítulo II, relativo a la regulación del abuso sexual infantil en nuestra legislación vigente, comenzamos por entregar un concepto del mismo desde distintas ópticas; analizar el bien jurídico protegido por las figuras de abuso sexual cuyas víctimas son menores de edad; el sujeto activo de estas figuras; sujeto pasivo; modalidades comisivas; participación; del crímenes; penalidad; y demás elementos de relevancia jurídico - penal, entregando alguna jurisprudencia relativa al tema de la presente investigación; para, finalmente, hacer referencia a los otros delitos sexuales contemplados en el los párrafos N.º 5 a 8 del Título VII del Libro II del Código Penal, en cuanto hayan sido modificados por la Ley N.º 19.927. En el Capítulo III, nos referiremos a las acciones y políticas públicas implementadas

desde el Estado, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones positivas impuestas por la Convención y otros Tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Chile respecto de niños víctimas de abuso sexual y la labor desempeñada por las Instituciones públicas.

## **ANTECEDENTES NACIONALES**

### **EN PERU**

AUTOR Miguel Ángel Sánchez Mercado Año 2009 realizó la tesis titulada problemas, propuestas y alternativas (El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual de menores) en la universidad Mayor de San Marcos para obtener el grado de Magister en derecho con mención en ciencias penales su hipótesis

son el consentimiento elimina la tipicidad, las autoras posibilidad por colaboración explica la atipicidad; la sanción con penas suspendidas. de 1-2 años; inaplicación por inconstitucionalidad demuestran la relevancia del consentimiento, la atipicidad es aplicable a relaciones desde los 13 años su objetivo general es desarrollar una teoría que permita afirmar la atipicidad de los encuentros sexuales consentidos entre enamorados y convivientes que supere el recurso aun límite fijo de edad y que sea aplicable a los convivientes desde los 13 años de edad tipo de investigación que trabajo es mixta por combinar la investigación dogmática con la empírico jurídico-Social con población y muestra para el análisis que realizo en la población y muestra es el Número de entrevistadas participantes y empleadas en dos censos y dos investigaciones estadísticas un (01) una investigación estadística Nacional de 199,un (01) Censo Nacional de 1998 un (01) Censo a poblaciones rurales 2004 un (01) Una investigación en cinco ciudades del Perú 2007. Llegando a las siguientes conclusiones, mandato de la ley penal, en materia de indemnidad sexual, ello se comprueba cuando se advierte que la ley exige como requisito el consentimiento de la víctima en los delitos de prostitución de menores (consentimiento obtenido por dinero) y en el delito de seducción (consentimiento obtenido por engaño).

Existe un error de técnica legislativa que lleva a transgredir el principio de jerarquía de los bienes jurídicos, sancionando con penas superiores a las conminadas para los atentados contra la vida humana (homicidio), en relación a las que correspondería aplicar a los actos sexuales consentidos entre enamorados y convivientes.

La interpretación ligero-gramatical del artículo 173º del Cp. Resulta incorrecta al

violación del principio de proporcionalidad por sancionar, con penas de 25 a 30 años las relaciones sexuales libremente consentidas entre enamorados y convivientes, mientras que sanciona con penas de 4 a 6 años otras modalidades de actos sexuales consentidos (prostitución de menores y seducción). La interpretación sistemática de la norma demuestra que la pena a aplicar los actos sexuales de mutuo consentimiento no sólo en los casos de enamorados y convivientes sino de manera general, y por un análisis de los marcos punitivos de la ley no pueden superar los 4 años de prisión,<sup>176</sup> pues la menor pena para los actos sexuales cuando ha existido el consentimiento es de 4 años de privación de la libertad, la jurisprudencia nacional no ha sido indiferente a los problemas investigados, sin embargo se aprecia que en un número significativo de los casos donde se advertía el consentimiento y el estado de convivencia mantenida durante el proceso, los órganos de juicio suelen recurrir a forzar argumentos de la existencia de un error de tipo, de prohibición, ausencia de pruebas del momento de la realización o del sujeto activo del delito con la finalidad de evitar una sanción y la ruptura de la unidad familiar conformada; la existencia de un discurso de resistencia a que el juez declare atípico un acto que ante sus ojos se presente como no merecedor de sanción ha tenido como consecuencia un nivel considerable de dificultad para la ubicación y sistematización de la jurisprudencia donde se ha valorado el consentimiento de la misma forma se ha advertido la existencia de otro sector de la jurisprudencia que recurre a argumentos de la confesión sincera y a criterios de individualización y determinación de la pena para suspender la ejecución de la pena cuando se trate de acciones sexuales mutuamente acordadas, sobre si se ha procreado descendencia y se mantiene una situación de convivencia los actos

sexuales conjuntamente decididos (enamorado convivientes), con mujeres mayores de 14 años y menores de 18 no pertenece al ámbito de protección de la norma.

A esta conclusión se arriba por múltiples caminos, se mediante

## 2.2. Bases teóricas de las variables

La **teoría del delito** es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

Esta teoría, creación de la doctrina, aunque basada en ciertos preceptos legales, no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Históricamente, se puede hablar de dos corrientes o líneas:

Para la teoría **causalista del delito y la teoría finalista del delito**:

Para la **causalista** el delito la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta.

Para la teoría **finalista** el delito entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad.

La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al desvalor del resultado.

La segunda, por el contrario, pone mayor énfasis, en el desvalor de la acción. Más recientemente; tenemos la teoría funcionalista que intenta constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas, destacando en esta línea **Claus Roxin en Alemania y Paz de la Cuesta** en España, entre otros.

La mayoría de los países de la tradición jurídica de Derecho continental utilizan la teoría finalista del delito. A partir de los años 90, en Alemania, Italia y España, aunque parece imponerse en la doctrina y jurisprudencia la estructura finalista del concepto de delito, se ha iniciado el abandono del concepto de injusto personal, propio de la teoría finalista, para introducirse paulatinamente las aportaciones político-criminales de un concepto funcionalista del delito orientado a sus consecuencias. Quizá la aportación más significativa a la teoría de delito del funcionalismo moderado sea la denominada "Teoría de la imputación objetiva" que introduce el concepto de "riesgo" en la tipicidad, buscando la moderación, en unos casos, de la amplitud de las conductas inicialmente susceptibles de ser consideradas como causa y en otros, la fundamentación de la tipicidad en base a criterios normativos en aquellos supuestos en los que ésta no puede fundamentarse en la causalidad (como sucede en los delitos de omisión, algunas modalidades de delitos de peligro, entre otros).

## **EN ECUADOR**

Este delito se encuentra tipificado en el Art. 407° CP. Ecuatoriano de la siguiente manera:

“El que omita comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años si el



hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la, pena no ser mor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada la pena no será menor de dos ni mayor de seis años.

Se castigaba la omisión de denuncia por parte del ciudadano y respecto de determinados delitos (parricidio, delitos de lesa majestad y de alta traición).

En el Ecuador se sanciona el delito de omisión de denuncia con el Artículo 407 del código penal de su país.

No se incriminó la omisión de denuncia por aquellos que tenían la calidad de funcionarios y tenían la obligación de denunciar hechos delictivos.

Art. 15.- La acción u omisión prevista por la Ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

CONCORD: \* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:  
Arts. 24. \* CODIGO CIVIL: Arts. 30. \* CODIGO PENAL DE LA POLICIA CIVIL  
NACIONAL: Arts. 12. \* LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:  
Arts. 56, 59

## **EN COLOMBIA**

En Colombia se castiga el delito de omisión de denuncia de acuerdo al Artículo N° 441 del código penal colombiano llamado también denuncia de un particular.

Art. N° 441-CPC. El que, teniendo conocimiento de la comisión de un delito de desplazamiento forzado, tortura desaparición forzada, homicidio extorción, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testafirro, lavado de activos, y todo delito que se origine será reprimido de su libertad de uno a tres años.

Si el sujeto pasivo es menor de edad será reprimido de su libertad con ocho años.

Todas las personas que conozcan de algún delito como los que nombra el código penal colombiano y quedan calladas; también harán parte de este así sea un menor porque tendrán una prisión de uno a tres años ya que no se avisó oportunamente a las autoridades; pero a la mayoría de la ocasión a las personas que les da miedo informar a tiempo ya que pueden sufrir daños muy grandes.

ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 68. EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR. Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS DE LA DENUNCIA, DE LA QUERRELLA O DE LA PETICIÓN. [Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE** exequibles] La denuncia, querrella o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, que los mismos

hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Quien la reciba advertirá al denunciante que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

ARTÍCULO 70. CONDICIONES DE PROCESABILIDAD. La querella y la petición especial son condiciones de procesabilidad de la acción penal.

Cuando el delito requiera petición especial deberá ser presentada por el

Procurador General de la Nación

ARTÍCULO 71. QUERELLANTE LEGÍTIMO. La querella únicamente puede ser presentada por el sujeto pasivo del delito. Si este fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos.

Cuando el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para formular la querella, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o partícipe del delito, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos.

En el delito de inasistencia alimentaria será también querellante legítimo el Defensor de Familia.

El Procurador General de la Nación podrá formular querella cuando se afecte el interés público o colectivo.

La intervención de un servidor público como representante de un menor incapaz, no impide que pueda conciliar o desistir. El juez tendrá especial cuidado de verificar que la causa de esta actuación o del acuerdo, se produzca en beneficio de la víctima para garantizar la reparación integral o la indemnización económica.

## **EN CHILE**

En la república de Chile de sancionan los delitos de omisión de acuerdo al libro

primero en su código penal y las acciones u omisiones penadas por Artículo 1°

Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

Se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender. En tal caso no se tomarán en consideración las circunstancias, no conocidas por el delincuente, que agravarían su responsabilidad; pero sí aquellas que la atenúen.

Art. 2° Las acciones u omisiones que cometidas con dolo o malicia importaría un delito, constituyen cuasidelito si sólo hay culpa en el que las comete. Art. 3° Los delitos, atendida su gravedad, se dividen en crímenes, simples delitos y faltas y se califican de tales según la pena que les está asignada en la escala general del artículo 21.

Art. 4° La división de los delitos es aplicable a los cuasidelitos que se califican y penan en los casos especiales que determina este Código. Art. 5° La ley penal chilena es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros. Los delitos cometidos dentro del mar territorial o adyacente quedan sometidos a las prescripciones de este Código.

Art. 6° los crímenes o simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República por chilenos o por extranjeros, no serán castigados en Chile sino en los casos determinados por la ley.

Art. 7° Son punibles, no sólo el crimen o simple delito consumado, sino el frustrado y la tentativa. Hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad. Hay

tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del crimen o simple delito por hechos directos, pero faltan uno o más para su complemento. Art. 8° La conspiración y proposición para cometer un crimen o un simple delito, sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente. La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución del crimen o simple delito. La proposición se verifica cuando el que ha resuelto cometer un crimen o un simple delito, propone su ejecución a otra u otras personas. Exime de toda pena por la conspiración o proposición para cometer un crimen o un simple delito, el desistimiento de la ejecución de estos antes de principiar a ponerlos por obra y de iniciarse procedimiento judicial contra el culpable, con talque denuncie a la autoridad pública el plan y sus circunstancias. Art. 9° Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas 2. De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal Art. 10. Están exentos de responsabilidad criminal: 1° El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.

## **EN ALEMANIA**

En Alemania el delito de omisión de denuncia de un delito se castiga de acuerdo al Art. N.º 13 del código penal alemán cuyo tenor es el siguiente:

Quien omite evitar la consumación de un tipo penal será castigado, conforme a este Código, sólo si jurídicamente estaba obligado a responder de que no se produjera la consumación y la omisión corresponda a la realización del tipo penal a través de un hacer el apartado segundo de dicho precepto previene, por su parte, la posibilidad de aplicar una atenuación de la pena.

## **EN MEXICO**

Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es: I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; II.-

Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y III.-

Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal. CÓDIGO PENAL FED

En su Art. 156-158 omisión de a auxilio o de cuidado.

## **EN VENEZUELA**

En Venezuela la omisión de un delito se sanciona con el Art. 73 del Código Penal venezolano.

## **EN PERU**

En el Perú la sanción por el delito de omisión se sanciona de acuerdo al código penal en su Artículo 377 y otros Articulo relacionados con el delito de Omisión:

**Artículo.377**, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

El funcionario que omite rehusé o retarde un acto de su cargo será reprimido de su libertad con una pena no mayor de dos años y a treinta a sesenta días de

multa.

**Artículo: 126,** Omisión de socorro y exposición a peligro.

El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a tres años.

**Artículo.127,** Omisión de auxilio o aviso a la autoridad.

El que encuentra un herido o a cualquier otra persona en estado de gravedad o en eminente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de tercero o se abstiene de dar aviso a la autoridad será reprimido de libertad no mayor a un año o con treinta a ciento veinte días de multa.

**Artículo.149,** Omisión de prestación de alimentos.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de su libertad no mayor a tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio a cumplir el mandato judicial.

**Artículo.229,** Omisión de deberes de funcionarios públicos.

Las autoridades políticas administrativas, aduaneras, municipales y de sus fuerzas armadas y de la policía nacional que omitiendo los deberes de sus cargos; intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este capítulo serán reprimidos de su libertad no menor de tres ni mayor de seis años con treinta a noventa días de multa e inhabilitación no menor a un año de acuerdo con el artículo 36 inciso 1,2 y 3

**Artículo.352,** Omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín.

El funcionario o servidor público que pudiendo hacerlo no oponga resistencia a una rebelión, sedición o motín será reprimido con pena privativa de su libertad no

mayor a cuatro años.

**Artículo.407,** Omisión de denuncia.

El que omita comunicar a las autoridades las noticias que tenga a cerca de la comisión de un delito cuando esté obligado hacerlo por su profesión o empleo será reprimido de su libertad con una pena no mayor de dos años.

**Artículo.424,** Omisión de ejercicio de la acción penal.

El que omita realizar sus funciones a las autoridades las noticias que tenga a cerca de la comisión de un delito cuando esté obligado hacerlo por su profesión o empleo será reprimido de su libertad con una pena no mayor de dos años.

**Artículo.429,** Omisión de consignar declaraciones en documentos.

El funcionario o servidor público que pudiendo hacerlo se resiste a una declaración de documentos, será reprimido con pena privativa de su libertad no mayor a dos años.

**La acción penal**

La conducta humana (acción u omisión) es la base de toda la estructura del delito, por lo que se considera a la acción como núcleo central y el sustrato material del delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta. Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible.

Anteriormente se ha mencionado que la conducta es la base de la norma penal. Sin embargo, una conducta no se concentra únicamente en un actuar, sino también en un dejar de actuar, así la doctrina penal ha definido a la omisión como una modalidad de comportamiento humano que podemos llamar de silencio



conativo para el alcance de determinada meta o propósito debidamente anticipada por el agente, o para mantenerse en dicho estado (de silencio) por el motivo que sea pero debiendo y pudiendo actuar.

Para, **Muñoz Conde**. Concibe esta modalidad delictual "que no es un simple no hacer nada, sino que hacer una acción que el sujeto está en situación de hacerlo.

Para el profesor **Bramont Arias Torres**. Califica a la omisión como aquella conducta que transgrede una norma imperativa...que es castigado por no hacer lo que la norma ordena.

En consecuencia es de notarse que tras de la ausencia de producción de movimientos, que realiza el sujeto activo, debe concurrir indispensablemente el elemento subjetivo que ha de ser en este caso el Dolo, el mismo que es exteriorizado a través de la omisión del deber de actuar, contraviniendo de esa manera una norma de mandato.

La doctrina nacional configura a la acción como la manifestación más genuina de la proyección del poder humano destinado a transformar una realidad, de lo cual, si no existe una variación material de la realidad, que se traduzca a través de un menoscabo normativo de valor, no se podría imputar a una persona un resultado típico. Aparentemente la concepción de la omisión se encuentra limitada, o mejor aún, no encuentran fundamento frente a la idea conceptual de la acción, pero Villa Stein, dentro de la doctrina nacional, hace una muy acertada definición al respecto señalando que la omisión como tal, es una forma ampliada de modalidad de ejecución, por lo tanto, la omisión debe de situarse dentro del concepto de acción, que su realización ha de tener un desenlace típico, o mejor aún, relevante jurídicamente.

o alteración psíquica.

## **Los delitos por omisión**

El Derecho Penal es fruto de una constante dinamicidad jurídica dogmática, y como tal ha adoptado variadas posiciones frente a las nuevas formas de omisión de delitos, y es que la labor del Derecho penal material, la protección de bienes jurídicos, debe de situarse en una posición abierta frente a las nuevas tendencias criminales, siendo pertinente tomar una concepción liberal de lo que hoy se conoce como las sociedades de riesgo, donde las situaciones de riesgo son más extensas y más continuas. En este contexto es que un Estado Social de Derecho, como garante de determinados bienes jurídico penales, debe de establecer modernas políticas criminales capaces de combatir aquellas situaciones que lesionen o pongan en peligro todo interés social jurídicamente relevante, de lo contrario éste estaría renunciando a su misión fundamental, que bien lo dice Aristóteles, (...) "el estado nació para hacer la vida fácil y solo podrá existir para hacer la vida justa", y sin el cumplimiento de este designio histórico ha de caer en la destrucción de la misma, siendo consiguiente el colapso de todo el ordenamiento jurídico.

La teoría de las Situaciones de Riesgo, propugnada por Roxin, se enmarca dentro de aquellas realidades donde inevitablemente se percibe y estructura una constante tensión o controversia entre seguridad y riesgo es dentro de esta disyuntiva social que la ciencia penal ha identificado distintas Y novísimas formas de comisión de delitos como es el caso de los tipos de omisión o los conocidos delitos de ausencia de acción

## **Clases de delitos de omisión**

En el año 2006 se publica el nuevo código procesal penal peruano y en su Artículo 377 dicta la doctrina que ha desarrollado una clasificación de lo que

se conoce como la omisión, las mismas que han de variar en cuanto a su forma y al fondo del hecho, por contener elementos distintos de tipo objetivo, empero estos han de partir de la ausencia de acción voluntaria de parte del agente y la realización de éstas; siendo divididas estas en Propia o Puras, e Impropia, o comisión por omisión:

### **En cuanto a la omisión propia o pura**

En cuanto a la primera ésta no ha generado mayores problemas dentro de su concepción, por cuanto, se le conoce como aquella acción, en la que el agente rehúsa y omite cumplir una norma imperativa. Nuestra legislación penal ha tomado en cuenta esta idea, plasmándola dentro de la parte especial del Código Penal, en los siguientes Artículos: **126**, Omisión de socorro y exposición a peligro.

El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a tres años.

Artículos **.127**, Omisión de auxilio o aviso a la autoridad.

El que encuentra un herido o a cualquier otra persona en estado de gravedad o en eminente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de tercero o se abstiene de dar aviso a la autoridad será reprimido de libertad no mayor a un año o con treinta a ciento veinte días de multa.

Artículos **.149**, Omisión de prestación de alimentos.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de su libertad no mayor a tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio a cumplir el mandato judicial.

Artículos **.229**, Omisión de deberes de funcionarios públicos.

Las autoridades políticas administrativas, aduaneras, municipales y de sus fuerzas armadas y de la policía nacional que omitiendo los deberes de sus cargos; intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este capítulo serán reprimidos de su libertad no menor de tres ni mayor de seis años con treinta a noventa días de multa e inhabilitación no menor a un año de acuerdo con el artículo 36 inciso

1,2 y 3

**Artículo .352**, Omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín.

El funcionario o servidor público que pudiendo hacerlo no oponga resistencia a una rebelión, sedición o motín será reprimido con pena privativa de su libertad no mayor a cuatro años.

**Artículo.377**, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

El funcionario que omita rehusé o retarde un acto de su cargo será reprimido de su libertad con una pena no mayor de dos años y a treinta a sesenta días de multa.

**Artículo.407**, Omisión de denuncia.

El que omita comunicar a las autoridades las noticias que tenga a cerca de la comisión de un delito cuando esté obligado hacerlo por su profesión o empleo será reprimido de su libertad con una pena no mayor de dos años.

**Artículo.424**, Omisión de ejercicio de la acción penal.

El que omita realizar sus funciones a las autoridades las noticias que tenga a cerca de la comisión de un delito cuando esté obligado hacerlo por su profesión o empleo será reprimido de su libertad con una pena no mayor de dos años.

**Artículo.429**, Omisión de consignar declaraciones en documentos.

El funcionario o servidor público que pudiendo hacerlo se resiste a una declaración de documentos, será reprimido con pena privativa de su libertad no

mayor a dos años.

### **Elementos del delito de omisión propia**

Si bien es cierto los delitos de omisión Pura no ha calado mayores problemas en cuanto a su interpretación y su concepción por parte de la doctrina penal, en cuanto estos guardan estrecha relación y cierto parecido con los delitos de comisión dolosa, pero es necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos que han de constituir la estructura del tipo de delito *in comento*:

a) **Acción Esperada.**- Esta parte del tipo esta interrelacionada con la norma preceptiva, o norma de mandato, por cuanto lo señalado por la norma no es cumplida; ante la expectativa de su efectiva realización de parte del ordenamiento jurídico como de la sociedad en común integrante de una sociedad de riesgo. Por lo tanto, se estaría verificando un no hacer por parte del agente en una determinada situación típica, donde las circunstancias ameritan actuar de una forma necesaria que implicaría la evitación de un riesgo productor de peligro. Empero la acción esperada va en una íntima ligazón con el principio de confianza, basada en la división de trabajo, donde cada persona debe de cumplir a cabalidad sus roles, y un rol de toda sociedad es la solidaridad que pueda existir entre los miembros de ésta, así cada persona debe de responder adecuadamente ante cualquier situación que necesite la actuación de la persona;

b) **Capacidad de Actuación.**- El sujeto debe de tener la plena capacidad física y psicológica para poder actuar, y cumplir de esa manera lo ordenado por la norma preceptiva. Para ello se requiere la concurrencia de determinadas circunstancias que coadyuven a la realización perfecta de ésta, así como la

cercanía temporal y espacial, conocimientos previos, siendo de esa manera la inconcurrencia de los elementos de la capacidad se estaría produciendo un error de tipo que justificaría el comportamiento del agente. Debemos de tener en cuenta que el deber de actuar se genera en el momento en el que se produce la necesidad de actuar, es decir se genere la situación típica;

**c) Ausencia de realizar el comportamiento adecuado.-** Esta parte del tipo objetivo se sitúa en el momento actual de la comisión del hecho, es decir en la situación típica actual, por cuanto el agente no posee la voluntad de poder actuar de la manera prevista, siendo también necesario que concurren el elemento conativo, aunque muchos autores no admitan la concurrencia del mismo, por cuanto sin la concurrencia del conocimiento ha de desaparecer la responsabilidad del delito, a causa de un error de tipo. En cuanto no habrá forma de imputabilidad del ilícito si la persona se esforzó por el cumplimiento de la misma, por lo que debe de haber una ausencia in strictu sensu de la acción esperada;

**d) Relación de Causalidad.** - Este tipo de delitos son agrupados dentro de la clasificación de los delitos de mera actividad, los mismos que representan la puesta en peligro de un bien jurídico. Por lo tanto, la relación de causalidad se ve un tanto relegada por no importar el resultado del hecho, puesto que la consideración de éste toma cabida dentro de la omisión impropia. Entonces, podemos encontrar solo la concurrencia de una acción omisiva, que ha de representar una infracción de un deber de actuar.

**b) Poseer capacidad Física para ejercitar la acción mandada:** la capacidad toma distintas concepciones, ante los variados ámbitos del Derecho Peruano, así podemos encontrar una capacidad de goce y ejercicio, dentro de la

concepción civilista. Si bien dentro de este ámbito, entra a tomar realce la capacidad de ejercicio, la misma que se manifiesta ante el uso de la capacidad total que posee de la persona, para poder actuar, es decir, un ejercicio pleno de la capacidad motriz, así, no podríamos acusar de la comisión de un delito a un ciego que omitió salvar de morir a una persona. Es menester poder mencionar que las circunstancias en las que se encuentra el emitente, deben ser propicias para poder cumplir con la acción mandada, por lo tanto, existe una ligazón, a nivel personal, en cuanto al ejercicio, como también a nivel externo en cuanto a los factores que intervendrán, no necesariamente con voluntad, dentro de la realización del tipo. No se puede dejar de lado que la capacidad también ha tomado una posición subjetiva, por cuanto, el nivel psicológico de la persona no puede dejarse de lado, por ser ésta determinante dentro de la realización de la persona, por lo cual, una determinada situación debe de exigir una adecuada percepción de la realidad, psicológicamente, caso contrario la capacidad quedaría relegada, y por lo tanto la responsabilidad penal del mismo quedaría exenta;

**c) Posición de garantía.** - La garantía es entendida como aquella acción que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. Tomando en cuenta lo señalado, este punto, como parte integrante del tipo de omisión impropia, implica la delegación de responsabilidad, sobre determinadas situaciones, al agente, es decir cumple una función de garantizar que no exista un aumento de riesgo, ya sea permitido como no permitido, dentro de una determinada situación típica, que conllevara a evitar un menoscabo normativo de valor. Como ya se mencionó, el título de garante ha de ser adquirida, según a la naturaleza del hecho, tanto contractualmente como extracontractualmente sobre el riesgo. Empero, la

omisión por parte del garante debe de estar investida del elemento subjetivo, creyendo necesario que exista un conocimiento previo, por lo que nos encontraríamos ante un binomio subjetivo, que deberán de ser determinaste en la relación de causalidad.

**d) Relación de Causalidad.-** La relación de causalidad es concebida, como bien se conoce, como aquel vínculo estrecho existente entre la acción y el resultado, siendo éste un análisis eminentemente naturalístico, donde el primero ha de ser determinante para la producción del segundo. Dicha relación de causalidad en los delitos de omisión impropia ha de tener un vínculo hipotético por lo que es necesario equiparar la omisión a nivel de una acción, mediante un análisis virtual, que deberá ser investido por la suposición de ¿si hubiese cumplido con el hacer mandado se hubiese concretado el resultado?, por lo que la posición de garante ha de ser determinante dentro de esta relación.

Tomando razón de cómo se constituyen los elementos del tipo de omisión es menester para una adecuada administración de justicia y poder identificar de manera cierta la responsabilidad penal del agente

en sentido lato, en cuanto una mala adecuación típica han de conllevar una vulneración al principio del debido proceso. Por lo que la tutela efectiva ha de ser el elemento determinante para establecer un Derecho Penal acorde a las sociedades que se anticipe a los hechos antes que velar por ellos.

### **Artículo 326 Facultad y obligación de denunciar. -**

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.



**2.** No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia:

**a)** Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.

**b)** Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

### **Artículo 327. No obligados a denunciar. NCPP**

**1.** Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**2.** Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional.

### **Artículo 328. Contenido y forma de la denuncia. -**

**1.** Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable.

**2.** La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.

**3.** En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

La importancia de esta etapa radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; conocer las primeras declaraciones, reconocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurar los mismos, adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores”.

Y señalamos que es una etapa pre procesal por cuanto el Artículo 3 señala que la formalización de la investigación preparatoria debe ser comunicada al juez:

**Artículo 3 Comunicación al Juez de la continuación de la investigación. -**

El Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias.

Y, el Inciso 2 del Artículo 339 indica que al formalizar la Investigación preparatoria el fiscal perderá la facultad de archivar sin intervención judicial.

**Artículo 330. Diligencias Preliminares. -**

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley,

asegurarlas debidamente.

Y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. Además, el Inciso 1 del Artículo 334 señala que el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

#### **Artículo 334. Calificación**

1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado (Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N.º 30076, publicada el 19 agosto 2013) Finalmente, el Inciso 1 del Artículo 336 señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

#### **Artículo 336 Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. -**

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

De lo anteriormente señalado se desprende que, si bien el Nuevo Proceso Penal se encuentra dividido en tres etapas, es decir Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento, la primera de esta se divide a la vez en dos sub etapas: La Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, cada una de las cuales con su propia naturaleza, objetivos y características.

Es decir, existe una investigación preliminar en la cual se realizan todas las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad y una Investigación Preparatoria propiamente dicha que tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. En ese sentido para el inicio de la investigación preliminar solo se requiere la sospecha de la comisión de un delito y para la investigación preparatoria propiamente dicha la presencia de indicios reveladores que vinculen al imputado con la comisión de un delito.

Siendo así se puede señalar que la investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad.

Por ejemplo, estudiar la escena de los hechos, obtener la ficha de identificación de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito y de ser urgentes e indispensables para cumplir el objetivo de dicha etapa, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y posibles testigos presénciales de los hechos denunciados. Y en el supuesto que existan otras diligencias por realizar y estas no sean inaplazables y no exista urgencia en su realización y se presenten los requisitos señalado para la formalización de la investigación preparatoria, deberán realizarse en esta etapa. Siendo necesario precisar que todas las diligencias que se desarrollen se tendrán que realizar en mérito a una teoría del caso, que constituía la luz en el desarrollo de las diligencias iniciales.

En ese sentido se señala: “(...)”, es la investigación inicial ante la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso inicial y la forma de proceder de quien formula la denuncia de parte se encuentra regulada en el artículo 326 a 328 del NCPP:

**Artículo 339 Efectos de la formalización de la investigación. -**

2. Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial

De lo que se desprende que el proceso penal recién comienza formalmente con la formalización de la Investigación Preparatoria. Asimismo, es necesario señalar que esta etapa procesal se puede originar en una denuncia ante el Ministerio Público, Policía Nacional, o cuando cualquiera de estos ante el conocimiento de la sospecha de la comisión de un delito de oficio da inicio a la investigación. Esta

investigación va a estar bajo la conducción del Fiscal, el cual debe formular una estrategia de investigación desde una perspectiva técnico jurídico. Va a significar también que el fiscal ordene y oriente a la policía sobre los elementos de juicio investigatorios necesarios para sustentar válidamente la promoción de la acción penal; el fiscal le va a decir a la policía que tipo de elementos probatorios se necesita que practique, se va a encargar de hacer los seguimientos y de practicar las pericias.

### **DILIGENCIAS URGENTES E INAPLAZABLES**

El Inciso 2 del Artículo 330 del NCPP señala que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos URGENTES O INAPLAZABLES destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados.

#### **Artículo 330. Diligencias Preliminares.**

II. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo, el Inciso 1 del Artículo 336 señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito,

que se ha individualizado al imputado se deberá formalizar la Investigación Preparatoria.

### **Artículo 336 Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.**

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

Es decir en las diligencias preliminares solo se deben realizar las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y asegurar los elementos materiales de su comisión, es decir solo en aquellos casos en que solo se cuente con la sospecha de la comisión de un delito y por ende con escasa información respecto a dichos hechos se debe disponer la realización de diligencias preliminares, puesto que en el supuesto que de la misma denuncia o informe policial existan indicios reveladores de la comisión del delito denunciado y se cumplan los otros presupuestos exigidos por el Inciso 1 del Artículo 336 se deberá formalizar investigación preparatoria y no disponer el desarrollo de diligencias preliminares, pues lo contrario implicaría desconocer la naturaleza y objetivo de la investigación preparatoria propiamente dicha y por ende la lógica del Código.

Más aún si la realización de todas las diligencias que amerita un caso, dentro de la investigación preliminar, pese a que se presentan los supuestos para su formalización, implicaría no contar con el beneficio de la suspensión de la prescripción de la acción penal, puesto que conforme al Inciso 1 del Artículo 339

del NCPP la formalización de la investigación preparatoria suspende la prescripción de la acción penal:

**Artículo 339 Efectos de la formalización de la investigación. -**

1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.

Finalmente es necesario señalar que en caso el Fiscal decida formalizar investigación preparatoria y al término de esta requiera el sobreseimiento de la causa, para nada implica un demerito en el ejercicio de su función puesto que la misma naturaleza de la investigación preparatoria es, como lo señala el Inciso 1 del Artículo 321 del NCPP:

**Artículo 321 Finalidad. -**

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Asimismo, señala que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del actor o partícipe y de la víctima; así como la existencia del daño causado y si bien de la lectura de este Artículo se desprendería de la investigación preparatoria es una sola, porque es necesario una interpretación sistemática con otros artículos



de mismo cuerpo normativo.

Reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación.

Es decir, el Fiscal dentro de esta etapa de buscar tanto elementos que acrediten su responsabilidad en el delito imputado, así como los que determinen su inocencia. Asimismo, en el Inciso 2 del Artículo IV del Título preliminar se señala que el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado:

#### **Artículo IV. Titular de la acción penal**

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional (Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013).

Cuando el Fiscal después de culminada la investigación preparatoria requiera su sobreseimiento, solo se está limitando a cumplir el rol constitucional que le ha sido conferido.

#### **El acto de denuncia**

La denuncia es la manifestación de una persona ante la Policía o ante el Fiscal, sobre la posible comisión de un delito. Dicha persona podrá ser alguien que de algún modo se encuentre involucrada con el hecho delictuoso (víctima o familiar de ella, testigo presencial, o por referencia, etc.).

La denuncia es junto con la querrela, uno de los medios ordinarios para la iniciación del proceso penal.

Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarara que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado. El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior, quien se pronunciara dentro del quinto día, ordenando se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda.

### **Facultad y obligación de denunciar. Art. 326º del NCPP**

El artículo 326 del Código Procesal Penal prescribe.

#### **Artículo 326 Facultad y obligación de denunciar. -**

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia:

a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que

hubieren tenido lugar en el centro educativo.

**b)** Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia: Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo. Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional.

Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional (Concordado con el Art. 2º inciso 18 de la CP del P).

### **Contenido y Forma de la Denuncia. Art. 328º del NCPP**

#### **Artículo 328 Contenido y forma de la denuncia. -**

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del

presunto responsable.

2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.

3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y – de ser posible – la individualización del presunto responsable. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

El funcionario policial que recibe la denuncia, deberá hacer uso de los formatos respectivos con la finalidad de recibir la información del caso. Es importante destacar la intervención policial, sobre todo para la recepción de la denuncia, debido a que la aprehensión de los autores o partícipes, el recojo de elementos materiales probatorios o evidencias físicas, el recojo de las primeras testimoniales pueden ser fundamentales para la adopción de medidas indagatorias subsiguientes.

### **Otros aspectos a tener en cuenta al momento de recibir la denuncia**

. **Detención Policial y Arresto Ciudadano.** Se debe tener en cuenta que la recepción de la denuncia, puede estar acompañada de la detención policial a arresto ciudadano del presunto imputado, previstos en los Arts. 259º y 260º del

NCPP:

**“Artículo 259.- Detención Policial**

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

**Artículo 260 Arresto Ciudadano. -**

1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega

inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

**(\*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, que incorpora el inciso 6 a las Disposiciones Finales del presente Código, los artículos 259 y 260 entran en vigencia en todo el país el 1 de julio de 2009.**

En estos casos el servidor de Policía, debe tener en cuenta que si conjuntamente con el detenido o arrestado se reciben cosas que constituyen pruebas o cuerpo del delito, de inmediato se inicia la cadena de custodia por lo que se debe proceder a realizar la diligencia el "**Registro de Cadena de Custodia**" y el Acta de Inventario correspondiente, lo cual hará siempre que se aporten estos.

**Derechos del agraviado.** Al tenor del Art. 95° inciso 2° del NCPP, el agraviado será informado de sus derechos cuando interponga la denuncia. Los derechos del agraviado se encuentran contenidos en el Art. 95° inciso 1° del NCPP. De esa diligencia se levantará un acta.

#### **Artículo 95 Derechos del agraviado.**

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él,

siempre que lo solicite;

**b)** A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

**c)** A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

**d)** A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

**2.** El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.**Derechos del imputado.** Igualmente, en caso de haber detenido o arrestado junto con la denuncia, la Policía advertirá al detenido o arrestado que le asiste los derechos previstos en el artículo 71º del NCPP. De esa diligencia se levantará un acta:

#### **Artículo 71 Derechos del imputado. -**

**1.** El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

**2.** Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

**a)** Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

**b)** Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

**c)** Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

**d)** Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

**e)** Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

**f)** Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**3.** El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.



4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

**Actuación Policial.** Recibida la denuncia, la Policía deberá proceder conforme lo establece el Art. 331, inciso 2º del NCPP. De todas las diligencias que realice deberá levantar las Actas correspondientes y finalmente elaborará el Informe Policial el cual pondrá a disposición del Fiscal con todos los actuados.

### **Artículo 331 Actuación policial**

2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68.

. **Actos Urgentes.** Son las actuaciones realizadas por la Policía por iniciativa propia en la investigación del hecho criminal y que por su trascendencia y circunstancias especiales requieren la inmediata intervención de ésta. Según lo señalado en el Art. 67º del NCPP, la Policía al tomar conocimiento de un delito debe dar cuenta inmediata al Fiscal, pero sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan

servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.

**Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:**

**Artículo 67. Función de investigación de la Policía**

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.

2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria."

Se consideran actos urgentes, todos aquellos considerados en el Art. 68º del NCPP enunciados anteriormente. Las actuaciones de la Policía, se derivan del conocimiento de los hechos a través de la noticia. En los casos urgentes una vez recibida la información la Policía la reporta inmediatamente, a la Unidad de Emergencia o Radio Patrulla y al Fiscal de Turno de la jurisdicción, bien sea a través de radio portátil, teléfono, Internet, escrito o por cualquier otro medio de comunicación, luego como constancia también diligencia el "Formato de

Denuncia" correspondiente, y a más tardar dentro de las 36 horas siguientes de iniciada la indagación debe elaborar el Informe Policial, al cual anexa el formato de Denuncia y Actas de las diligencias efectuadas. Enterado de la denuncia del Delito, el Fiscal competente asume la dirección, coordinación y control de la investigación.

### **Artículo 68 Atribuciones de la Policía.**

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.

b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.

c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.

d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.

e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.

f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.

**g)** Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

**h)** Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.

**i)** Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.

**j)** Allanar locales de uso público o abierto al público.

**k)** Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.

**l)** Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.

m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y

n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados

2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.

3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

**4.1. Resolución Ministerial N° 405-2007-ED, modificada por RM 0519-2012-ED en la que aprueban lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de instituciones educativas**

Ante el aumento constante de los delitos de violación contra la libertad sexual, la escuela resulta ser el entorno en el que el agredido sexualmente manifiesta ser víctima de dicho delito, esto es, que a sus compañeros del colegio o a los profesores más cercanos como pueden ser los auxiliares de educación o los

tutores, son a quienes les revelan el drama por el que vienen viviendo. Es precisamente esta comunicación que obliga a los profesores a comunicar una noticia que tenga que ver con los delitos contra libertad sexual, acudiendo inmediatamente ante el Ministerio Público o ante la dependencia policial más cercana, con el fin de informar sobre el estado de la menor y la presunta comisión de un hecho delictivo.

Para regular la actividad educativa de los docentes frente al hecho de comunicar la presunta comisión de un delito, el Ministerio de Educación expidió la Resolución ministerial N° 405-2007-ED, modificada por RM 0519-2012-eden la que precisamente norma lo antes señalado.

### **La justificación de la resolución ministerial expedida por el ministerio de educación**

Se fundamenta en el espíritu de la norma en la Constitución Política del Perú en el artículo 1º establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, en el inciso h) del numeral 24 del Artículo 2º señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes y en el segundo párrafo del Artículo 15º, prevé que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico

Asimismo, se indica que es responsabilidad del Ministerio de Educación como órgano del Gobierno Nacional, dictar las normas nacionales que contribuyan a brindar a los educandos un servicio educativo de calidad en las mejores condiciones posibles, por lo que es necesario establecer disposiciones que coadyuven a la intervención oportuna de las autoridades educativas a nivel

nacional, para prevenir y proteger a los estudiantes de actos de maltrato físico y/o Psicológico, Hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual por parte del personal directivo, docente, administrativo de las instituciones educativas, esto es, que no sólo se sustenta en el hecho mismo de la denuncia que resulta ser un imperativo para los profesores, sino además en las formas cómo las instituciones educativas sean públicas o privadas deben tratar los casos relacionados con los abusos y las agresiones sexuales de los menores de edad. Por esto la norma administrativa invocada, aprobó los siguientes artículos:

**Artículo 1º.-** Aprobar los “Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual a estudiantes de las instituciones educativas”, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución

**Artículo 2º.-** Los Directores de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, en su respectiva jurisdicción, son responsables de velar por la difusión y el cumplimiento de la presente Resolución

**Artículo 3º.-** Los procesos e investigaciones sobre casos de maltratos físicos y/o psicológicos, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual en trámite, se adecuarán a lo previsto en la presente Resolución

#### **4.1.2. Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual a estudiantes de las instituciones educativas**

La Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo prevé, que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de

la persona humana y que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico

Se indica que en concordancia con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, la educación es un proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que requiere no sólo de ambientes educativos equipados con lo último de la tecnología, sino también de condiciones y medios que contribuyan al desarrollo integral de la persona

En tal sentido, es responsabilidad del Estado y la sociedad en su conjunto, velar por una óptima calidad de vida de todas las personas en general y de los niños, niñas y adolescentes en particular, promocionando y defendiendo sus derechos y deberes

El maltrato físico y/o psicológico, el hostigamiento sexual y la violación de la libertad sexual en agravio de los estudiantes, es un problema grave y complejo que afecta y deteriora, su salud y bienestar integral, causando daño y sufrimiento irreparables en contra de su desarrollo personal y por ende de la sociedad en general, por lo que resulta necesario desplegar los mejores esfuerzos orientados a proteger a la población estudiantil ante cualquier tipo de violencia o abuso que ocurra dentro y fuera de la institución educativa

Por lo expuesto, el Ministerio de Educación, en base a los dispositivos legales vigentes, formuló los “Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual a estudiantes de las instituciones educativas” con el propósito de brindar a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, a la comunidad educativa y público en general, orientaciones, pautas y procedimientos que se debe adoptar en casos de maltrato físico, psicológico, hostigamiento y violación de la libertad sexual en



agravio del estudiante, de modo que la institución educativa se convierta en una instancia estratégica en la promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente, asumiendo una posición de denuncia, protección, prevención y rechazo ante cualquier situación de peligro contra el estudiante.

Si el docente omite denunciar un hecho sobre violación sexual de menores de edad que conoce bajo su condición de tal, entonces es posible que incurra en responsabilidad penal según el código penal vigente en su artículo 377- CP, que lo haga merecedor de una pena privativa de su libertad no mayor a dos años y a treinta a sesenta días de multa y en responsabilidad disciplinaria mediante un proceso administrativo que incluso puede ser suspendido sin goce de haberes por un tiempo determinado o incluso ser destituido y acabar con su cargo de acuerdo a la ley 27444-artículo 244.

El Artículo 244 de la Ley 27444 establece que “El Ministerio Público, a efectos de decidir el ejercicio de la acción penal en los casos referidos a delitos de omisión o retardo de función, deberá determinar la presencia de las siguientes situaciones: a) Si el plazo previsto por ley para que el funcionario actúe o se pronuncie de manera expresa no ha sido excedido. b) Si el administrado ha consentido de manera expresa en lo resuelto por el funcionario público.”

### **Comentario**

El artículo 244 de la Ley 27444 se encuentra ubicado en el Título V de la Ley 27444 denominado “De la Responsabilidad de la Administración Pública y del Personal a su Servicio” y trata sobre la responsabilidad penal de las autoridades administrativas en la tramitación del procedimiento administrativo. El texto inicial de la Ley 27444 no contemplaba el artículo 244, siendo que posteriormente se

incorpora este artículo a través de la Ley 28187 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de marzo de 2004.

### **I.- El delito de omisión y retardo de función en el Código Penal**

Sin embargo, para efectos de comprender lo dispuesto en el artículo 244 es importante comprender el delito de omisión o retardo de función previsto en el Código Penal. El Artículo 377 del Código Penal Peruano establece lo siguiente :“El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa”. Este es el tipo penal que se debe de conocer antes de aplicar lo dispuesto en el artículo 244 comentado.

Si hacemos un análisis del tipo penal previsto en el Código Penal tenemos lo siguiente:

#### **Análisis del tipo penal previsto en el Código Penal**

**El sujeto activo de este delito es un funcionario público**, por lo que surge la pregunta ¿qué debemos entender por funcionario público? El Artículo 425 del Código Penal establece que “Se consideran funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.” De esta

manera, tenemos que el término “funcionario público” para el caso de la responsabilidad penal tiene un amplio contenido.

### **2.3. Definición De Términos Básicos**

Resulta interesante que la propia norma defina una serie de términos que deban ser tenidos en cuenta por los docentes, y resulta ajustado todo ello por cuanto el profesor no se encuentra familiarizado con los mismos:

**Constitución política del Perú.** - Es la carta magna, leyes de leyes, es el estatuto fundamental como ley; es la norma fundamental de la que descende por grados el resto del orden jurídicos, es el conjunto de reglas que organizan los poderes públicos y aseguran el ejercicio de los derechos políticos y civiles- Raúl Cahaname Orbe-(1993)-pag.19.

**Maltrato físico.** -Cualquier acción que cause daño a la persona-área jurídica de asuntos penales-(2002)-ley 27306

**Maltrato psicológico.** - Se entiende por violencia familiar al maltrato físico, psicológico e inclusive la amenaza entre

- a. Cónyuges;
- b. Convivientes;
- c. Ascendientes;
- d. Descendientes;
- e. Parientes consanguinidad- ministerio de justicia (1997)-ley 26260.

**Hostigamiento Sexual.** - es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador, son avances sexuales de forma persistente, normalmente se da

en cualquier lugar- congreso de EE-UU (1964) Título VII de la Ley de Derechos Civiles.

**Acercamientos corporales**, consistente en "obligar a la víctima a realizar sobre el agente los tocamientos indebidos en partes íntimas

O los actos libidinosos contrarios al pudor-Víctor hugo DíazPérez (1991) Art-176 y 176-A-codigo penal-pag-86-87

**Delitos de Violación de la Libertad Sexual.** - Entiéndase a aquellos delitos señalados en el Código Penal como: violación sexual, actos contra el pudor, seducción, proxenetismo, exhibicionismo y publicaciones obscenas, pornografía infantil, usuario cliente y turismo sexual-ramont arias-luis garcía y garcía cansino, maría del manual de derecho penal parte especial-(1998) pag-232-233-

**Violación sexual de menor de edad.** –Es el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad-fundación Wikimedia(1991) Código penal-pag-79-80

**Actos contra el Pudor en menores.** - Son los que realiza la persona sin tener acceso carnal con la víctima, a través de tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor del estudiante u obliga a éste efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor- fundación Wikimedia (1991) Código penal-pag-32

**Exhibiciones y publicaciones obscenas.** –Son exhibiciones en lugar público, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

**Pornografía Infantil.** Son, objetos, libros, escritos, internet, imágenes visuales o auditivas, o espectáculos en vivo de carácter pornográfico a menores de 18

años- fundación Wikimedia (1991) Código penal-pag-42

### **Comunidad educativa**

Es una determinada cantidad de personas que representan en una institución educativa y están conformadas por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, ex alumnos y miembros de la comunidad local.

### **Principios**

Es un acto la cual los ciudadanos y los poderes públicos están sometidos a la ley del derecho-Santiago Muñoz Machado-(2016)-pag126.

**Protección integral de la víctima.** - Implica velar por la asistencia integral y protección del estudiante, víctima de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual- ministerio de la mujer (2010-2017)-pag-01 centro de emergencia mujer(CEM)

**Integridad personal.** – Es el derecho que toda persona tiene a la integridad física, psíquica y moral-constitución política del Perú-(1993)-pag-19

**Celeridad** Es la intervención inmediata, de modo que el procedimiento tenga la máxima prontitud, siendo responsable la autoridad educativa de la instancia correspondiente en la que se encuentre el proceso, de cualquier demora por su inactividad.

**Legalidad** Son las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley-ministerio de justicia(2004)-pag-10. D-L-957

**Omitir** abstenerse de hacer algo; pasar en silencio-comentarista José Luis castillo alva (2004)-código penal comentado-pag-24

**Rehusar** no querer o no aceptar algo-comentarista José Luis castillo alva  
(2004)-código penal cometado-pag-24

**Retardar** diferir, detener, entorpecer, dilatar comentarista José Luis castillo alva  
(2004)-código penal cometado-pag-24

**Illegal** Es la conducta contraria a la ley

### **III. METODOS Y MATERIALES.**

#### **3.1. Hipótesis De la investigación**

No se puede plantear la hipótesis porque solo se cuenta con una variable

#### **3.2. Variable**

La Omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en Menores de edad.

#### **3.3. Operacionalización de variables.**

##### **3.3.1 definición conceptual**

##### **Variable**

Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos.

##### **Variable dependiente:**

Es el fenómeno o situación explicado

Es la variable que es afectada por la presencia o acción de la variable independiente.

Se llama también de efecto o acción condicionada

Utilizada para describir o medir el problema estudiado.

##### **Variable independiente:**

Explica, condiciona, o determina el cambio en los valores de la variable dependiente

Actúa como factor condicionante de la variable dependiente

Se le llama también causal o experimental porque es manipulada por el

investigador.

Se utilizan para describir o medir los factores que se supone son la causa o influyen en el problema

### 3.3.2. Definición operacional.

Es un instrumento valioso que se constituye en la médula de la investigación, consta de 4 a más columnas y se desarrolla de conformidad a la propuesta de cada autor o protocolo de investigación. Generalmente en cada columna o fila se coloca las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems

**Tabla 1 Matriz de Operacionalización de la Variable**

VARIABLE	DIMENCION	INDICADORES
omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad	Conocimiento del delito de omisión	Difusión
	Consecuencias administrativas	Socialización
	Clases de agresión sexual	socialización
Conocimiento de las sanciones penales y administrativas en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad.	Socialización de las normas legales y administrativa	Denuncias impuestas.

### 3.4. Diseño De Investigación.

El tipo de investigación del presente trabajo es descriptivo y lo hemos realizado con la finalidad de llegar a conocer, si los profesionales de educación de Jaén - Cajamarca tiene conocimiento de las sanciones que acarrea la omisión de denuncia de los delitos contra la libertad sexual en menores de edad

Además, es una investigación de corte transversal ya que nos enfocaremos



en recoger datos en una cierta cantidad docentes y un tiempo limitado, será investigación transversal por ser descriptiva ya que se va a describir un efecto dentro de un determinado tiempo.

Es una investigación no experimental, porque se va a medir es el conocimiento de los docentes por medio de un cuestionario que se hará de manera ordenada, organizada, secuencial y sistemática para un mejor

### 3.5. Población Y Muestra.

La población de nuestra investigación serán los docentes de las siguientes instituciones educativas de Jaén: parroquial, San Luis Gonzaga, y Víctor Raúl.

Tabla 2 Población Y Muestra

Composición	población
Institución Educativa Parroquial	10
Institución Educativa San Luis Gonzaga	20
Institución Educativa Víctor Raúl	30
TOTAL	60

### MUESTRA.

En el presente trabajo se ha visto por conveniente no tomar la muestra de la población por ser pequeña la población.

### 3.6. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Para la recolección de datos del presente trabajo de investigación se empleado una encuesta que involucro la elaboración de un cuestionario de 30 preguntas aplicadas a cada uno de los docentes de la población escogida, para conocer las

opiniones que sobre diversas variables poseen los sujetos seleccionados (ver anexos).

### **Prueba piloto.**

Una vez elaborado los cuestionarios, tenemos que asegurarnos en la práctica que las diferentes respuesta afirmativa o negativas, iban a ser comprendidas por los sujetos a quienes se le aplicaría, y que tendrían la capacidad de discriminación que se requería, para ello aplicamos una prueba piloto (ANEXOS) Esta prueba piloto se aplicó a un pequeño grupo de 20 docentes de la institución Educativa CEBA San Juan Bautista, pues esta población tiene semejanza a la que es objeto de investigación, podemos comprobar a través de los resultados obtenidos que todas las respuestas del cuestionario coinciden con la prueba final.

### **Validación y confiabilidad del instrumento.**

#### **Valides del instrumento.**

Se refiere al grado en que un instrumento es capaz de medir realmente las variables que pretende medir. En la presente investigación el instrumento fue desarrollado tomando en consideración, todas las variables que pudieran estar relacionas con los factores dependientes que pudiera llevar a la omisión de denuncia de un delito contra la libertad a sexual en menores de edad, para ello se recurrió a la opinión de expertos de la universidad Telesup

#### **Confiabilidad.**

Se habla de confianza de un instrumento cuando produce contantemente los mismos resultados al aplicarle a una misma muestra. se ha tomado la **confiabilidad de consistencia interna**. Para este trabajo de investigación. Este tipo de confiabilidad permite determinar el grado en que los ítems de una prueba están correlacionados entre sí.

Es importante hacer notar que, en el caso de la confiabilidad de consistencia interna, el

énfasis se pone en las puntuaciones de los sujetos y no en el contenido o el formato de cada encuesta.

Existen diferentes procedimientos para estimar la confiabilidad de consistencia interna. Para este trabajo de investigación, se hizo uso de la técnica **DE KUDER RICHARDSON**, ya que es aplicable sólo a investigaciones en las que las respuestas a cada ítem sean dicotómicas o binarias, es decir, puedan codificarse como 1 ó 0 orrecto – incorrecto, presente – ausente, a favor – en contra, etc.)

Teniendo en cuenta esta técnica tenemos los siguientes resultados:

**Tabla 3 Prueba piloto**

Entrevista	CUESTIONARIO																							TO	(Xi- )								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	LL	M	N	Ñ	O	P	Q	R	S	T	U			V	W	X	Y	Z	A	BB	
1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	18	8.41	
2	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	18	8.41	
3	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	17	15.21	
4	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	18	8.41	
5	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	18	8.41	
6	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	20	0.81	
7	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	20	0.81	
8	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	22	1.21	
9	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	21	0.01	
10	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	20	0.81	
11	1	1	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20	0.81	
12	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	20	0.81	
13	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	17	15.21	
14	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	18	8.41	
15	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	23	4.41
16	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	25	16.81	
17	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	25	16.81	
18	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26	26.01	
19	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	25	16.81	
20	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	27	37.21	
	16	20	11	17	17	11	20	18	6	7	18	16	1	20	6	20	1	1	2	20	20	2	11	19	6	6	20	1	20	20	418	195.80	
P	0.8	1	0.5	0.8	0.85	0.5	1	0.9	0.3	0.3	0.9	0.8	0.05	1	0.3	1	0.0	0.0	1	1	1	1	0.5	0.9	0.3	0.	1	0.	1	1			
Q	0.2	0	0.4	0.1	0.15	0.4	0	0.1	0.7	0.6	0.1	0.2	0.95	0	0.7	0	0.9	0.9	0	0	0	0	0.4	0.0	0.7	0.	0	0.	0	0			
P*Q	0.16	0	0.2	0.12	0.12	0.2	0	0.05	0.2	0.2	0.09	0.16	0.04	0	0.21	0	0.0	0.0	0	0	0	0	0.2	0.0	0.2	0.	0	0.	0	0		3.0	

**SI = 1**

**NO = 0**

$$\bar{x} = \sum Xi / N$$

$$\bar{x} = 418 / 20 = 20.9$$

$$\frac{\sum (x_i - \bar{x})^2}{n} = \frac{\dots}{\dots} \quad \sum x_i^2 = 10.305$$

$$r_{tt} = \frac{k * st^2 - \sum \frac{p \cdot q}{st^2}}{k - 1} \quad KR20 = 0.73$$

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos se puede decir que existe una alta confiabilidad del instrumento utilizado en la prueba piloto.

Tabla 4 PRUEBA FINAL

Entrevistad	C																										TOTTA	...	..				
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	LL	M	N	Ñ	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X				Y	Z	AA	BB
1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	19	51.6
2	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	18	38.2	
3	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	17	26.8	
4	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	20	66.9	
5	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	17	26.8	
6	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	19	51.6	
7	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	18	38.2	
8	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	19	51.6	
9	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	19	51.6	
1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	20	66.9	
1	0	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	18	38.2	
1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	20	66.9	
1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	17	26.8	
1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	18	38.2	
1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20	66.9	
1	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	18	38.2	
2	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
2	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	18	38.2	
2	0	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	17	26.8	
2	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	18	38.2	
2	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	15	10.1	
2	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
2	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	18	38.2	
2	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	18	38.2	
2	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
3	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	18	38.2	
3	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	18	38.2	
3	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
3	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	21	84.3	
3	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20	66.9	
3	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20	66.9	
3	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20	66.9	
3	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20	66.9	
3	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20	66.9	
4	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
4	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20	66.9	
4	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	20	66.9	
4	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
4	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	20	66.9	
4	0	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	18	38.2	
4	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20	66.9	
4	0	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	19	51.6	
4	0	1	1	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	66.9	
4	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	20	66.9	
5	1	1	1	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	21	84.3	
5	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	0	1	20	66.9	
5	1	1	1	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	20	66.9	
5	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	23	125.07	
5	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	1	20	163.67	
5	10	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	30	330.63	

SI = 1  
 N0 = 0

$$\bar{x} = \frac{\sum Xi}{N}$$

$$\bar{x} = 11.8$$

$$st^2 = \frac{\sum (x_i - \bar{x})^2}{n} = 62.6$$

$$r_k = \frac{k * st^2 - \sum_{k=1}^k \frac{p.q}{st^2}}{k-1} = 0.99$$

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos se puede decir que existe muy alto grado de confiabilidad del instrumento utilizado **EN LA PRUEBA FINAL** debido a que la población encuestada es mayor y además nos ha permitido conocer que la mayoría de los docentes de estas tres instituciones educativas tiene conocimiento de las sanciones penales y administrativas que acarrea una omisión de delitos contra la libertad sexual en menores de edad similar a las respuestas de la prueba piloto.

### 3.7. Métodos De Análisis De Datos.

El método utilizado para el análisis de datos del presente trabajo es la de **visualización de datos** ya que es una de las técnicas de análisis de datos más demandada y apreciada a día de hoy por lo fácil que resulta a través de un gráfico o imagen detectar patrones en los datos.

Las formas de presentar los datos son muy diversas; los gráficos clásicos son los siguientes:

- Tabla: sirven para mostrar números, siempre se pueden trabajar y hacerlas más fáciles de descodificar a primera vista (con colores, explicación previa).
- Gráfico de Barra: un gráfico de barra o columna hace énfasis en la comparación entre elementos en un período de tiempo específico.
- Gráficos de Línea: un gráfico de línea muestra las relaciones de los cambios en los datos en un período de tiempo.
- Gráfico Circular: también conocido como *pie* en inglés. Se utiliza para mostrar cómo diferentes partes representan un total.
- Gráficos de Dispersión: los gráficos de Dispersión o Scatter Plot son útiles para mostrar la relación entre diferentes puntos de datos. Este tipo de gráfico utiliza valores numéricos para ambos ejes en lugar de utilizar categorías en alguno de los ejes como en los gráficos anteriores.
- Gráfico de Burbujas: un gráfico de Burbujas o Bubble chart es una variación de un gráfico de dispersión en el que los puntos de datos se reemplazan por burbujas y el tamaño de las burbujas representa una dimensión adicional de los datos.
- Treemap: consiste en un tipo de representación gráfica de datos jerárquicos en forma de rectángulos que ocupan el total del espacio de forma proporcional al valor de una variable.
  - Gráficos Sociales: un gráfico social es como un mapa global que muestra con quién se relacionan las personas. Estos gráficos constan de nodos (personas) y flechas (relaciones) que conectan los nodos.



- Palabras: puedes utilizar nubes de palabras o tags para analizar y descubrir tendencias.
- Infografías: las infografías son más elaboradas y buenas cuando se utiliza los datos para compartir información, difundirla y generar discusión, sobre todo con el objetivo de generar tráfico y enlaces para un sitio web.

### **3.8. Propuesta De Valor.**

El trabajo de investigación que se ha realizado nos ha permitido determinar el grado de conocimiento que tienen los profesionales de educación de Jaén Cajamarca sobre las sanciones legales y administrativa en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad, el cual nos permitirá realizar acciones con la finalidad de evitar las sanciones tipificado en el CP. Art. 377.

Estando seguro que nuestro trabajo de investigación dará un aporte muy importante para nuestras autoridades políticas, judiciales policiales difunda y socialicen las normas legales y administrativa con mayor frecuencia de tal manera que los profesionales en la educación, padres de familia y la sociedad en general, conozcan las consecuencias que acarean la omisión de denuncia de un delito contra la libertad sexual en menores de edad.

### **3.9. Aspectos Deontológicos.**

La investigación del presente trabajo que se ha realizado, se ha hecho con principios éticos respetando a las personas en todos sus aspectos al momento de aplicar las encuestas, respetando la anonimidad por ser un tema sensible.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. resultados

A continuación, presentados los estadísticos obtenidos en esta investigación comenzando con la encuesta aplicada como prueba piloto a los docentes de la Institución educativa CEBA San Juan Bautista sobre la omisión de denuncia de los delitos contra la libertad sexual a menores de edad, para luego compararlo sus respuestas, con las respuestas de los docentes de las otras instituciones educativas a las cuales se aplicó una encuesta como prueba final y luego analizar de manera completa las variables por cada pregunta y al final agrupadas con la finalidad de conocer el resultado obtenido en el presente trabajo de investigación.

Tabla 5 ¿Al omitir la denuncia en un delito contra la libertad sexual son sentenciados?

PREGUNTA 01		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80%
NO	4	20%

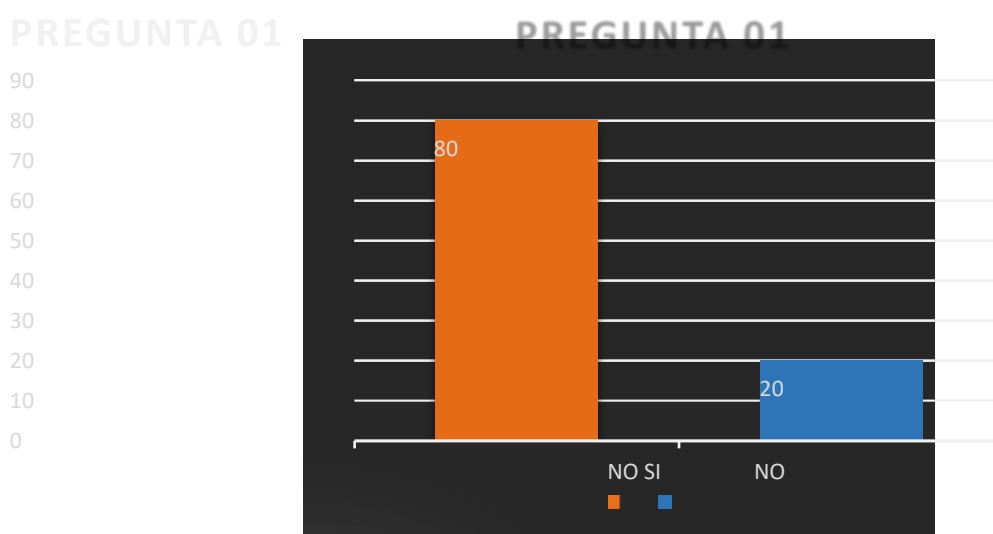


Figura 1 ¿Al omitir la denuncia en un delito contra la libertad sexual son sentenciados?

## INTERPRETACION

En esta primera pregunta de la encuesta podemos observar que el 80% de los docentes de la pueda piloto respondieron que Al omitir la denuncia en un delito contra la libertad sexual son sentenciados. mientras que 20% de los encuestados creen que no son sentenciados.

Esto se debe a varios factores vinculantes, como desconocimiento de las leyes, decisiones unilaterales que toman los jueces al momento emitir sentencia.

Tabla 6 ¿Rehusarse a denunciar una violación contra la libertad sexual trae consecuencias jurídicas?

PREGUNTA 02		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0

## PREGUNTA 02

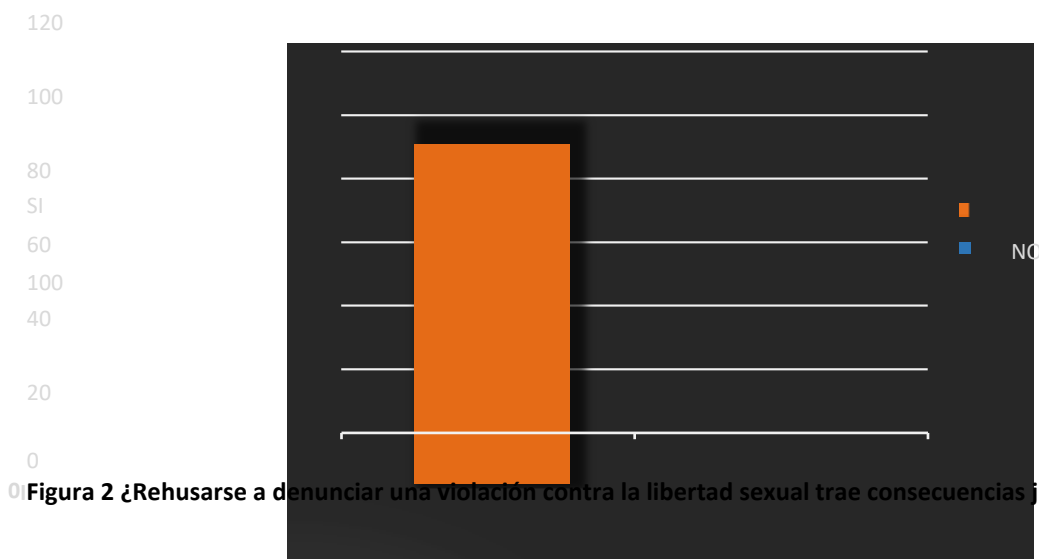


Figura 2 ¿Rehusarse a denunciar una violación contra la libertad sexual trae consecuencias jurídicas?

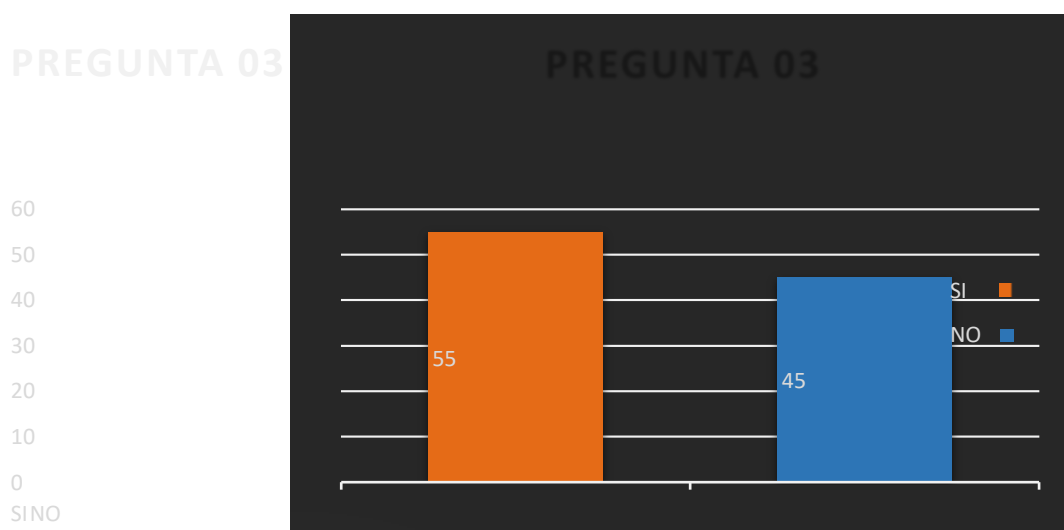
## INTERPRETACION

En la segunda pregunta de la encuesta podemos observar que el 1000% de los docentes de la pueda piloto respondieron que al ¿Rehusarse a denunciar una violación contra la libertad sexual trae consecuencias jurídicas?

Esto nos da entender que los docentes de esta institución educativa tienen conocimiento pleno de las consecuencias que acarrea no denunciar un echo de violación a menores de edad.

**Tabla 7 ¿Cuándo se demora una denuncia en un delito contra la libertad sexual se les priva de su libertad con una pena no mayor de dos años y con treinta a sesenta días de multa?**

PREGUNTA 03		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	55
NO	9	45



**Figura 3 ¿Cuándo se demora una denuncia en un delito contra la libertad sexual se les priva de su libertad con una pena no mayor de dos años y con treinta a sesenta días de multa?**

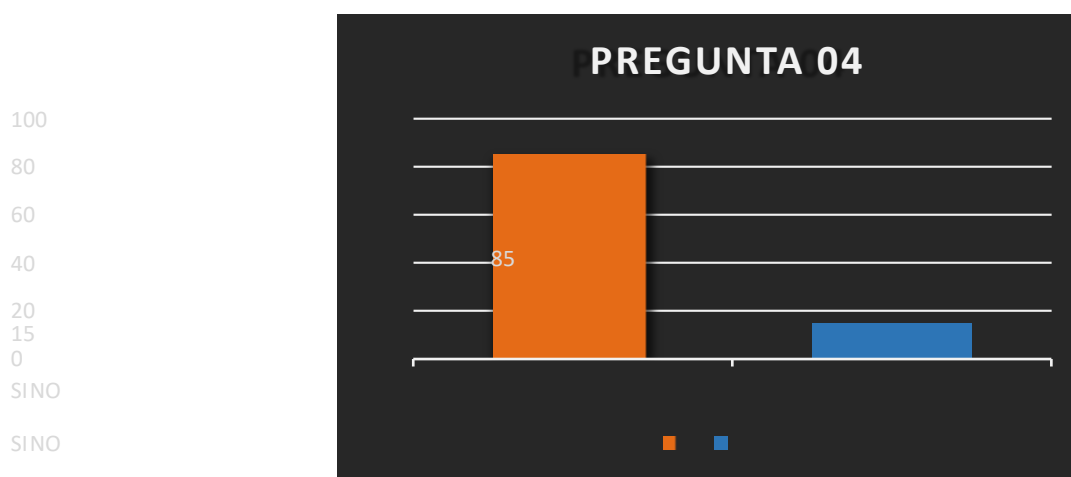
### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 55% de los docentes de la pueda piloto respondieron que ¿Cuándo se demora una denuncia en un delito contra la libertad sexual se les priva de su libertad con una pena no mayor de dos años y con treinta a sesenta días de multa? Mientras que un 45% respondieron que no.

Esto nos da entender que no todos los docentes de esta institución educativa conocen de las normas legales y administrativa en el tema de delitos contra la libertad sexual en menores de edad,

**Tabla 8 ¿Cree usted que todos los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes son denunciados en la Fiscalía, para la respectiva investigación y sanción?**

PREGUNTA 04		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85
NO	3	15



**Figura 4 ¿Cree usted que todos los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes son denunciados en la Fiscalía, para la respectiva investigación y sanción?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 85% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa, que todos los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes son denunciados en la Fiscalía, para la respectiva investigación y sanción? Mientras que un 15% respondieron que no.

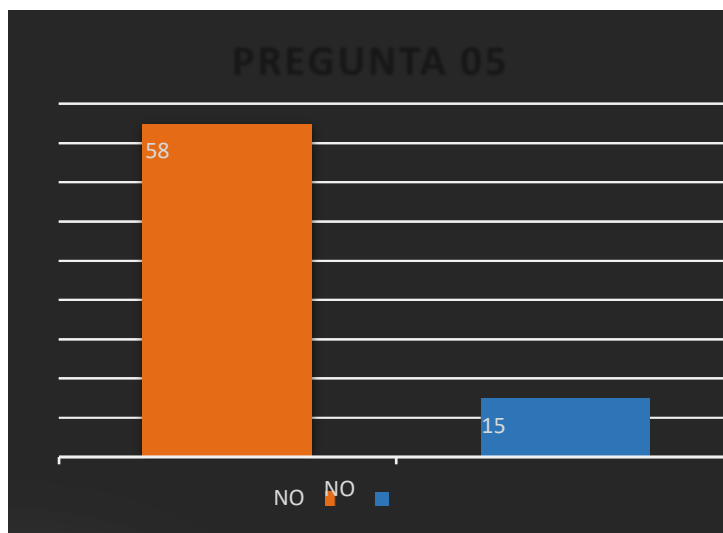
Esto nos da entender que la mayoría de los docentes de esta institución educativa, tomaron los casos suscitados localmente, o lo relacionaron con algunos echos suscitados en su institución educativa.

**Tabla 9 ¿El profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de un menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa?**

PREGUNTA 05		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85
NO	3	15

**PREGUNTA 05**

90  
80  
70  
60  
50  
40  
30  
20  
10  
0  
SI



**Figura 5 ¿El profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de un menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa?**

**INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 85% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa, que el profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de un menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa? Mientras que un 15% respondieron que no.

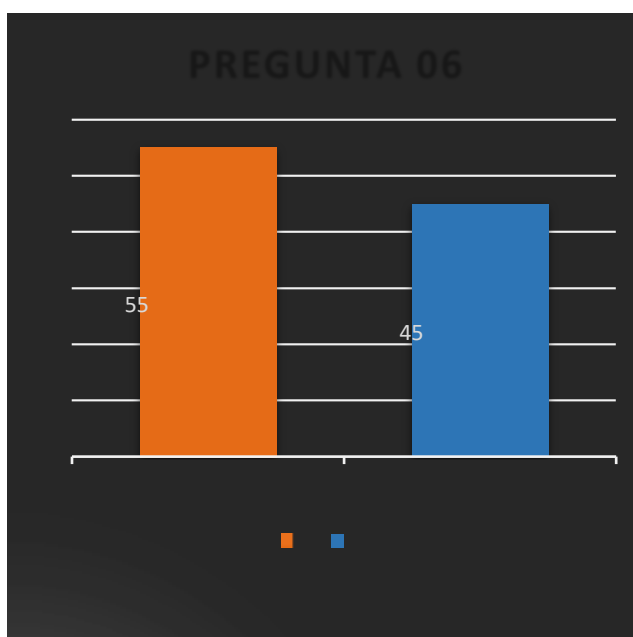
Esto nos da entender que la mayoría de los docentes si conocen de las consecuencias que acarea la omisión de denuncia de un delito contra la libertad sexual de menores edad.

**Tabla 10 ¿El profesional en educación que demora en demandar un delito contra la libertad sexual puede ser destituido de su cargo?**

PREGUNTA 06		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	55
NO	9	45

**PREGUNTA 06**

60  
50  
40  
30  
20  
10  
0  
SI NO  
SINO



**Figura 6 ¿El profesional en educación que demora en demandar un delito contra la libertad sexual puede ser destituido de su cargo?**

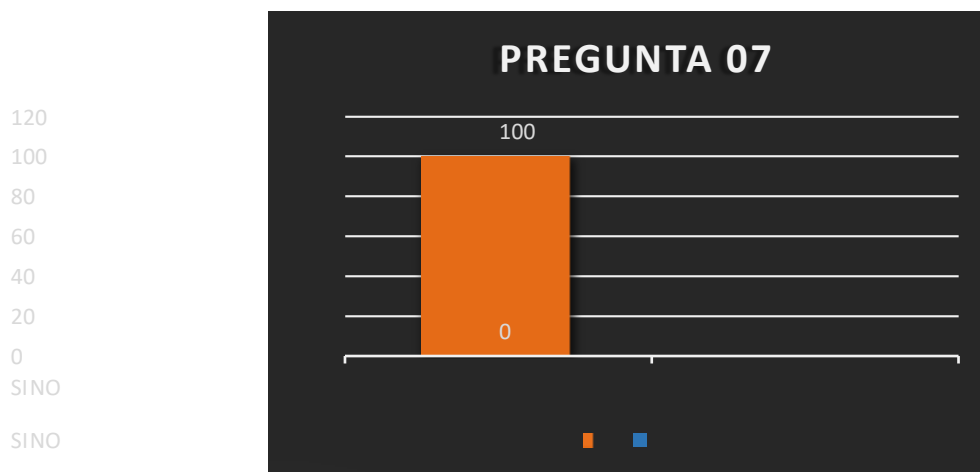
### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 55% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa, que el profesional en educación que demora en demandar un delito contra la libertad sexual puede ser destituido de su cargo? Mientras que un 45% respondieron que no.

Un factor importante que a ocasionado, esta respuesta es la falta de socialización de las normas administrativas por los órganos encargados de hacerlo.

**Tabla 11 ¿El omitir una agresión sexual a menores de edad tiene consecuencias penales y administrativas?**

PREGUNTA 07		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0



**Figura 7 ¿El omitir una agresión sexual a menores de edad tiene consecuencias penales y administrativas?**

### **INTERPRETACION**

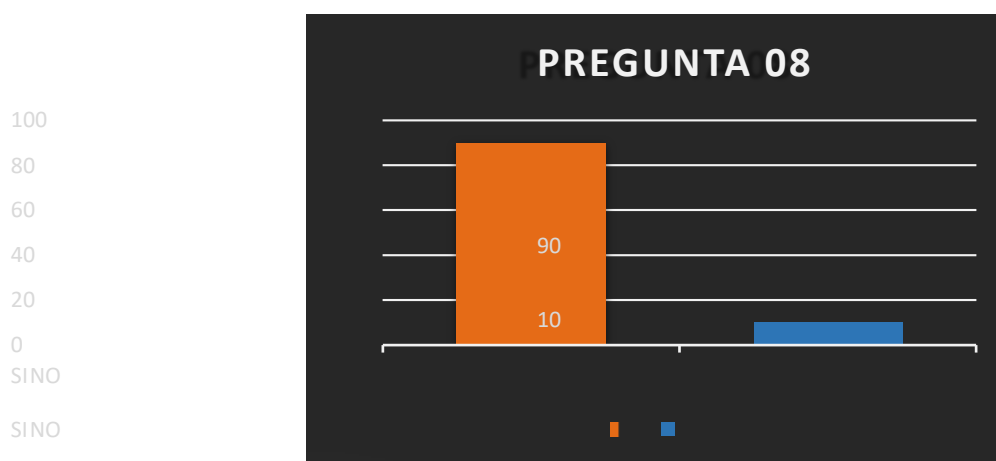
En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa, que omitir una agresión sexual a menores de edad tiene consecuencias penales y administrativas?

Un factor importante que ha ocasionado, esta respuesta es que un echos real y fragante se tiene que denunciar.



**Tabla 12** ¿Considera que se debería tipificar como delito en nuestro Código Penal la responsabilidad de padres, tutores y familiares que no denuncian delitos sexuales cometidos en contra de niños,

PREGUNTA 08		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90
NO	2	10



**Figura 8** ¿Considera que se debería tipificar como delito en nuestro Código Penal la responsabilidad de padres, tutores y familiares que no denuncian delitos sexuales cometidos en contra de niños,

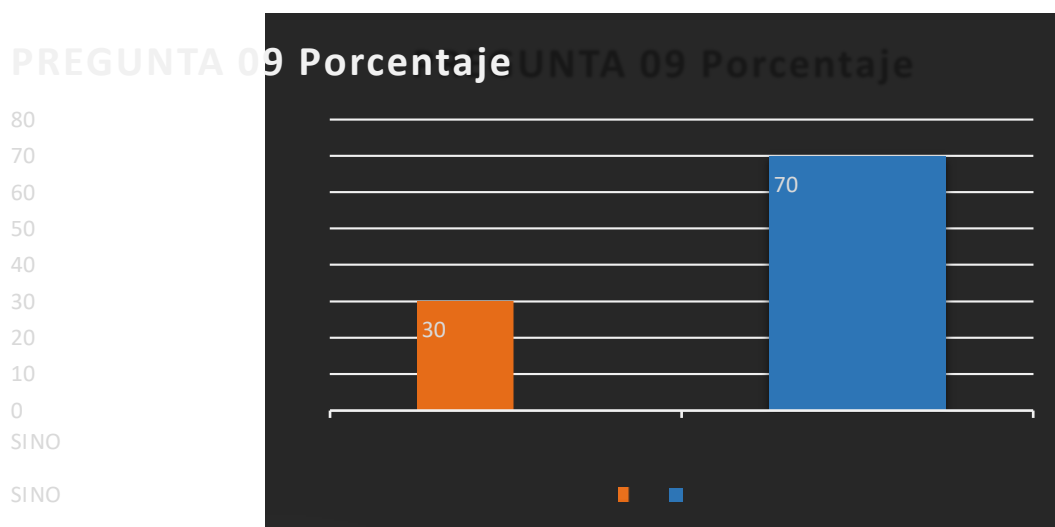
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 90% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa, que se debería tipificar como delito en nuestro Código Penal la responsabilidad de padres, tutores y familiares que no denuncian delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes? Mientras 10% respondieron que no.

La respuesta se da teniendo en cuenta que muchos casos sedan dentro del seno familiar y que en algunos casos no son reportados a las autoridades para su investigación.

**Tabla 13 ¿Son actos que atentan contra la libertad sexual, cuando se promueve la sexualidad en algún sentido?**

PREGUNTA 09		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	30
NO	14	70



**Figura 9 ¿Son actos que atentan contra la libertad sexual, cuando se promueve la sexualidad en algún sentido?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 70% de los docentes de la pueda piloto respondieron que no ¿Son actos que atentan contra la libertad sexual, cuando se promueve la sexualidad en algún sentido? mientras 30% respondieron que sí.

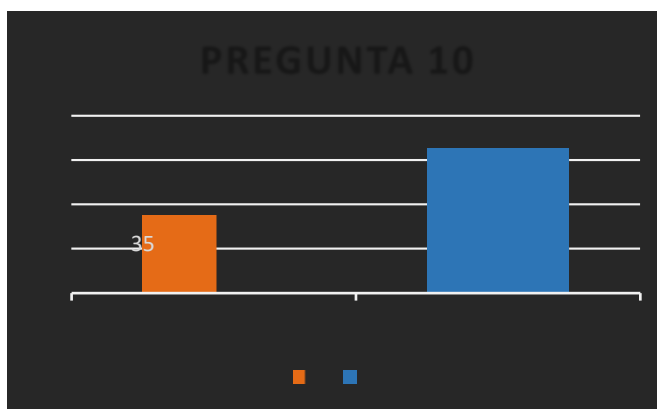
Uno de los factores vinculantes para la respuesta a esta pregunta es que dentro del currículo educativo existen asignaturas relacionadas en la enseñan sobre la sexualidad de los niños, la equidad de género etc.

**Tabla 14** ¿Cuándo el sujeto pasivo es menor de edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz están incluidos en el acoso sexual?

PREGUNTA 10		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	35
NO	13	65

### PREGUNTA 10

80  
60  
65  
40  
20  
0  
SINO  
SINO



**Figura 10** ¿Cuándo el sujeto pasivo es menor de edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz están incluidos en el acoso sexual?

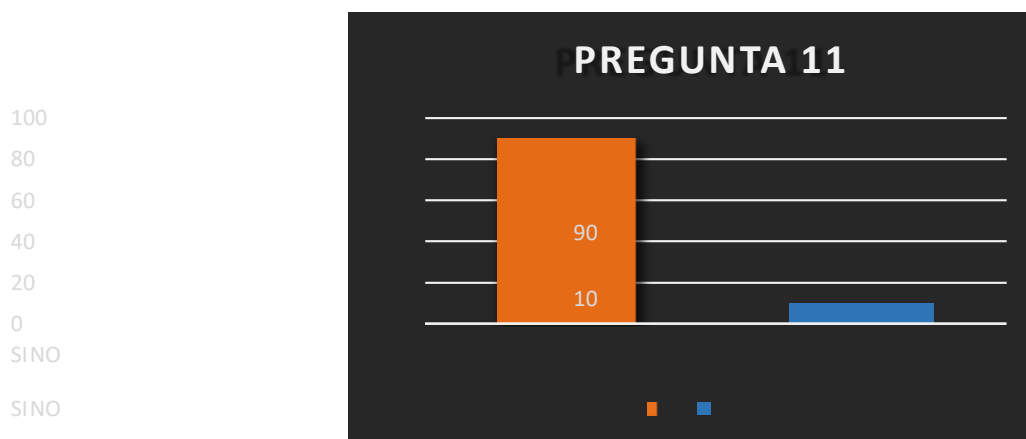
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 65% de los docentes de la pueda piloto respondieron que no es un acoso sexual ¿Cuándo el sujeto pasivo es menor de edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz están incluidos en el acoso sexual? mientras 35% respondieron que sí.

Uno de los factores vinculantes para la respuesta a esta pregunta es que ya hubo un consentimiento anticipado por el sujeto pasivo y además permitido por ley.

**Tabla 15 ¿La agresión sexual, el abuso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual y la corrupción de menores es un delito grave?**

PREGUNTA 11		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90
NO	2	10



**Figura 11 ¿La agresión sexual, el abuso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual y la corrupción de menores es un delito grave?**

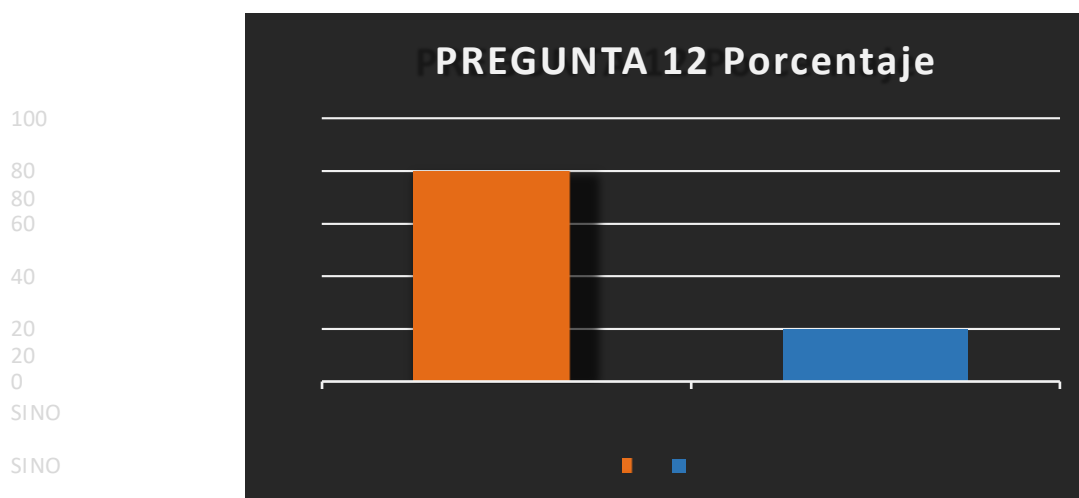
### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 90% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que ¿La agresión sexual, el abuso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual y la corrupción de menores es un delito grave? mientras 10% respondieron que no.

Uno de los factores vinculantes para la respuesta a esta pregunta es que todavía existe personas que no conocen a plenitud la gravedad de un delito en menores de edad por ello que algunos encuestados han considerado que no es un delito grave.

**Tabla 16 ¿Considera que ocultar el cometimiento de delitos sexuales en menores de edad**

PREGUNTA 12		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80
NO	4	20



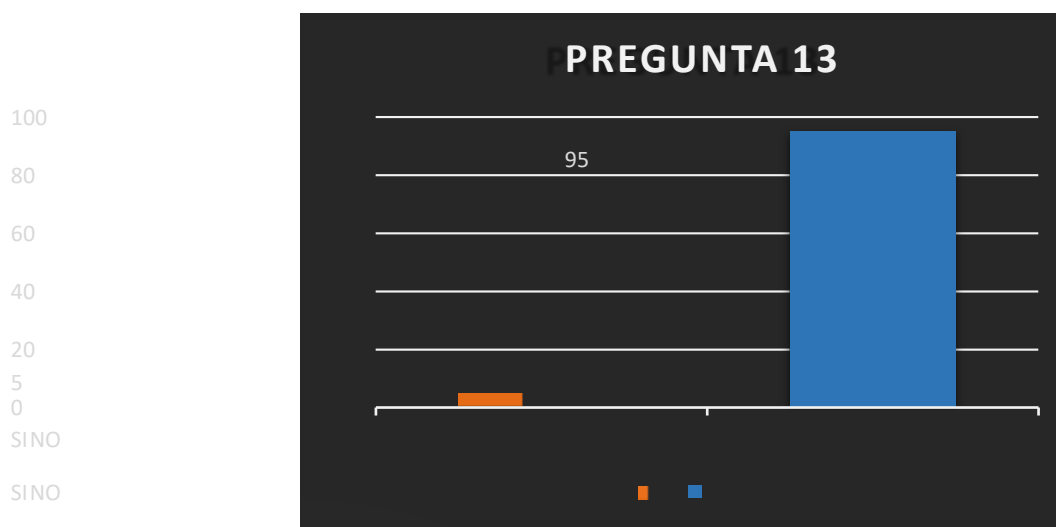
**Figura 12 ¿Considera que ocultar el cometimiento de delitos sexuales en menores de edad**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 80% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que ocultar el cometimiento de delitos sexuales en menores de edad sigan haciendo reiteradamente? Mientras que el 20% respondieron que no.

**Tabla 17 ¿Conoce usted algún caso de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales y su agresor sea un familiar?**

PREGUNTA 13		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	5
NO	19	95



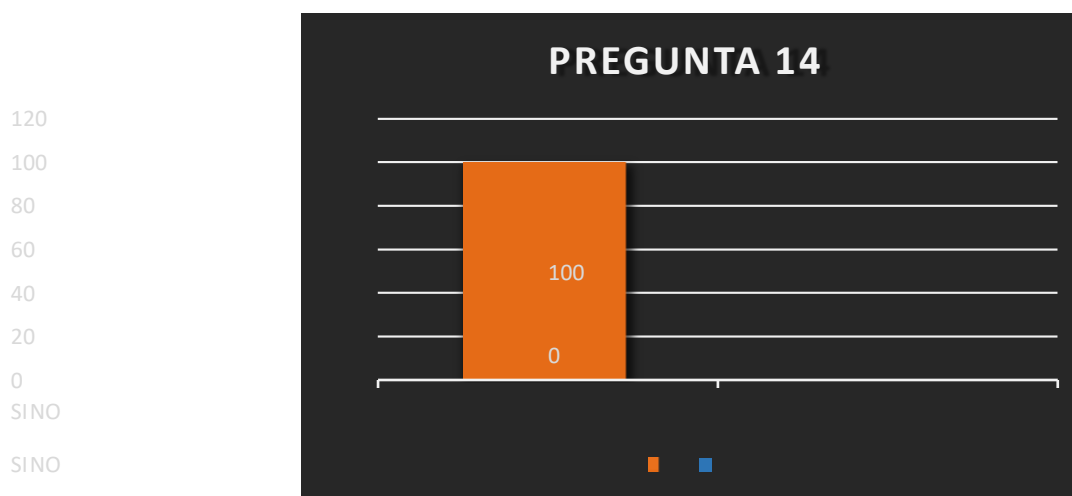
**Figura 13 ¿Conoce usted algún caso de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales y su agresor sea un familiar?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 95% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma negativa ¿Conoce usted algún caso de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales y su agresor sea un familiar? Mientras que el 5% respondieron que si.

**Tabla 18** ¿Para qué se con figure el delito de omisión, el autor debido a su profesión o empleo ha de omitir comunicar a la, autoridad la noticia de la comisión de delito violando con ello el deber jurídico?

PREGUNTA 14		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0



**Figura 14** ¿Para qué se con figure el delito de omisión, el autor debido a su profesión o empleo ha de omitir comunicar a la, autoridad la noticia de la comisión de delito violando con ello el deber jurídico?

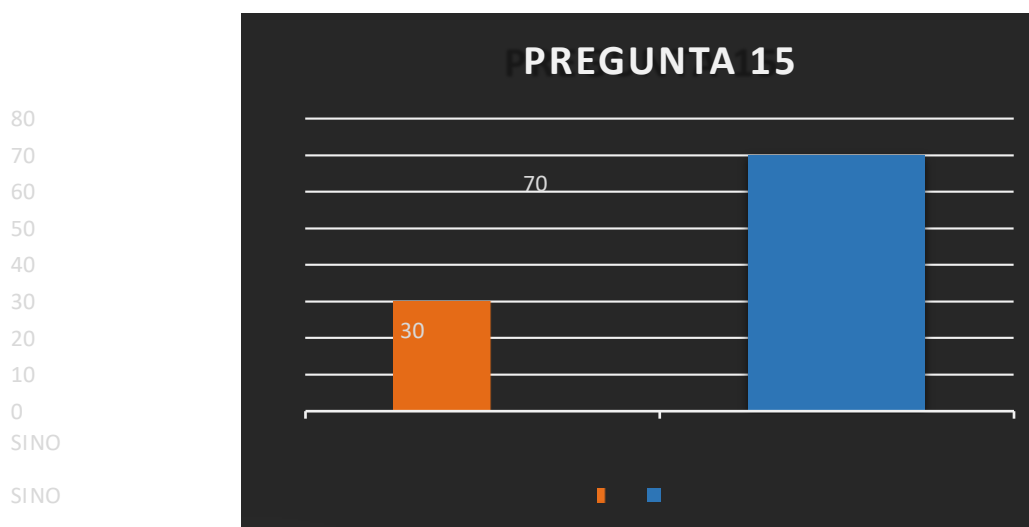
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa, ¿Para qué se con figure el delito de omisión, el autor debido a su profesión o empleo ha de omitir comunicar a la, autoridad la noticia de la comisión de delito violando con ello el deber jurídico?

Sin duda esta respuesta nos da entender que los docentes encuestados tienen familiaridad con el termino omisión.

**Tabla 19 ¿Si el profesional o empleado que estuvo fuera de servicio o de licencia al cometerse el delito será comprometido en la omisión?**

PREGUNTA 15		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	30
NO	14	70



**Figura 15 ¿Si el profesional o empleado que estuvo fuera de servicio o de licencia al cometerse el delito será comprometido en la omisión?**

### INTERPRETACION

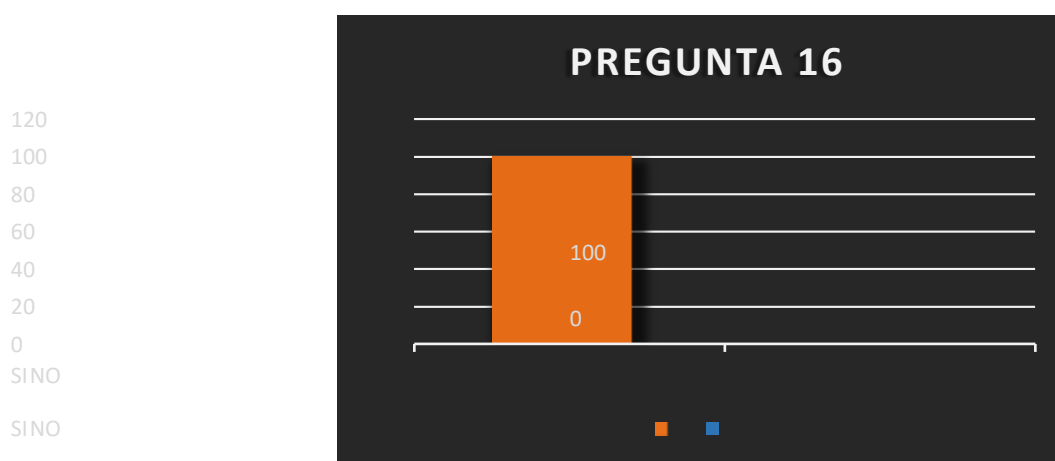
En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 70% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma negativa, que Si el profesional o empleado que estuvo fuera de servicio o de licencia al cometerse el delito será comprometido en la omisión? Mientras que un 30 % respondieron que sí.

De esta pregunta se puede deducir que el 30% de docentes consideraron que la responsabilidad de omisión de denuncia no esta en función del momento de echo insitu sino, al momento de enterarse de un delito de violación cometido a menores edad, puede hacer de conocimiento de la autoridad competente para la investigación a si no haya estado presente en el tiempo.



**Tabla 20 ¿Cualquier agente de una institución educativa eta inmersa en la omisión si no pone en conocimiento la comisión de un delito contra la violación sexual?**

PREGUNTA 16		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0



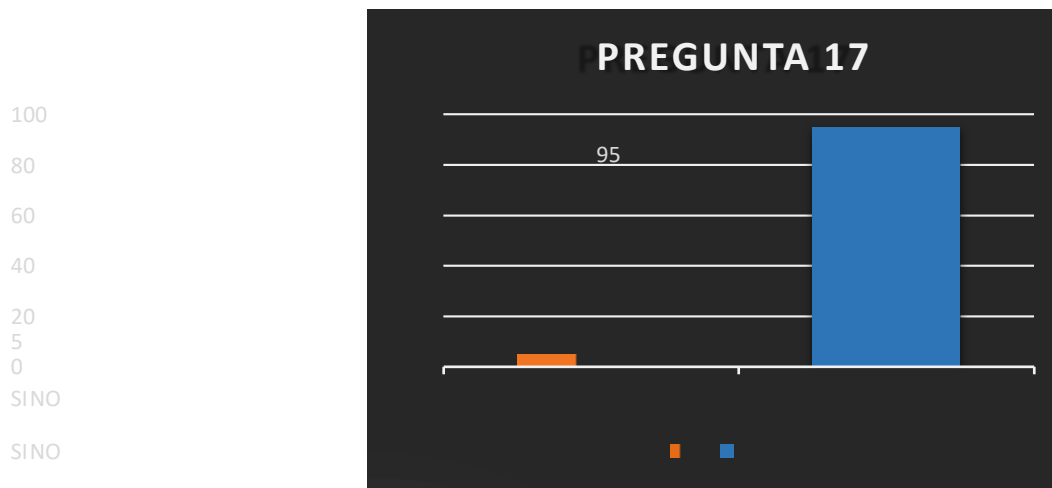
**Figura 16 ¿Cualquier agente de una institución educativa eta inmersa en la omisión si no pone en conocimiento la comisión de un delito contra la violación sexual?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma que, Cualquier agente de una institución educativa eta inmersa en la omisión si no pone en conocimiento la comisión de un delito contra la violación sexual?

**Tabla 21 ¿El maltrato físico y/o psicológico en menores es parte de una agresión sexual?**

PREGUNTA 17		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	5
NO	19	95



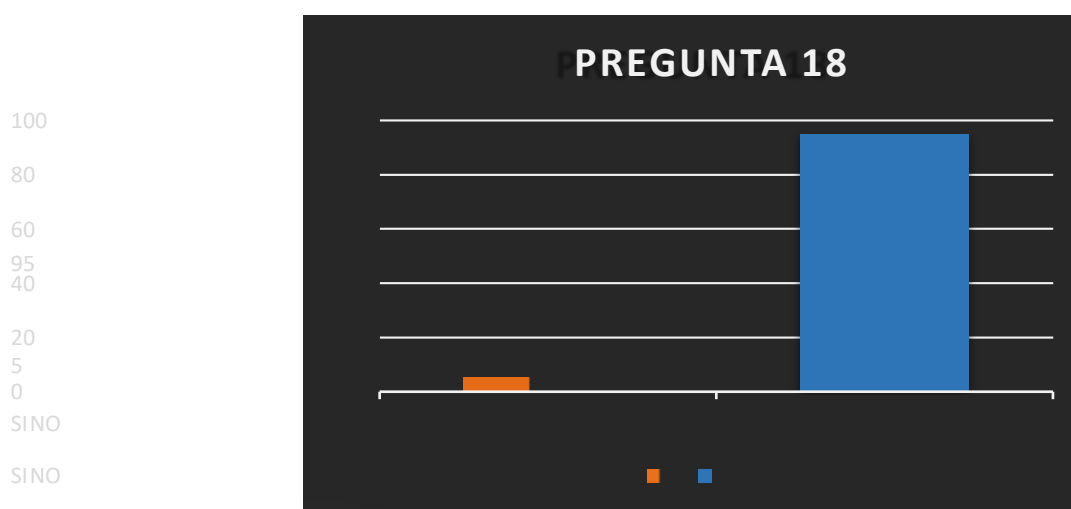
**Figura 17 ¿El maltrato físico y/o psicológico en menores es parte de una agresión sexual?**

**INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 95% de los docentes de la pueda piloto respondieron que, El maltrato físico y/o psicológico en menores no es parte de una agresión sexual. Mientras 5% respondieron que sí.

**Tabla 22 ¿Conoce algún caso en que los padres, tutores o familiares protegen y ocultan tanto el delito como al agresor sexual del menor, dejándolo indefenso y vulnerable?**

PREGUNTA 18		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	5
NO	19	95



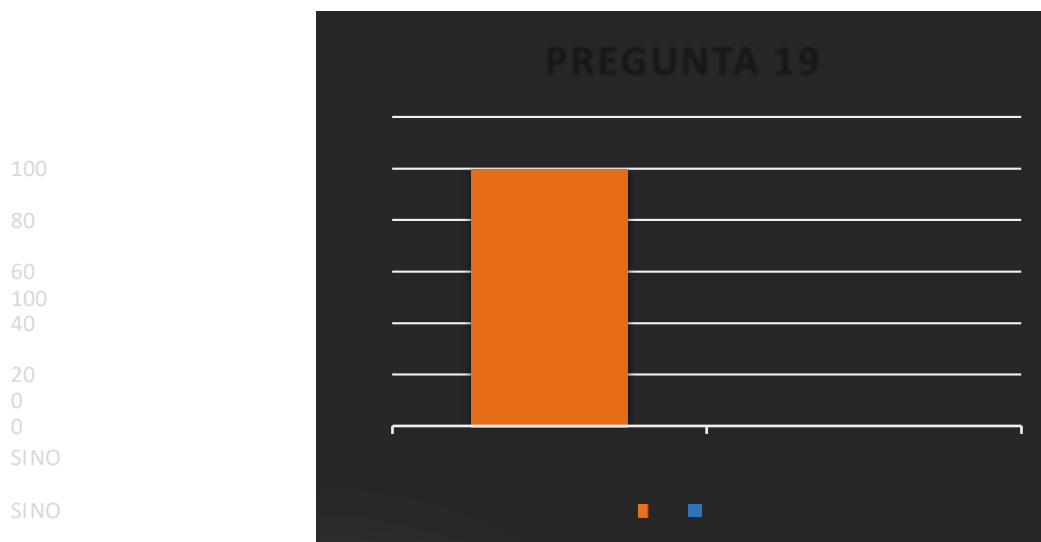
**Figura 18 ¿Conoce algún caso en que los padres, tutores o familiares protegen y ocultan tanto el delito como al agresor sexual del menor, dejándolo indefenso y vulnerable?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 95% de los docentes de la pueda piloto respondieron que no Conoce algún caso en que los padres, tutores o familiares protegen y ocultan tanto el delito como al agresor sexual del menor, dejándolo indefenso y vulnerable? Mientras 5% respondieron que sí.

**Tabla 23 ¿Las menores víctimas de delitos sexuales, considera se sienten desprotegidos frente a la credibilidad de su relato del ilícito?**

PREGUNTA 19		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0



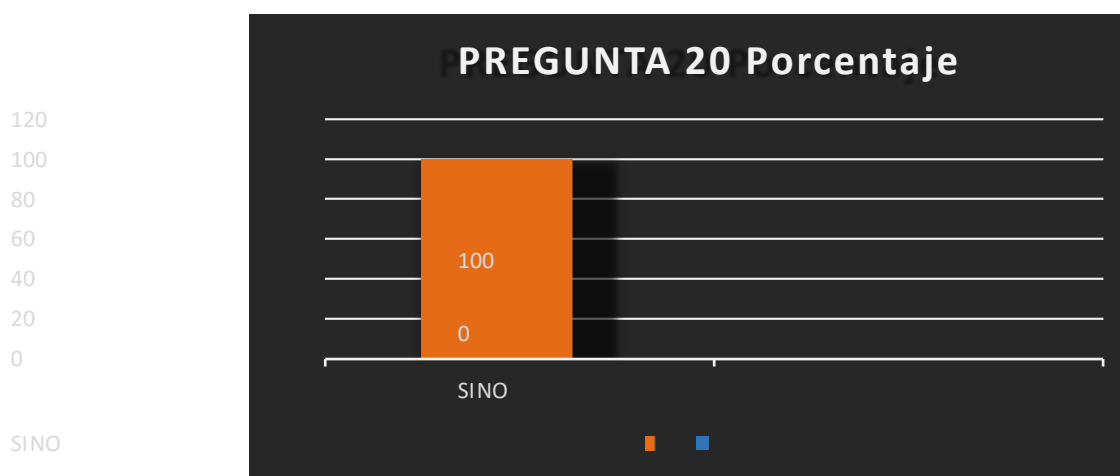
**Figura 19 ¿Las menores víctimas de delitos sexuales, considera se sienten desprotegidos frente a la credibilidad de su relato del ilícito?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron que las menores víctimas de delitos sexuales, se sienten desprotegidos frente a la credibilidad de su relato del ilícito?

**Tabla 24 ¿Los padres de familia que omitan una denuncia de delito contra las violaciones a la libertad sexual están comprometidos en la omisión del delito?**

PREGUNTA 20		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0



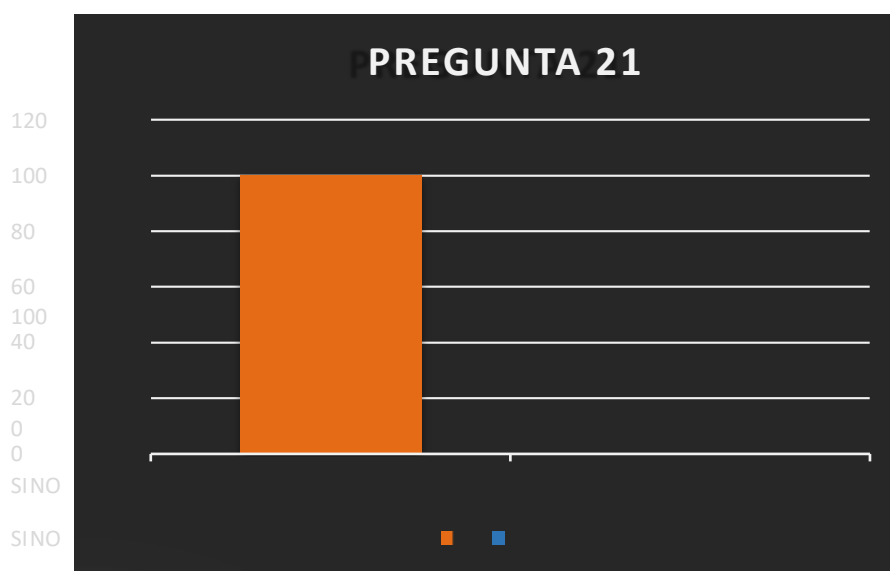
**Figura 20 ¿Los padres de familia que omitan una denuncia de delito contra las violaciones a la libertad sexual están comprometidos en la omisión del delito?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que los padres de familia que omitan una denuncia de delito contra las violaciones a la libertad sexual están comprometidos en la omisión del delito.

**Tabla 25 ¿El director de la institución bajo responsabilidad debe coordinar con el comité de tutoría convivencia y disciplina para brindar asistencia al alumnado para evitar casos de agresiones sexuales?**

PREGUNTA 21		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0



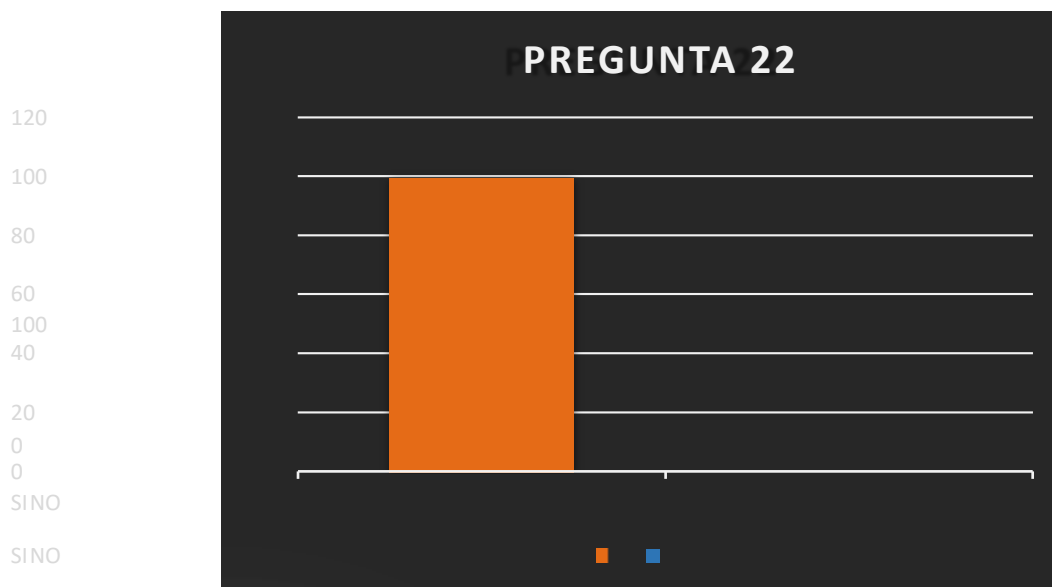
**Figura 21 ¿El director de la institución bajo responsabilidad debe coordinar con el comité de tutoría convivencia y disciplina para brindar asistencia al alumnado para evitar casos de agresiones sexuales?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que el director de la institución bajo responsabilidad debe coordinar con el comité de tutoría convivencia y disciplina para brindar asistencia al alumnado para evitar casos de agresiones sexuales.

**Tabla 26 ¿La RM-405-2007-ED impone a toda institución educativa para desarrollar acciones de prevención frente al maltrato físico y/o Psicológica hostigamiento sexual y/o violación sexual del estudiante?**

PREGUNTA 22		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0



**Figura 22 ¿La RM-405-2007-ED impone a toda institución educativa para desarrollar acciones de prevención frente al maltrato físico y/o Psicológica hostigamiento sexual y/o violación sexual del estudiante?**

### INTERPRETACION

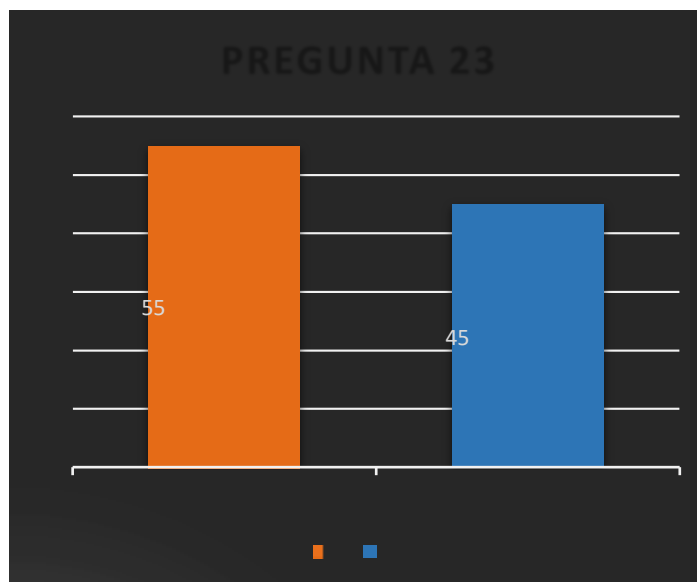
En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que La RM-405-2007-ED impone a toda institución educativa para desarrollar acciones de prevención frente al maltrato físico y/o Psicológica hostigamiento sexual y/o violación sexual del estudiante?

**Tabla 27 ¿Omitir en un delito contra la libertad sexual a menores de edad por parte de los profesionales de educación tendrá traumas psicológicos en la víctima?**

PREGUNTA 23		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	55
NO	9	45

PREGUNTA 23

60  
50  
40  
30  
20  
10  
0  
SINO  
SINO



**Figura 23 ¿Omitir en un delito contra la libertad sexual a menores de edad por parte de los profesionales de educación tendrá traumas psicológicos en la víctima?**

### INTERPRETACION

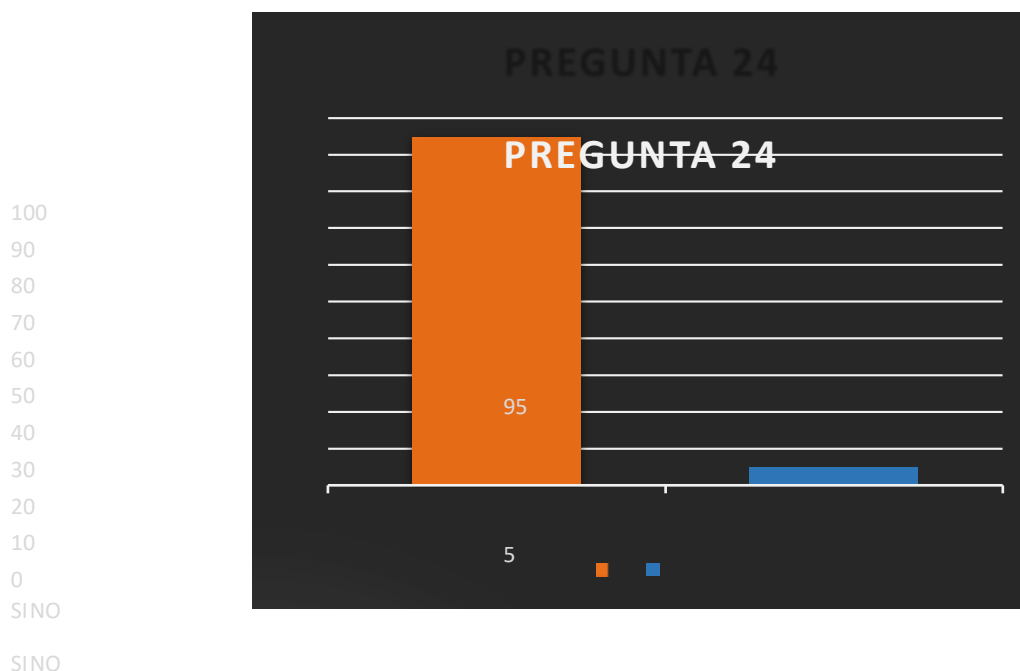
En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 55% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que Omitir en un delito contra la libertad sexual a menores de edad por parte de los profesionales de educación tendrá traumas psicológicos en la víctima? Mientras que un 45% respondieron que no.

El factor que conlleva al 45% de docentes responder que no conlleva a un trauma psicológico omitir un delito, sino más bien el trauma está ligado al echo propio de la violación.



**Tabla 28** ¿El no querer aceptar algo o rehusarse a denunciar un delito contra la libertad sexual en menores de edad por parte de los profesionales de educación será consecuencia para que se sigan cometiendo los delitos?

PREGUNTA 24		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	95
NO	1	5



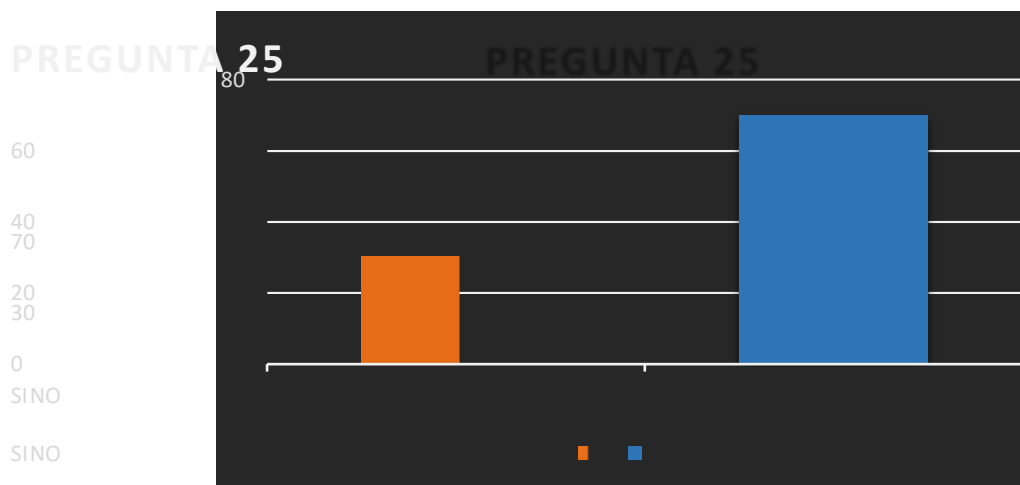
**Figura 24** ¿El no querer aceptar algo o rehusarse a denunciar un delito contra la libertad sexual en menores de edad por parte de los profesionales de educación será consecuencia para que se sigan cometiendo los delitos?

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 95% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que El no querer aceptar algo o rehusarse a denunciar un delito contra la libertad sexual en menores de edad por parte de los profesionales de educación será consecuencia para que se sigan cometiendo los delitos? Mientras que un 5% respondieron que no.

**Tabla 29 ¿Cuándo un estudiante sufre un agravio la denuncia puede darse en forma verbal para la protección del menor?**

PREGUNTA 25		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	30
NO	14	70



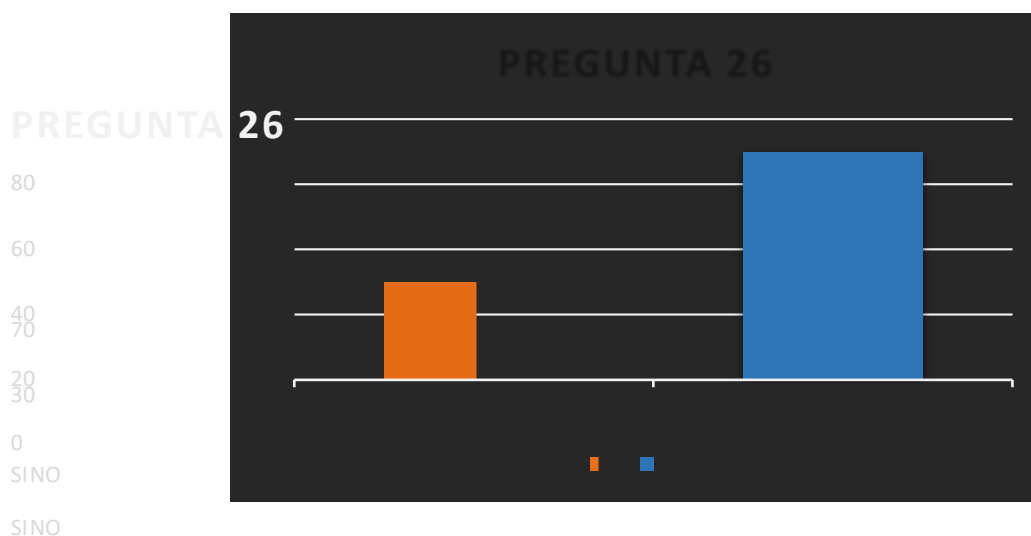
**Figura 25 ¿Cuándo un estudiante sufre un agravio la denuncia puede darse en forma verbal para la protección del menor?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 70% de los docentes de la pueda piloto respondieron que cuándo un estudiante sufre un agravio, la denuncia no se puede dar en forma verbal para la protección del menor. Mientras que un 30 respondieron que sí.

**Tabla 30 ¿En el caso que un estudiante sufra un agravio la denuncia escrita se formula directamente al director bajo responsabilidad?**

PREGUNTA 26		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	30
NO	14	70



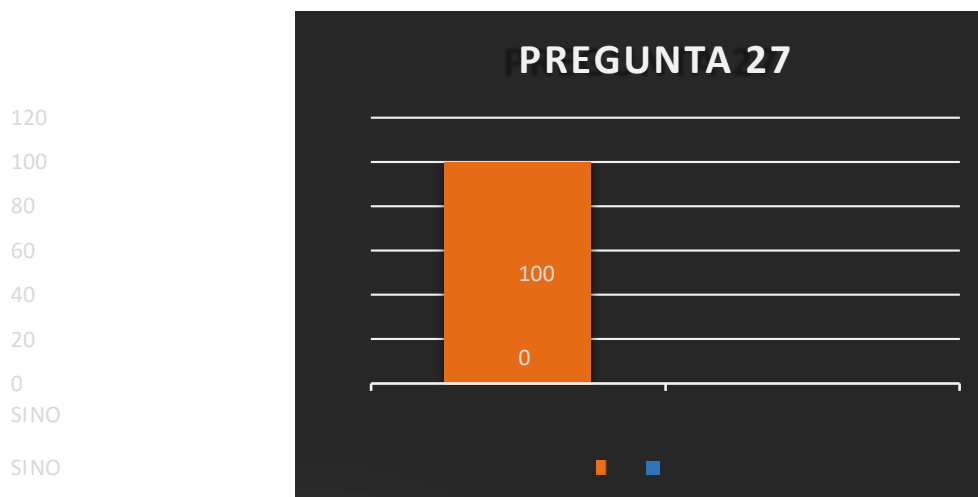
**Figura 26 ¿En el caso que un estudiante sufra un agravio la denuncia escrita se formula directamente al director bajo responsabilidad?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 70% de los docentes de la pueda piloto respondieron que En el caso que un estudiante sufra un agravio la denuncia escrita se no se formula directamente al director bajo responsabilidad, Mientras que un 30% respondieron que sí.

**Tabla 31 ¿Cuándo se tenga conocimiento de un hecho de violencia de un o una estudiante sus familiares, el personal de la institución educativa o en efecto cualquier ciudadano hará la presentación de la denuncia para prevalecer los derechos de los adolescentes?**

PREGUNTA 27		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0



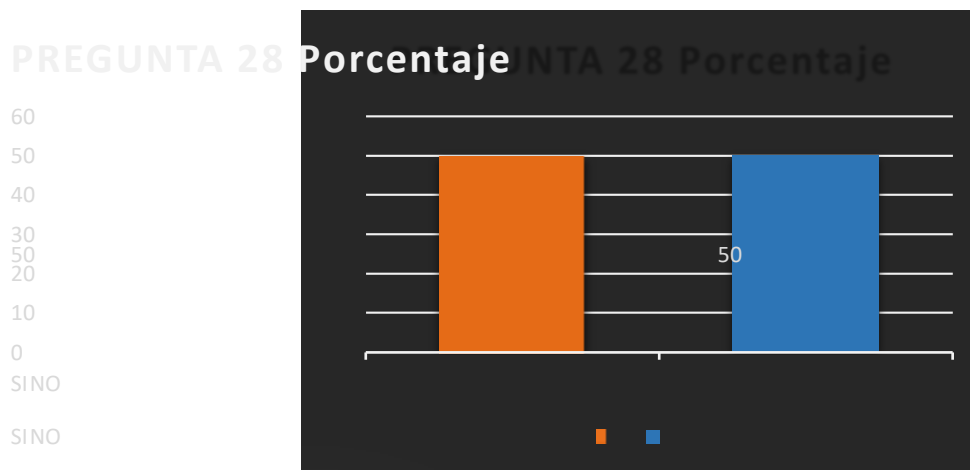
**Figura 27 ¿Cuándo se tenga conocimiento de un hecho de violencia de un o una estudiante sus familiares, el personal de la institución educativa o en efecto cualquier ciudadano hará la presentación de la denuncia para prevalecer los derechos de los adolescentes?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que Cuándo se tenga conocimiento de un hecho de violencia de un o una estudiante sus familiares, el personal de la institución educativa o en efecto cualquier ciudadano hará la presentación de la denuncia para prevalecer los derechos de los adolescentes?

**Tabla 32 ¿Una vez recibida la denuncia el director de la UGEL, el director de la Institución Educativa el que haga sus veces procederá a denunciar ante el Ministerio Público en el plazo de 24 horas de haber recibido la información?**

PREGUNTA 28		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	50
NO	10	50



**Figura 28 ¿Una vez recibida la denuncia el director de la UGEL, el director de la Institución Educativa el que haga sus veces procederá a denunciar ante el Ministerio Público en el plazo de 24 horas de haber recibido la información?**

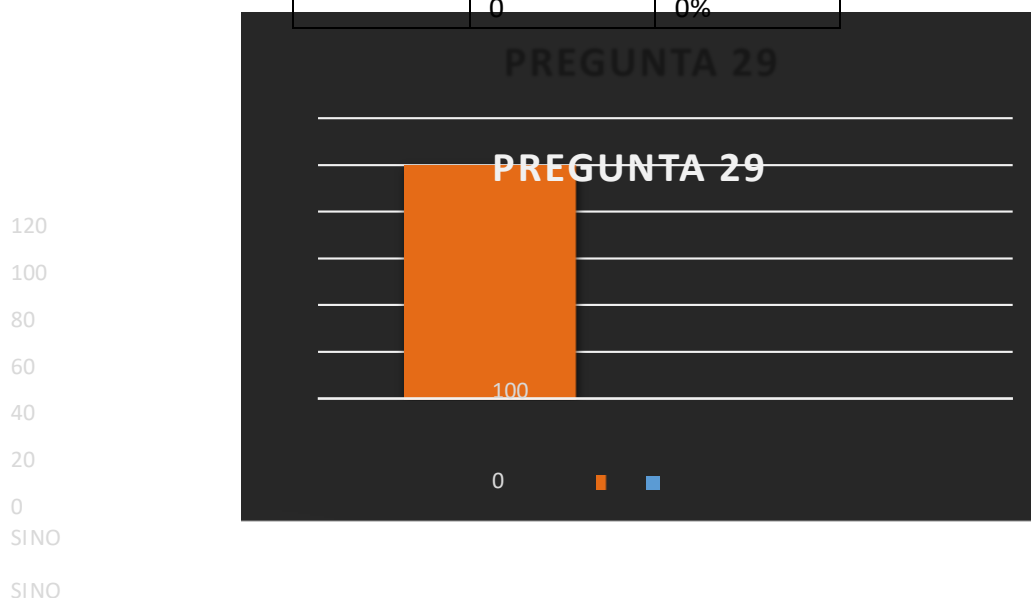
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 50% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que Una vez recibida la denuncia el director de la UGEL, el director de la Institución Educativa el que haga sus veces procederá a denunciar ante el Ministerio Público en el plazo de 24 horas de haber recibido la información, mientras que un 50% respondieron que no.

Sin duda se puede evidenciar que existen profesionales en educación en Jaén que no conocen a cabalidad el procedimiento a seguir en el caso ocurra un evento de violación de menores en la institución educativa.

**Tabla 33 ¿El titular de la UGEL procederá a las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales en cuanto a la función en el marco de sus competencias?**

PREGUNTA 29		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
	0	0%



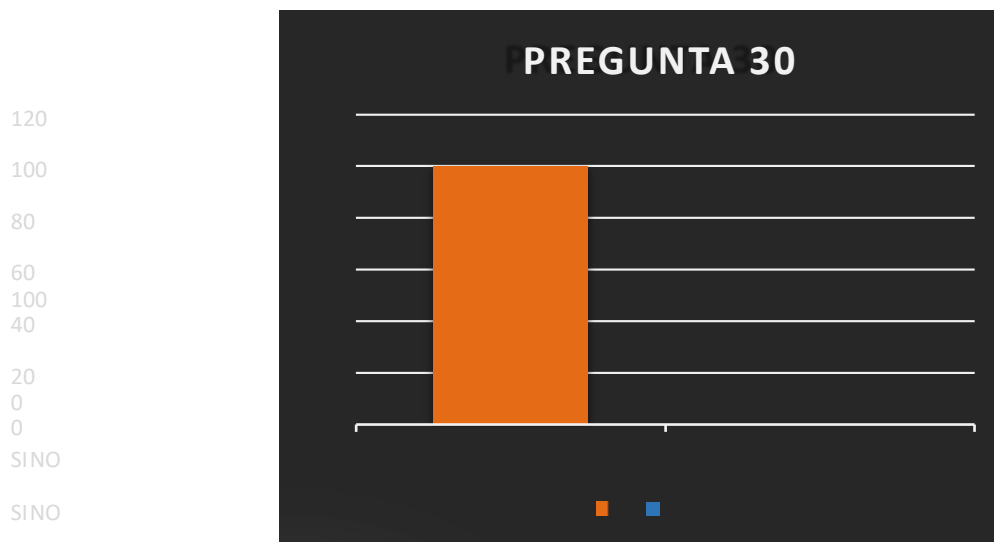
**Figura 29 ¿El titular de la UGEL procederá a las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales en cuanto a la función en el marco de sus competencias?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que El titular de la UGEL procederá a las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales en cuanto a la función en el marco de sus competencias.

**Tabla 34 ¿Está prohibido divulgar alcances de las investigaciones solicitando entrevistas, declaraciones a la víctima o acuerdo conciliatorios?**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100
NO	0	0



**Figura 30** ¿Está prohibido divulgar alcances de las investigaciones solicitando entrevistas, declaraciones a la víctima o acuerdo conciliatorios?

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda piloto respondieron de forma afirmativa que Está prohibido divulgar alcances de las investigaciones solicitando entrevistas, declaraciones a la víctima o acuerdo conciliatorios.

**A Continuación, presentamos la encuesta aplicada a profesionales de educación en tres instituciones distintas de Jaén – Cajamarca. (I.E parroquial, I.E San Luis Gonzaga y I.E Víctor Raúl)**

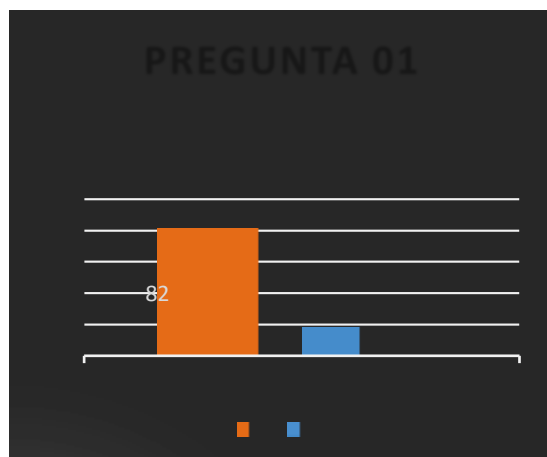


**Tabla 35 ¿Al omitir la denuncia en un delito contra la libertad sexual son sentenciados?**

PREGUNTA 01		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	82%
NO	11	18%

PREGUNTA 01

100  
80  
60  
40  
20  
0  
SINO



**Figura 31 ¿Al omitir la denuncia en un delito contra la libertad sexual son sentenciados?**

### INTERPRETACION

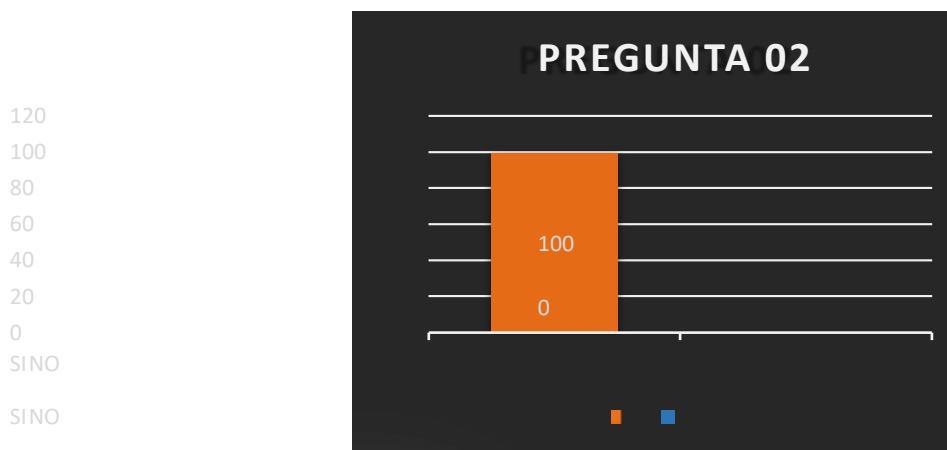
En esta primera pregunta de la encuesta podemos observar que el 82% de los docentes de la prueba final respondieron que Al omitir la denuncia en un delito contra la libertad sexual son sentenciados. mientras que 18% de los encuestados creen que no son sentenciados.

Esto se debe a varios factores vinculantes, como desconocimiento de las leyes, decisiones unilaterales que toman los jueces al momento emitir sentencia, hace que la respuesta no se afirmativa en el 100%.

Como podemos observar que estos resultados tienen similitud a los resultados de la prueba piloto.

**Tabla 36 ¿Rehusarse a denunciar una violación contra la libertad sexual trae consecuencias jurídicas?**

PREGUNTA 02		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100%
NO	0	0



**Figura 32 ¿Rehusarse a denunciar una violación contra la libertad sexual trae consecuencias jurídicas?**

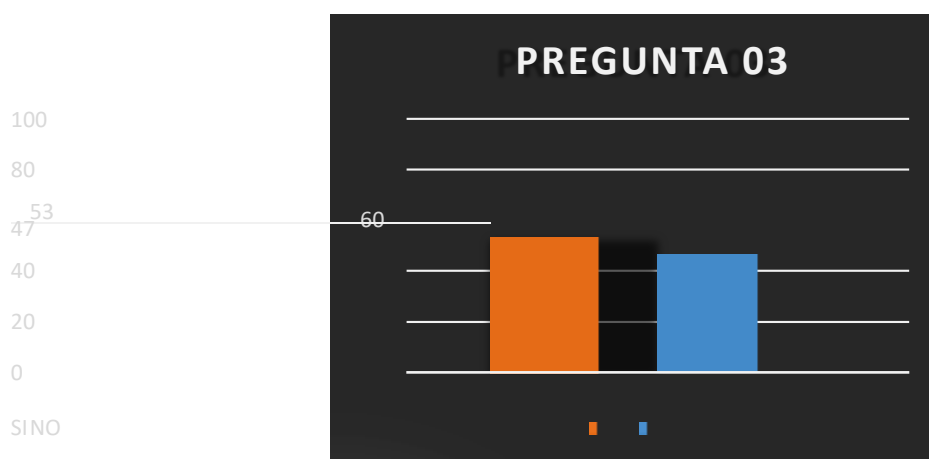
### **INTERPRETACION**

En la segunda pregunta de la encuesta podemos observar que el 1000% de los docentes de la pueda final respondieron que al ¿Rehusarse a denunciar una violación contra la libertad sexual trae consecuencias jurídicas?

Esto nos da entender que los docentes de estas instituciones educativas tienen conocimiento de las consecuencias que acarrea no denunciar un echo de violación a menores de edad, pudiéndose observar que existe una absoluta similitud con la prueba piloto.

**Tabla 37 ¿Cuándo se demora una denuncia en un delito contra la libertad sexual se les priva de su libertad con una pena no mayor de dos años y con treinta a sesenta días de multa?**

PREGUNTA 03		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	53%
NO	28	47%



**Figura 33 ¿Cuándo se demora una denuncia en un delito contra la libertad sexual se les priva de su libertad con una pena no mayor de dos años y con treinta a sesenta días de multa?**

### INTERPRETACION

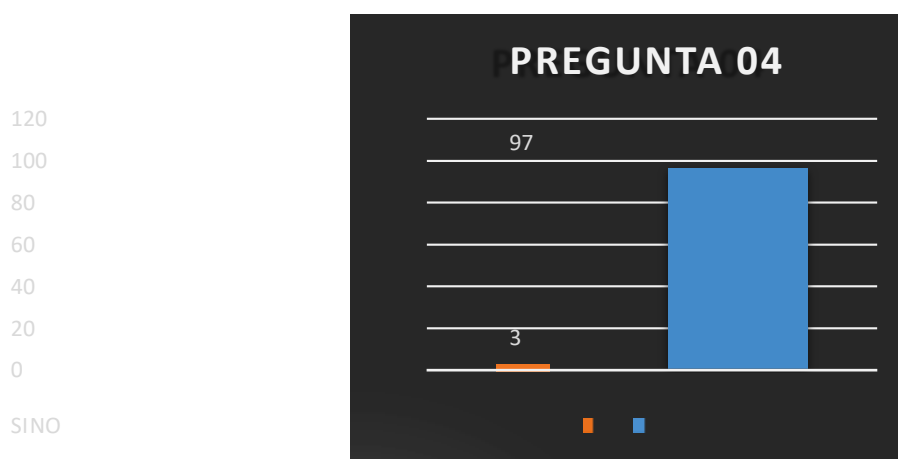
En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 53% de los docentes de la prueba final respondieron que Cuándo se demora una denuncia en un delito contra la libertad sexual se les priva de su libertad con una pena no mayor de dos años y con treinta a sesenta días de multa? Mientras que un 47% respondieron que no.

Esto nos da entender que no todos los docentes de estas instituciones educativas conocen de las normas legales y administrativa en el tema de delitos contra la libertad sexual en menores de edad, pudiéndose observa una similitud con la prueba piloto.

Definitivamente esta es una variable que debe de ser estudiada y analizada del porque las respuestas no son contundentes teniendo en cuenta que la pregunta evoca una sanción.

**Tabla 38 ¿Cree usted que todos los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes son denunciados en la Fiscalía, para la respectiva investigación y sanción?**

PREGUNTA 04		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	3%
NO	58	97%



**Figura 34 ¿Cree usted que todos los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes son denunciados en la Fiscalía, para la respectiva investigación y sanción?**

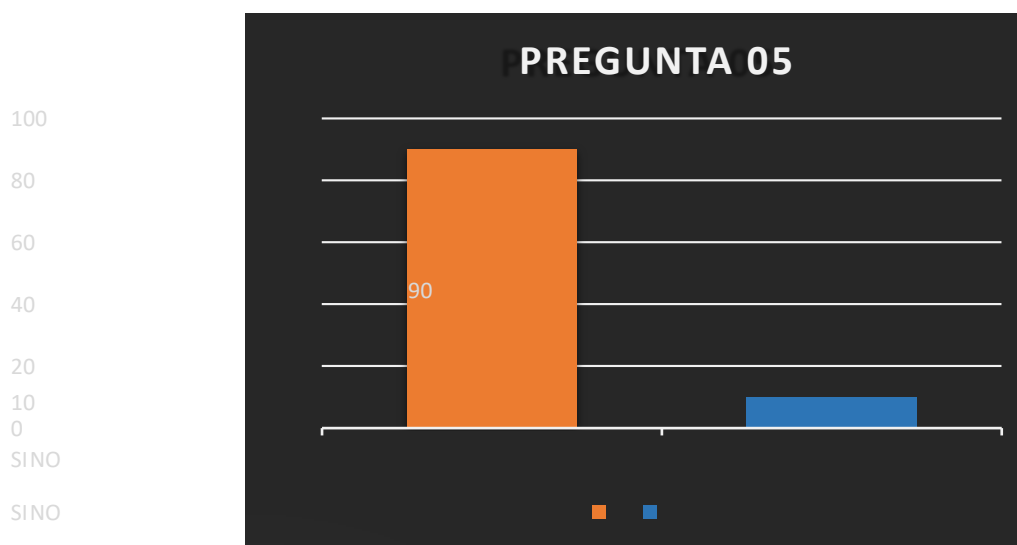
### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 97% de los docentes de la prueba final respondieron que todos los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes no son denunciados en la Fiscalía, para la respectiva investigación y sanción? Mientras que un 3% respondieron que sí. Donde se puede observar una total contradicción a la prueba piloto.

Esto nos da entender que la mayoría de los docentes de la prueba piloto no entendieron la pregunta, o tomaron los casos suscitados localmente, o lo relacionaron con algunos echos suscitados en su institución educativa.

**Tabla 39 ¿El profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de un menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa?**

PREGUNTA 05		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	54	90%
NO	6	10%



**Figura 35 ¿El profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de un menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 90% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa, que el profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de un menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa? Mientras que un 10% respondieron que no.

Esto nos da entender que la mayoría de los docentes de estas instituciones educativas si conocen de las consecuencias que acarea la omisión de denuncia de un delito contra la libertad sexual de menores edad, tal igual que en la prueba piloto.

Tabla 40 ¿El profesional en educación que demora en demandar un delito contra la libertad sexual

PREGUNTA 06		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	31	52%
NO	29	48%

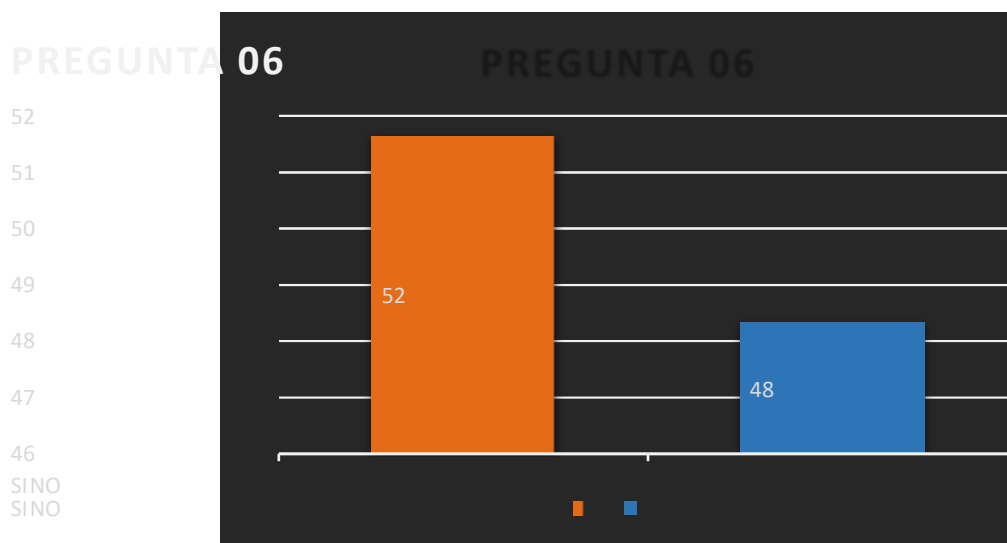


Figura 36 ¿El profesional en educación que demora en demandar un delito contra la libertad sexual

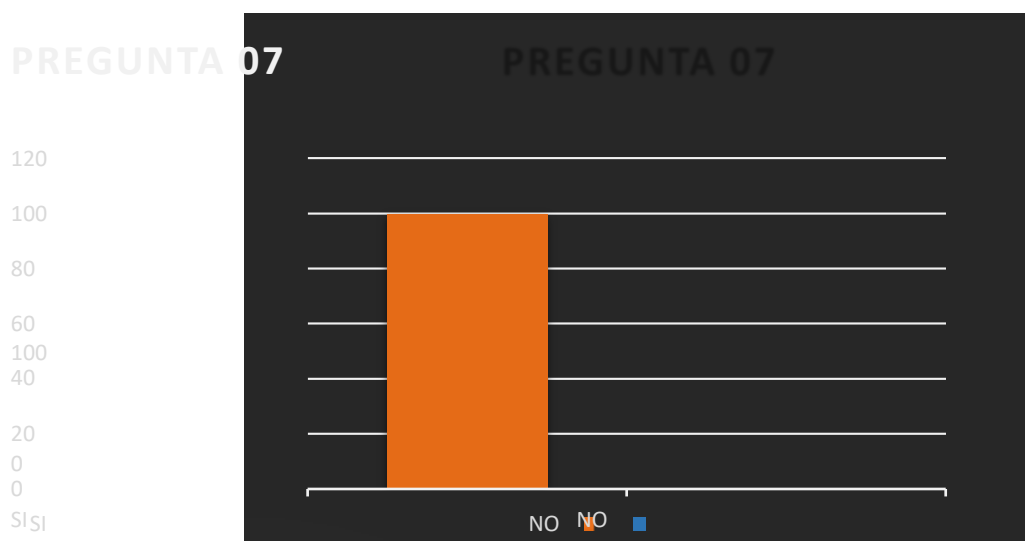
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 52% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa, que el profesional en educación que demora en demandar un delito contra la libertad sexual puede ser destituido de su cargo? Mientras que un 48% respondieron que no.

Un factor importante que ha ocasionado, esta respuesta es la falta de socialización de las normas administrativas por los órganos encargados de hacerlo, como se puede evidenciar en la respuesta de la prueba piloto que es similar.

**Tabla 41 ¿El omitir una agresión sexual a menores de edad tiene consecuencias penales y administrativas?**

PREGUNTA 07		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100%
NO	0	0%



**Figura 37 ¿El omitir una agresión sexual a menores de edad tiene consecuencias penales y administrativas?**

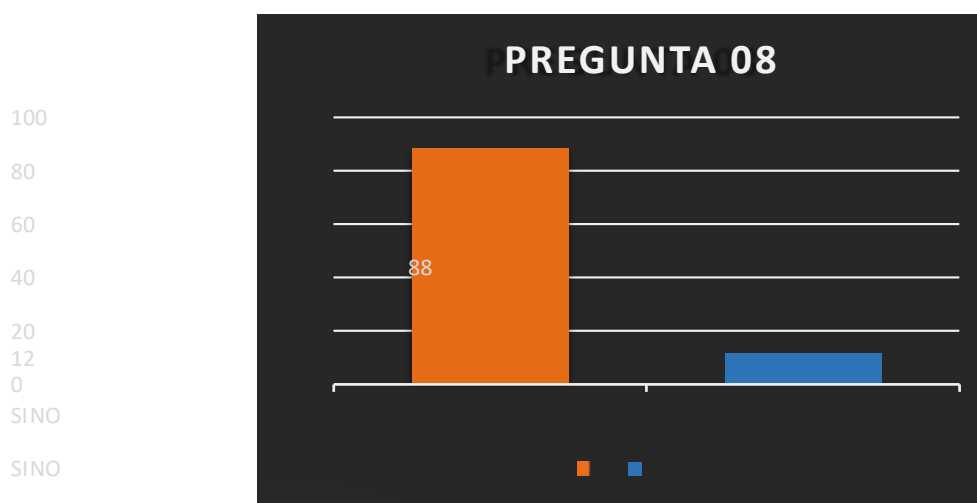
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la prueba final respondieron de forma afirmativa, que omitir una agresión sexual a menores de edad tiene consecuencias penales y administrativas donde se observa una contundente similitud con la prueba piloto

Un factor importante que ha ocasionado, esta respuesta es que frente a un hecho real y flagrante los docentes tiene la obligación de realizar la denuncia.

**Tabla 42 ¿Considera que se debería tipificar como delito en nuestro Código Penal la responsabilidad de padres, tutores y familiares que no denuncian delitos sexuales cometidos en contra de niños,**

PREGUNTA 08		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	53	88%
NO	7	12%



**Figura 38 ¿Considera que se debería tipificar como delito en nuestro Código Penal la responsabilidad de padres, tutores y familiares que no denuncian delitos sexuales cometidos en contra de niños,**

### **INTERPRETACION**

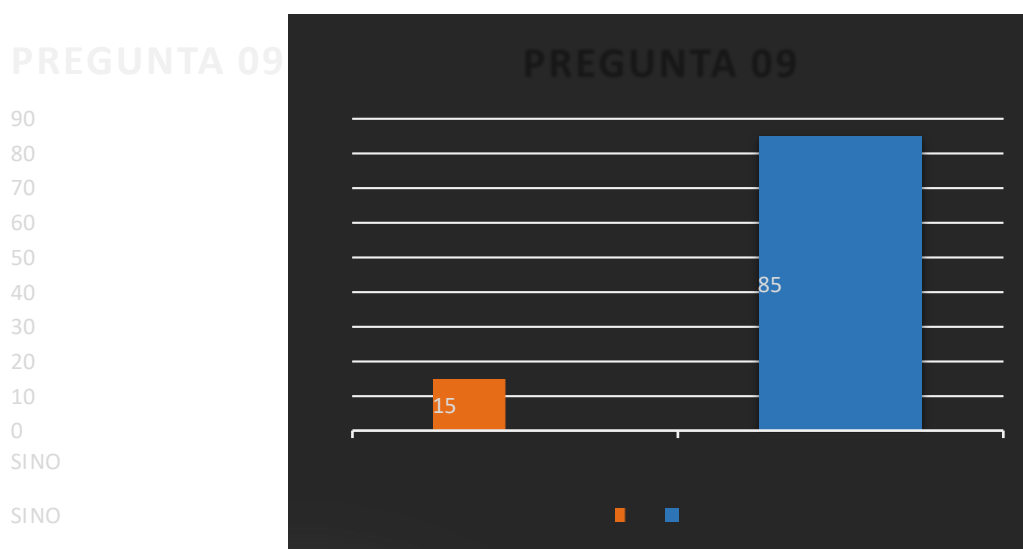
En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 88% de los docentes de la prueba final respondieron de forma afirmativa, que se debería tipificar como delito en nuestro Código Penal la responsabilidad de padres, tutores y familiares que no denuncian delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes? Mientras 12% respondieron que no.

La respuesta se da teniendo en cuenta que muchos casos se dan dentro del seno familiar y que en algunos casos no son reportados a las autoridades para su investigación, siendo similar a la respuesta obtenida en la prueba piloto.



**Tabla 43 ¿Son actos que atentan contra la libertad sexual, cuando se promueve la sexualidad en algún sentido?**

PREGUNTA 09		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	15
NO	51	85



**Figura 39 ¿Son actos que atentan contra la libertad sexual, cuando se promueve la sexualidad en algún sentido?**

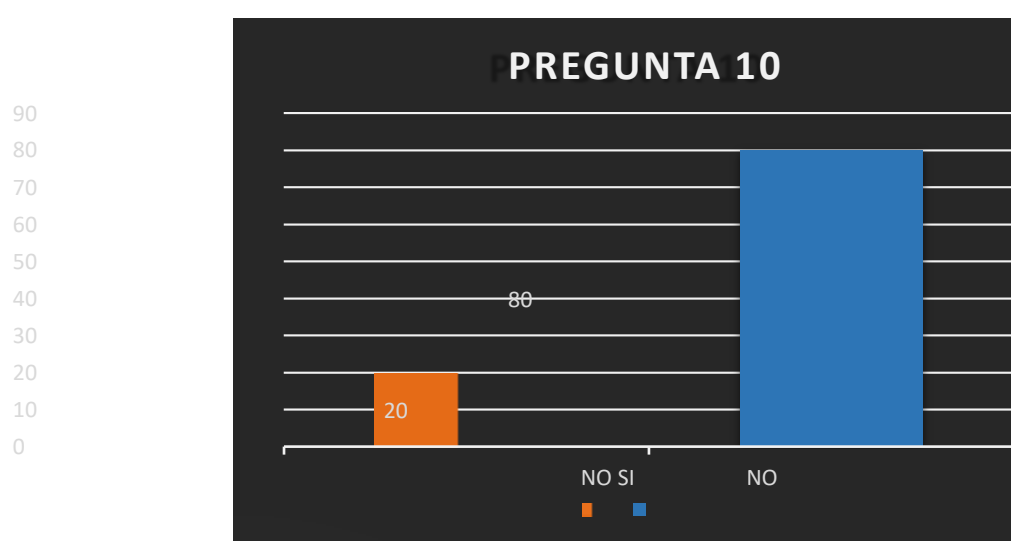
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 80% de los docentes de la pueda final respondieron que no son actos que atentan contra la libertad sexual, cuando se promueve la sexualidad en algún sentido? mientras 20% respondieron que sí.

Uno de los factores vinculantes para la respuesta a esta pregunta es que dentro del currículo educativo existen asignaturas relacionadas en la enseñan sobre la sexualidad de los niños, la equidad de género entre otros.

**Tabla 44 ¿Cuándo el sujeto pasivo es menor de edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz están incluidos en el acoso sexual?**

PREGUNTA 10		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	20
NO	48	80



**Figura 40 ¿Cuándo el sujeto pasivo es menor de edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz están incluidos en el acoso sexual?**

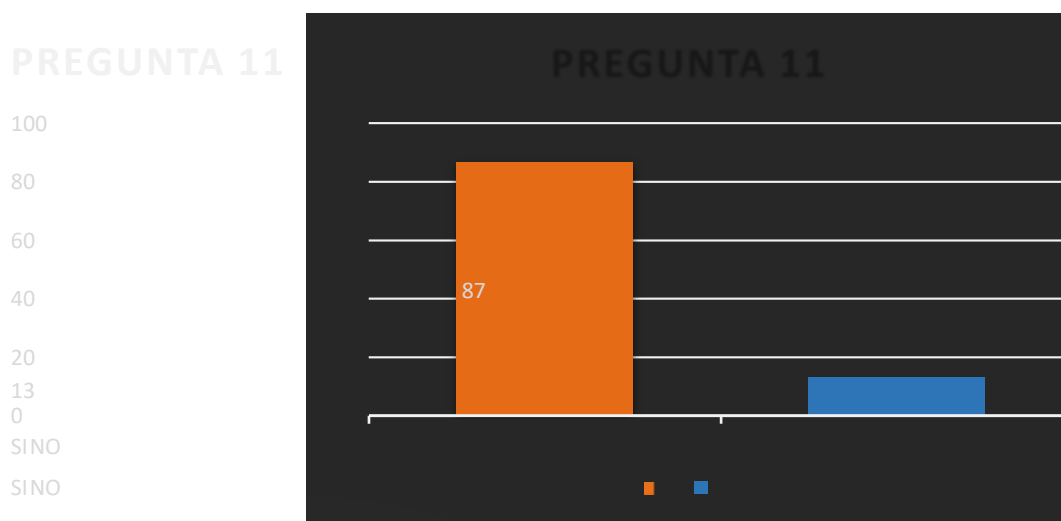
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 80% de los docentes de la pueda final respondieron que no es un acoso sexual cuándo el sujeto pasivo es menor de edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz están incluidos en el acoso sexual? mientras 20% respondieron que sí.

Uno de los factores vinculantes para la respuesta a esta pregunta es que ya hubo un consentimiento anticipado por el sujeto pasivo y además permitido por ley siendo similar el porcentaje de afirmación y negación con la prueba piloto.

**Tabla 45 ¿La agresión sexual, el abuso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual y la corrupción de menores es un delito grave?**

PREGUNTA 11		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	52	87
NO	8	13



**Figura 41 ¿La agresión sexual, el abuso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual y la corrupción de menores es un delito grave?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 87% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa que la agresión sexual, el abuso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual y la corrupción de menores es un delito grave? mientras 13% respondieron que no.

Uno de los factores vinculantes para la respuesta a esta pregunta es que todavía existe personas que no conocen a plenitud la gravedad de un delito en menores de edad por ello que algunos encuestados han considerado que no es un delito grave, teniendo la misma similitud con la prueba piloto.

Tabla 46 ¿Considera que ocultar el cometimiento de delitos sexuales en menores de edad

PREGUNTA 12		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	47	78%
NO	13	22%

PREGUNTA 12

90  
80  
70  
60  
50  
40  
30  
20  
10  
0

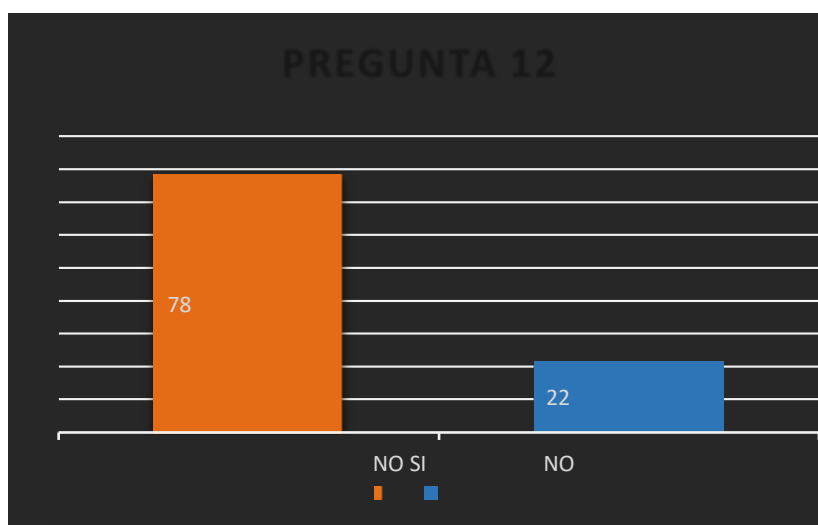


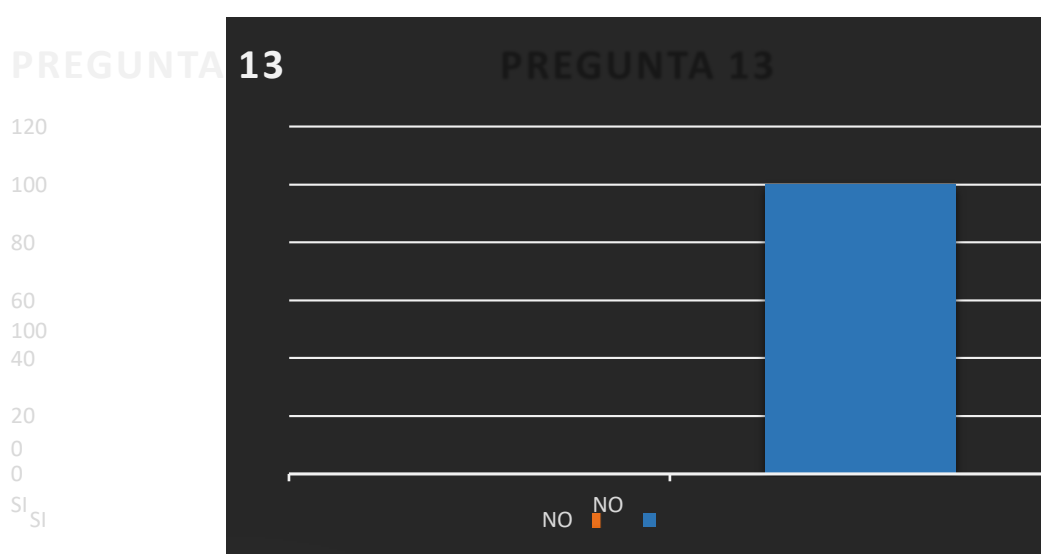
Figura 42 ¿Considera que ocultar el cometimiento de delitos sexuales en menores de edad

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 78% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa que ocultar el cometimiento de delitos sexuales en menores de edad sigan haciendo reiteradamente? Mientras que el 22% respondieron que no.

**Tabla 47 ¿Conoce usted algún caso de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales y su agresor sea un familiar?**

PREGUNTA 13		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0
NO	60	100



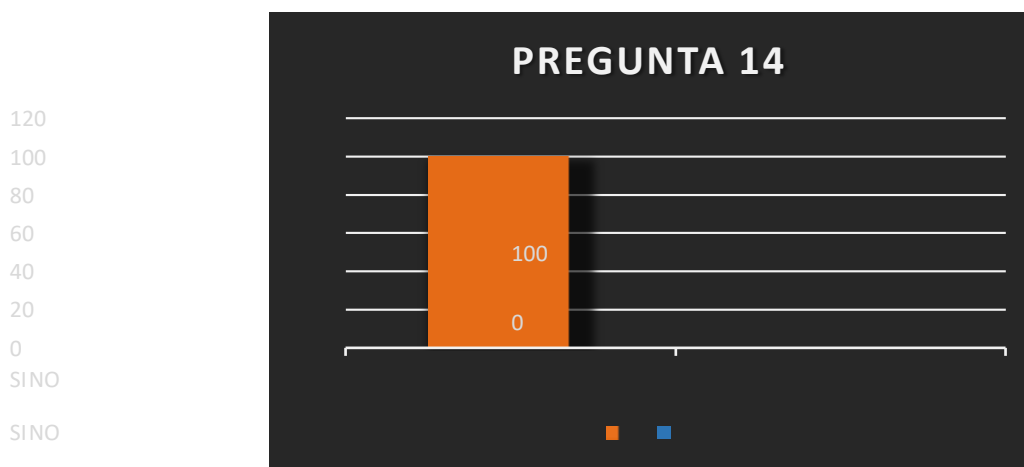
**Figura 43 ¿Conoce usted algún caso de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales y su agresor sea un familiar?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda final respondieron de forma negativa de conocer algún caso de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales y su agresor sea un familiar.

**Tabla 48 ¿Para qué se con figure el delito de omisión, el autor debido a su profesión o empleo ha de omitir comunicar a la, autoridad la noticia de la comisión de delito violando con ello el deber jurídico?**

PREGUNTA 14		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100
NO	0	0



**Figura 44 ¿Para qué se con figure el delito de omisión, el autor debido a su profesión o empleo ha de omitir comunicar a la, autoridad la noticia de la comisión de delito violando con ello el deber jurídico?**

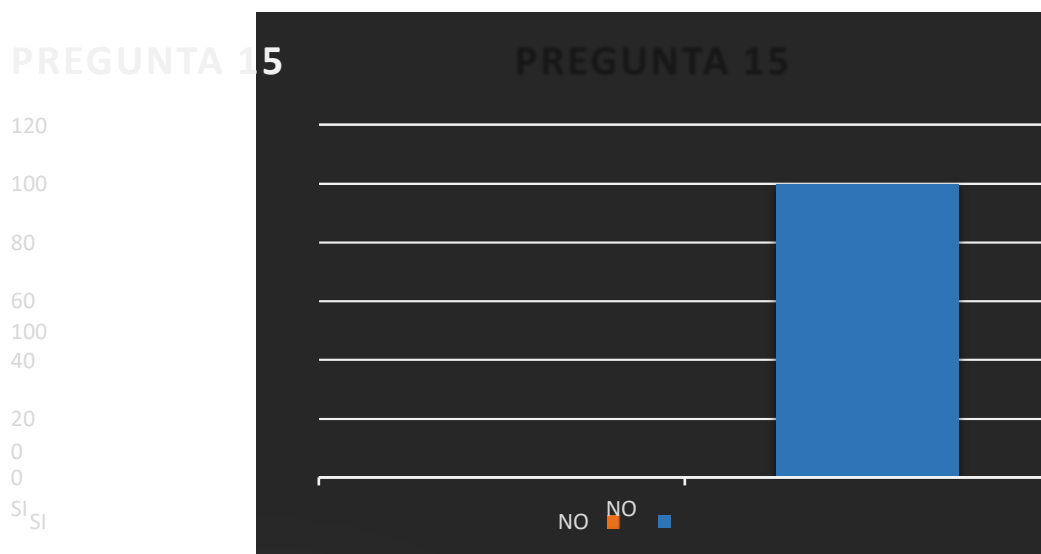
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa, para qué se con figure el delito de omisión, el autor debido a su profesión o empleado ha de omitir comunicar a la, autoridad la noticia de la comisión de delito violando con ello el deber jurídico.

Sin duda esta respuesta nos da entender que los docentes encuestados tienen familiaridad con el termino omisión, oservadose una contundente similitud con la prueba piloto.

**Tabla 49 ¿Si el profesional o empleado que estuvo fuera de servicio o de licencia al cometerse el delito será comprometido en la omisión?**

PREGUNTA 15		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	60	100%



**Figura 45 ¿Si el profesional o empleado que estuvo fuera de servicio o de licencia al cometerse el delito será comprometido en la omisión?**

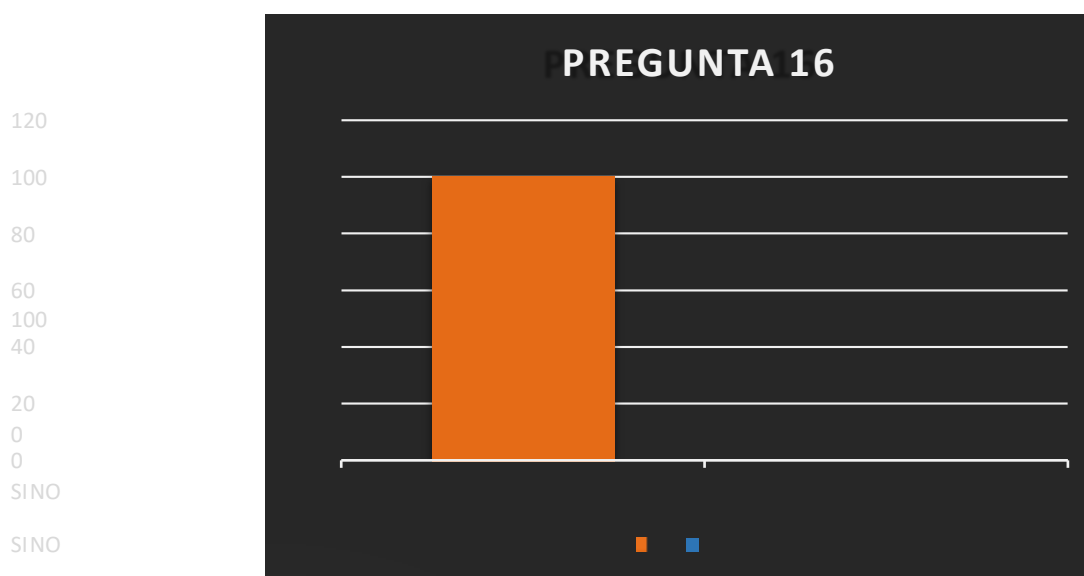
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la prueba final respondieron de forma negativa, que Si el profesional o empleado que estuvo fuera de servicio o de licencia al cometerse el delito será comprometido en la omisión.

Distanciándose un poco a la prueba piloto por lo que hace que esta variable se tenga en cuenta para su análisis a fin de recomendar con mayor precisión en cuanto a la responsabilidad que tenga un profesional en educación en este tipo de circunstancias.

**Tabla 50 ¿Cualquier agente de una institución educativa eta inmersa en la omisión si no pone en conocimiento la comisión de un delito contra la violación sexual?**

PREGUNTA 16		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100
NO	0	0



**Figura 46 ¿Cualquier agente de una institución educativa eta inmersa en la omisión si no pone en conocimiento la comisión de un delito contra la violación sexual?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa que, Cualquier agente de una institución educativa eta inmersa en la omisión si no pone en conocimiento la comisión de un delito contra la violación sexual, observándose una contundente igualdad a la prueba piloto.



Tabla 51 ¿El maltrato físico y/o psicológico en menores es parte de una agresión sexual?

PREGUNTA 17		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	60	100%

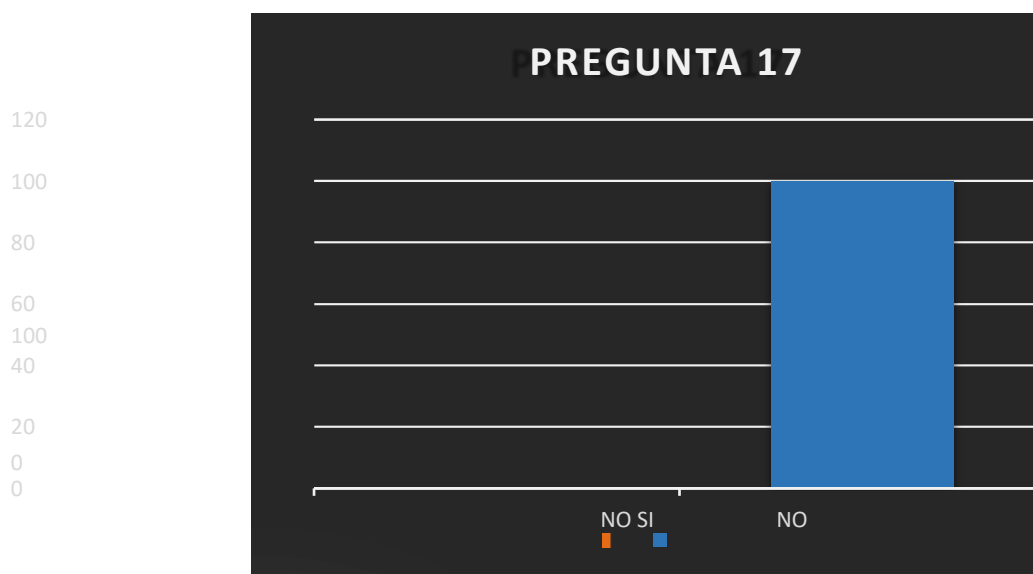


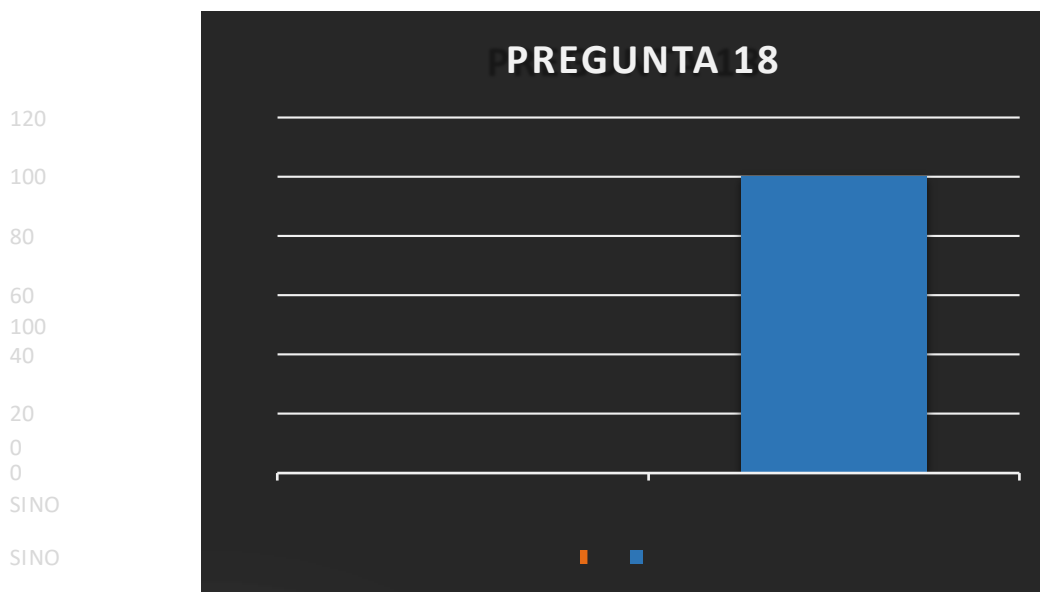
Figura 47 ¿El maltrato físico y/o psicológico en menores es parte de una agresión sexual?

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda final respondieron que, El maltrato físico y/o psicológico en menores no es parte de una agresión sexual. Siendo similar a la prueba piloto.

**Tabla 52 ¿Conoce algún caso en que los padres, tutores o familiares protegen y ocultan tanto el delito como al agresor sexual del menor, dejándolo indefenso y vulnerable?**

PREGUNTA 18		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	60	100%



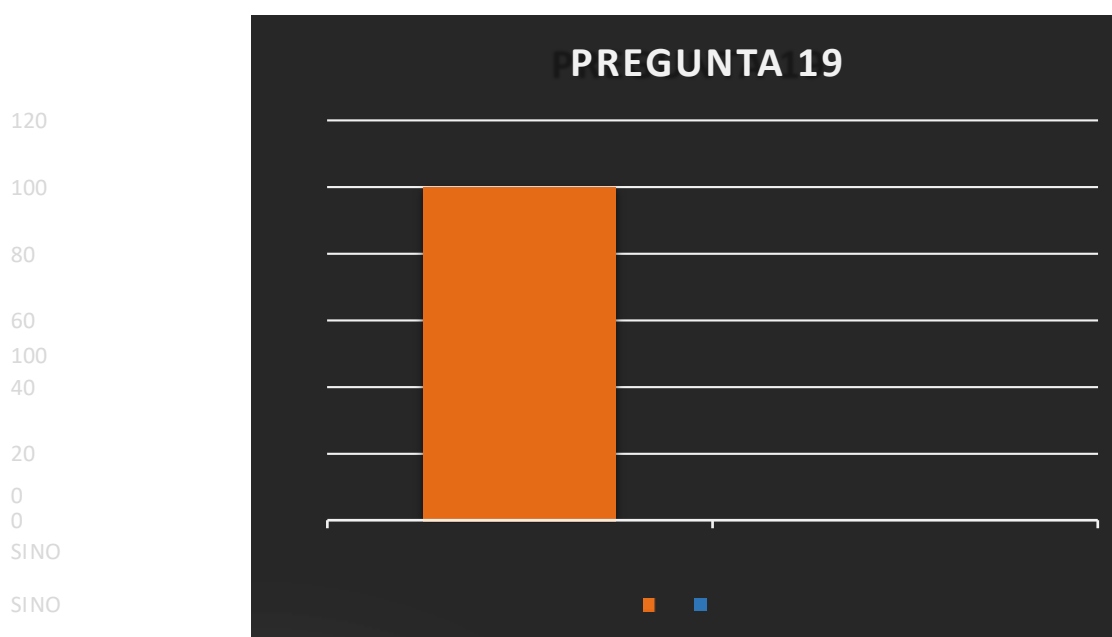
**Figura 48 ¿Conoce algún caso en que los padres, tutores o familiares protegen y ocultan tanto el delito como al agresor sexual del menor, dejándolo indefenso y vulnerable?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la prueba final respondieron que no Conoce algún caso en que los padres, tutores o familiares protegen y ocultan tanto el delito como al agresor sexual del menor, dejándolo indefenso y vulnerable, observándose la similitud con la prueba piloto

**Tabla 53 ¿Las menores víctimas de delitos sexuales, considera que se sienten desprotegidos frente a la credibilidad de su relato del ilícito?**

PREGUNTA 19		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100
NO	0	0



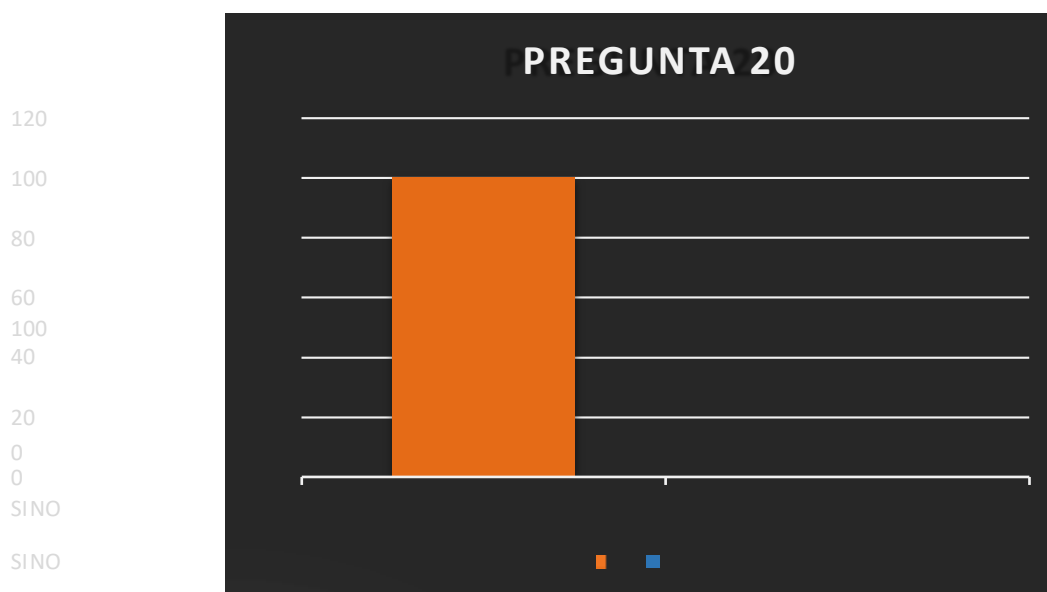
**Figura 49 ¿Las menores víctimas de delitos sexuales, considera que se sienten desprotegidos frente a la credibilidad de su relato del ilícito?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda final respondieron que las menores víctimas de delitos sexuales, se sienten desprotegidos frente a la credibilidad de su relato del ilícito, teniendo una contundente similitud con la prueba piloto.

**Tabla 54 ¿Los padres de familia que omitan una denuncia de delito contra las violaciones a la libertad sexual están comprometidos en la omisión del delito?**

PREGUNTA 20		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100
NO	0	0



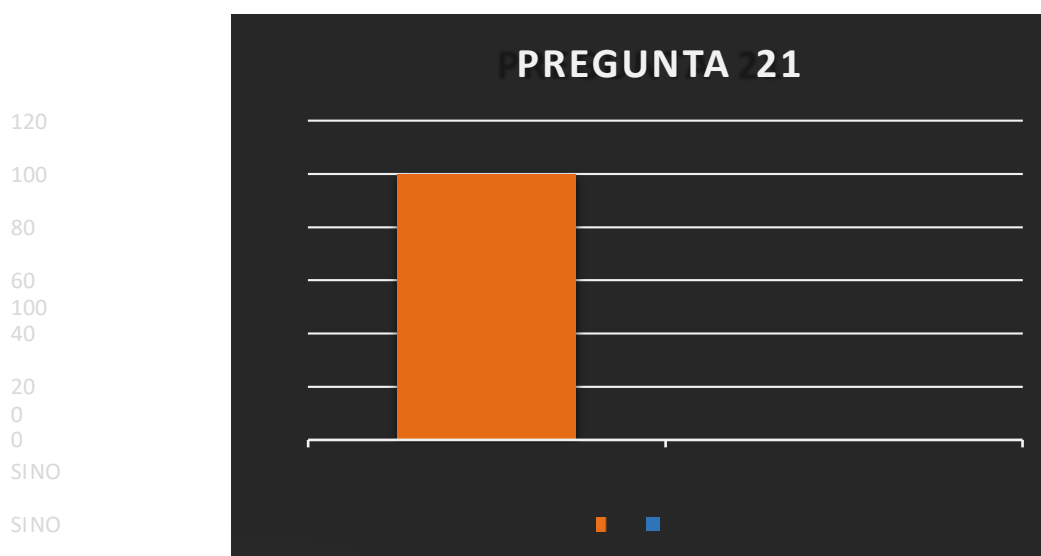
**Figura 50 ¿Los padres de familia que omitan una denuncia de delito contra las violaciones a la libertad sexual están comprometidos en la omisión del delito?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la prueba final respondieron de forma afirmativa que los padres de familia que omitan una denuncia de delito contra las violaciones a la libertad sexual están comprometidos en la omisión del delito, teniendo similitud absoluta con la prueba piloto.

**Tabla 55 ¿El director de la institución bajo responsabilidad debe coordinar con el comité de tutoría convivencia y disciplina para brindar asistencia al alumnado para evitar casos de agresiones sexuales?**

PREGUNTA 21		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100
NO	0	0



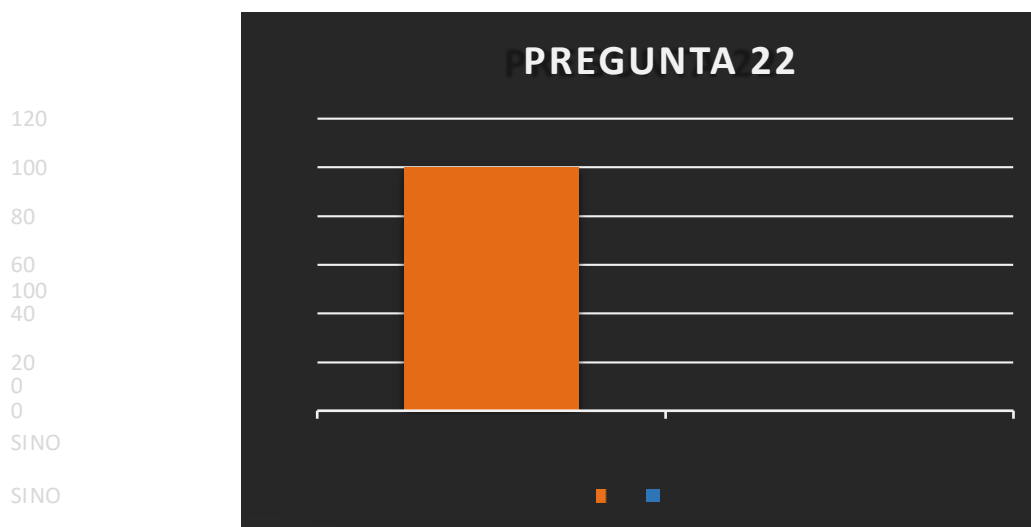
**Figura 51 ¿El director de la institución bajo responsabilidad debe coordinar con el comité de tutoría convivencia y disciplina para brindar asistencia al alumnado para evitar casos de agresiones sexuales?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la prueba final respondieron de forma afirmativa que el director de la institución bajo responsabilidad debe coordinar con el comité de tutoría convivencia y disciplina para brindar asistencia al alumnado para evitar casos de agresiones sexuales, teniendo similitud absoluta con la prueba piloto.

**Tabla 56 ¿La RM-405-2007-ED impone a toda institución educativa para desarrollar acciones de prevención frente al maltrato físico y/o Psicológica hostigamiento sexual y/o violación sexual del estudiante?**

PREGUNTA 22		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100%
NO	0	0%



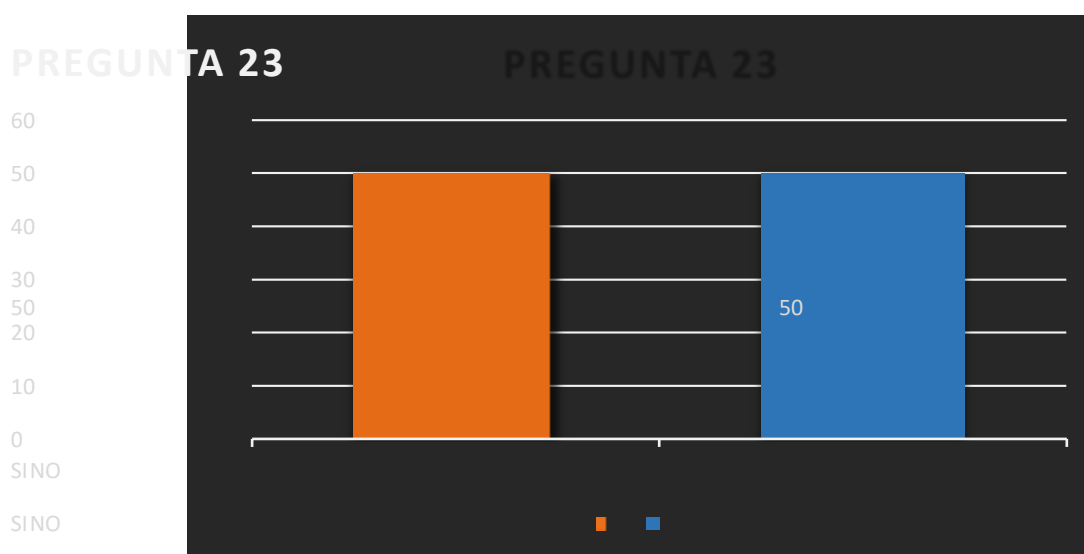
**Figura 52 ¿La RM-405-2007-ED impone a toda institución educativa para desarrollar acciones de prevención frente al maltrato físico y/o Psicológica hostigamiento sexual y/o violación sexual del estudiante?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la prueba final respondieron de forma afirmativa que La RM-405-2007-ED impone a toda institución educativa para desarrollar acciones de prevención frente al maltrato físico y/o Psicológica hostigamiento sexual y/o violación sexual del estudiante, observándose similitud con la prueba piloto.

**Tabla 57 ¿Omitir en un delito contra la libertad sexual a menores de edad por parte de los profesionales de educación tendrá traumas psicológicos en la víctima?**

PREGUNTA 23		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	50
NO	30	50



**Figura 53 ¿Omitir en un delito contra la libertad sexual a menores de edad por parte de los profesionales de educación tendrá traumas psicológicos en la víctima?**

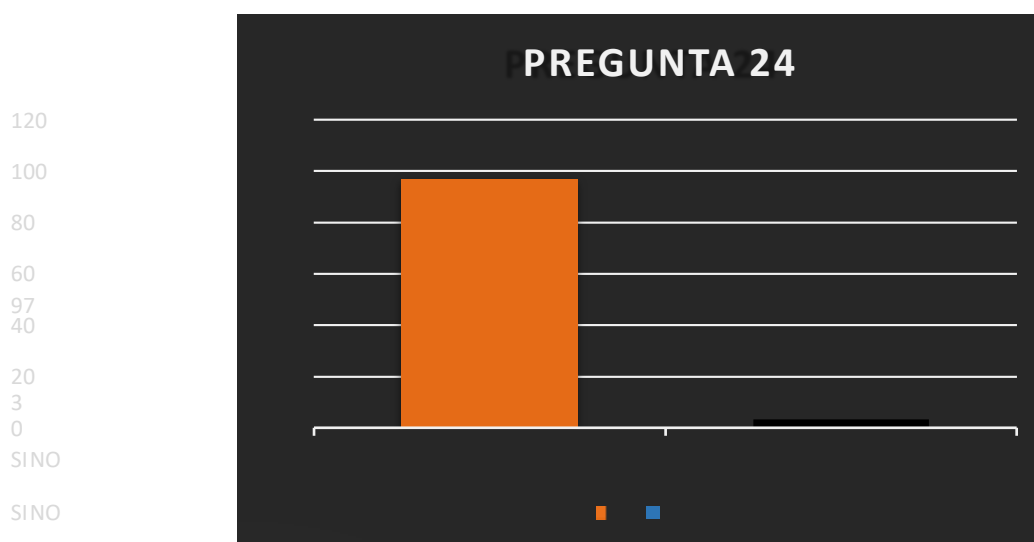
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 50% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa que Omitir en un delito contra la libertad sexual a menores de edad por parte de los profesionales de educación tendrá traumas psicológicos en la víctima? Mientras que el otro 50% respondieron que no.

El factor que conlleva al 50% de docentes responder que no conlleva a un trauma psicológico omitir un delito, sino más bien el trauma está ligado al echo propio de la violación, teniendo similitud con la prueba piloto.

**Tabla 58 ¿El no querer aceptar algo o rehusarse a denunciar un delito contra la libertad sexual en menores de edad por parte de los profesionales de educación será consecuencia para que se sigan cometiendo los delitos?**

PREGUNTA 24		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	97%
NO	2	3%



**Figura 54 ¿El no querer aceptar algo o rehusarse a denunciar un delito contra la libertad sexual en menores de edad por parte de los profesionales de educación será consecuencia para que se sigan cometiendo los delitos?**

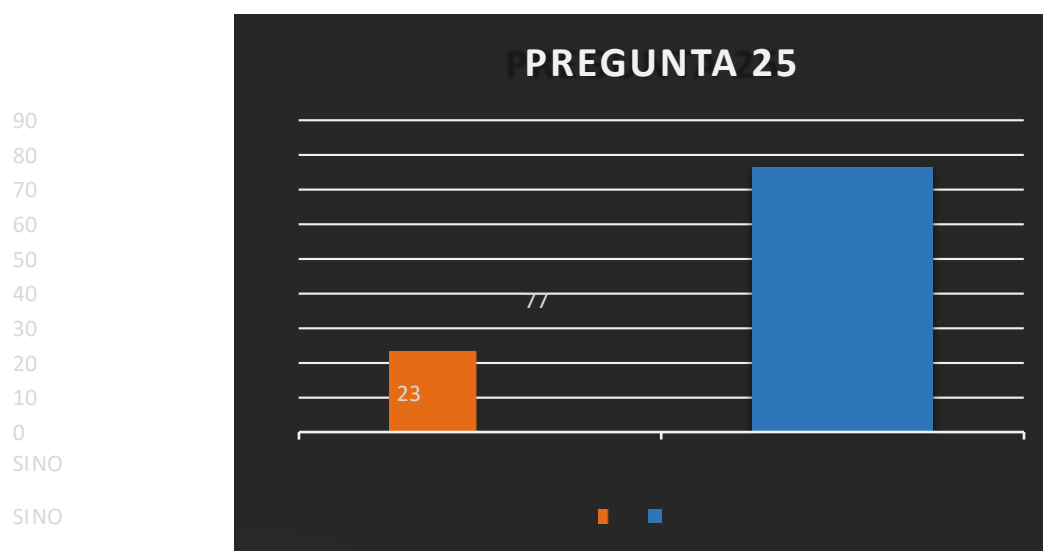
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 97% de los docentes de la prueba final respondieron de forma afirmativa que El no querer aceptar algo o rehusarse a denunciar un delito contra la libertad sexual en menores de edad por parte de los profesionales de educación será consecuencia para que se sigan cometiendo los delitos. Mientras que un 3% respondieron que no. Teniendo similitud con la prueba piloto.



**Tabla 59 ¿Cuándo un estudiante sufre un agravio la denuncia puede darse en forma verbal para la protección del menor?**

PREGUNTA 25		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	23
NO	46	77



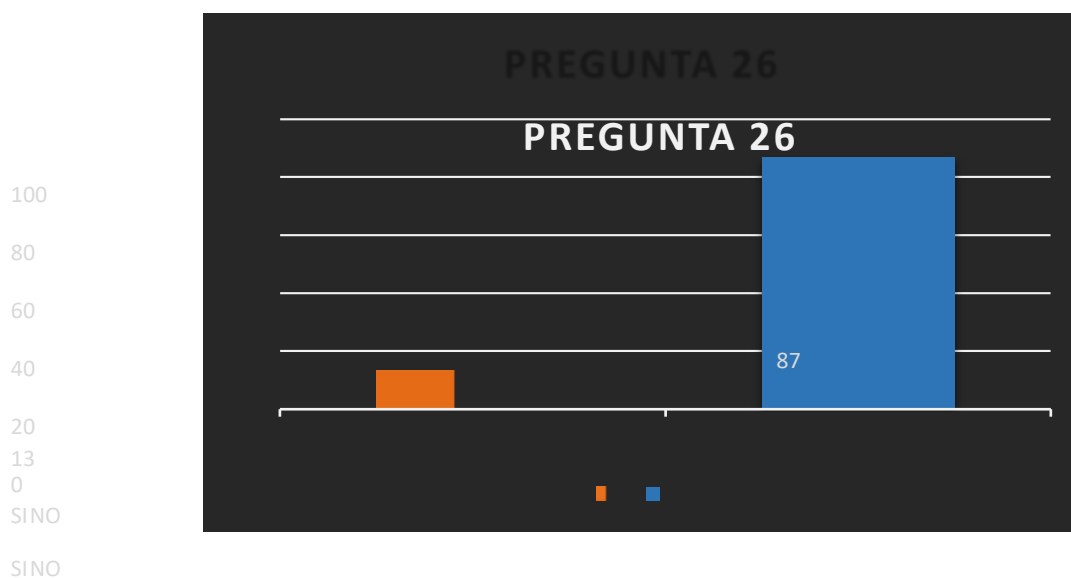
**Figura 55 ¿Cuándo un estudiante sufre un agravio la denuncia puede darse en forma verbal para la protección del menor?**

### **INTERPRETACION**

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 77% de los docentes de la prueba final respondieron que cuándo un estudiante sufre un agravio, la denuncia no se puede dar en forma verbal para la protección del menor. Mientras que un 23 respondieron que sí. Siendo similar a la prueba piloto.

**Tabla 60 ¿En el caso que un estudiante sufra un agravio la denuncia escrita se formula directamente al director bajo responsabilidad?**

PREGUNTA 26		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	13%
NO	52	87%



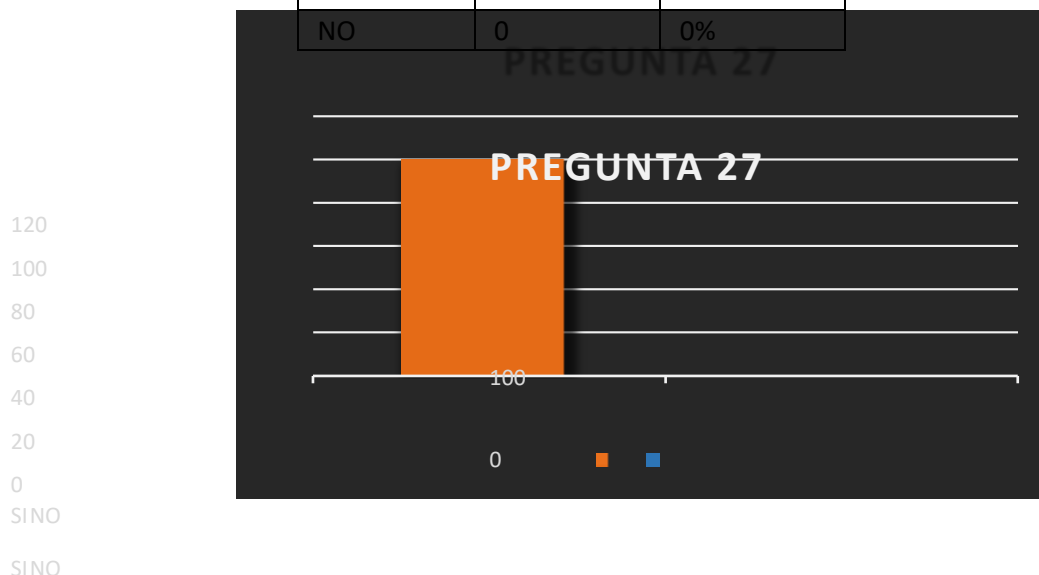
**Figura 56 ¿En el caso que un estudiante sufra un agravio la denuncia escrita se formula directamente al director bajo responsabilidad?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 87% de los docentes de la pueda final respondieron que En el caso que un estudiante sufra un agravio la denuncia escrita no se formula directamente al director bajo responsabilidad, Mientras que un 13% respondieron que sí. Siendo similar a la prueba piloto.

**Tabla 61 ¿Cuándo se tenga conocimiento de un hecho de violencia de un o una estudiante sus familiares, el personal de la institución educativa o en efecto cualquier ciudadano hará la presentación de la denuncia para prevalecer los derechos de los adolescentes?**

PREGUNTA 27		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100%
NO	0	0%



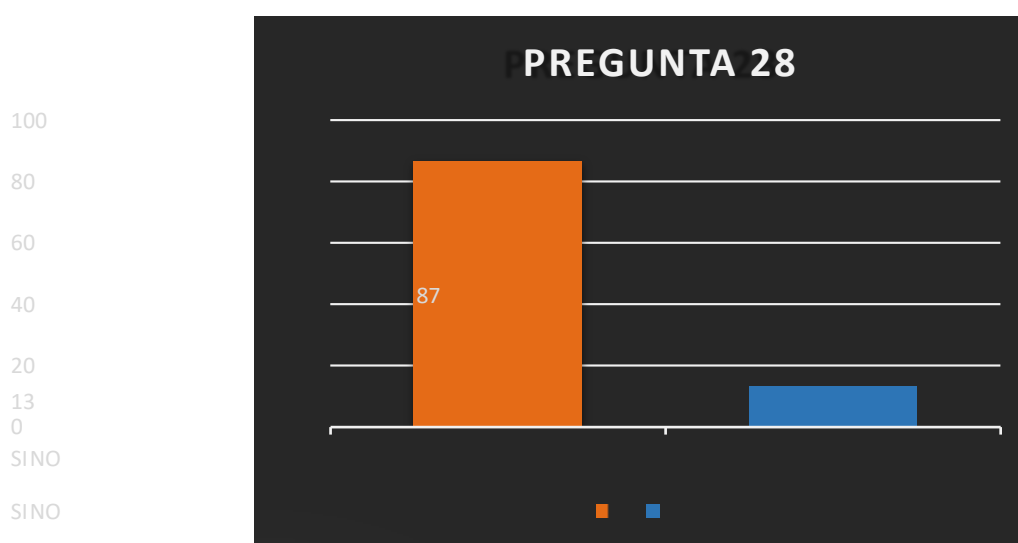
**Figura 57 ¿Cuándo se tenga conocimiento de un hecho de violencia de un o una estudiante sus familiares, el personal de la institución educativa o en efecto cualquier ciudadano hará la presentación de la denuncia para prevalecer los derechos de los adolescentes?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa que Cuándo se tenga conocimiento de un hecho de violencia de un o una estudiante sus familiares, el personal de la institución educativa o en efecto cualquier ciudadano hará la presentación de la denuncia para prevalecer los derechos de los adolescentes, observándose absoluta similitud con la prueba piloto.

**Tabla 62 ¿Una vez recibida la denuncia el director de la UGEL, el director de la Institución Educativa el que haga sus veces procederá a denunciar ante el Ministerio Público en el plazo de 24 horas de haber recibido la información?**

PREGUNTA 28		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	52	87%
NO	8	13%



**Figura 58 ¿Una vez recibida la denuncia el director de la UGEL, el director de la Institución Educativa el que haga sus veces procederá a denunciar ante el Ministerio Público en el plazo de 24 horas de haber recibido la información?**

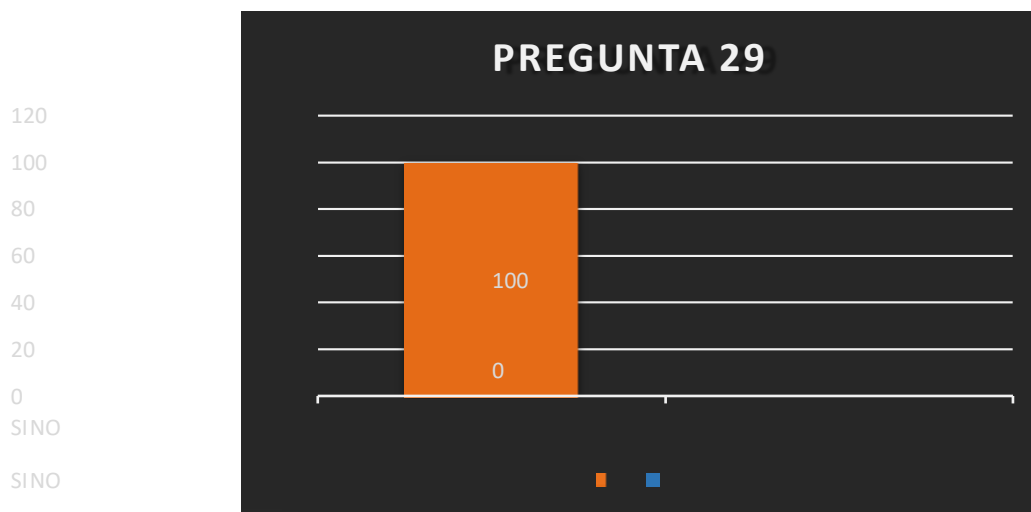
### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 87% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa que Una vez recibida la denuncia el director de la UGEL, el director de la Institución Educativa el que haga sus veces procederá a denunciar ante el Ministerio Público en el plazo de 24 horas de haber recibido la información, mientras que un 13% respondieron que no.

Sin duda se puede evidenciar que existen profesionales en educación en Jaén que no conocen a cabalidad el procedimiento a seguir en el caso ocurra un evento de violación de menores en las instituciones educativas pudiéndose observar que existe una mediana similitud con la prueba piloto.

**Tabla 63 ¿El titular de la UGEL procederá a las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales en cuanto a la función en el marco de sus competencias?**

PREGUNTA 29		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100%
NO	0	0%



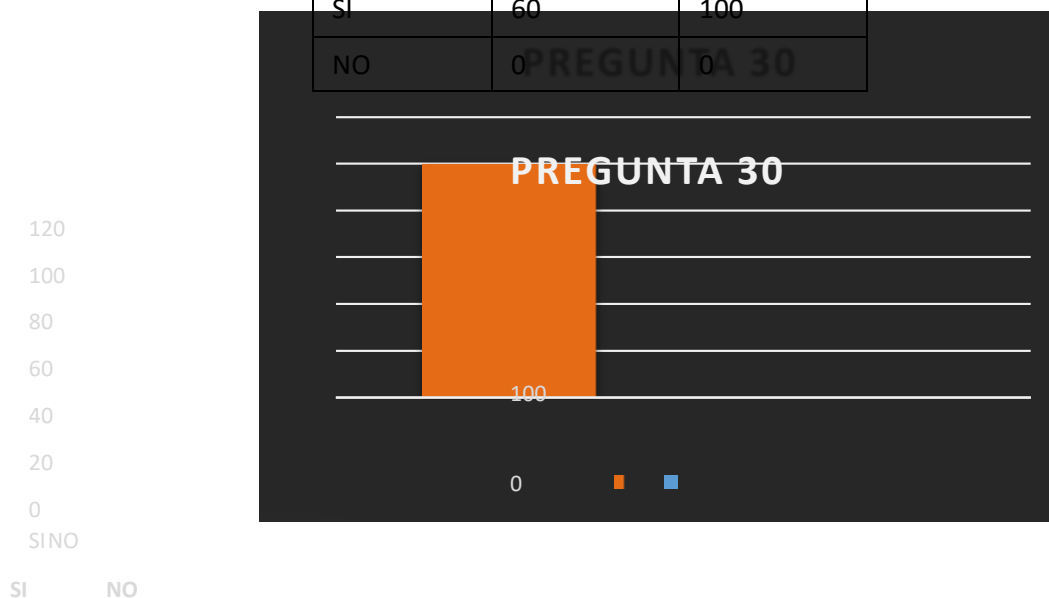
**Figura 59 ¿El titular de la UGEL procederá a las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales en cuanto a la función en el marco de sus competencias?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa que El titular de la UGEL procederá a las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales en cuanto a la función en el marco de sus competencias, observándose una absoluta similitud con la prueba piloto.

**Tabla 64 ¿Está prohibido divulgar alcances de las investigaciones solicitando entrevistas, declaraciones a la víctima o acuerdo conciliatorios?**

PREGUNTA 30		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100
NO	0	0

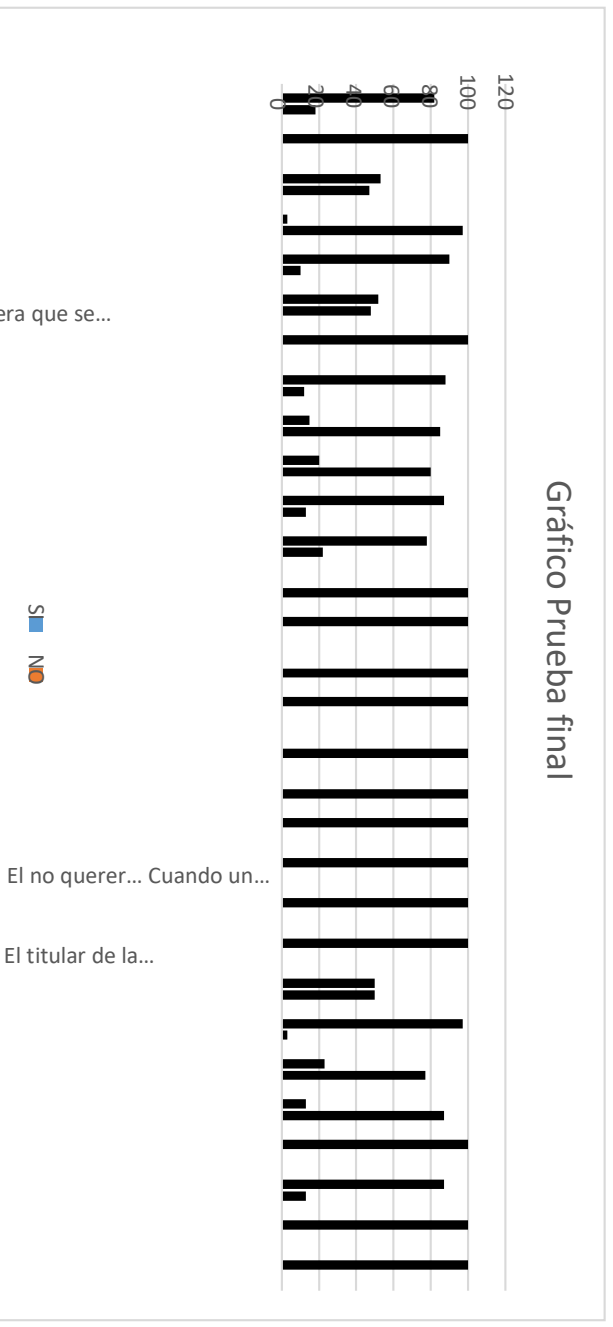
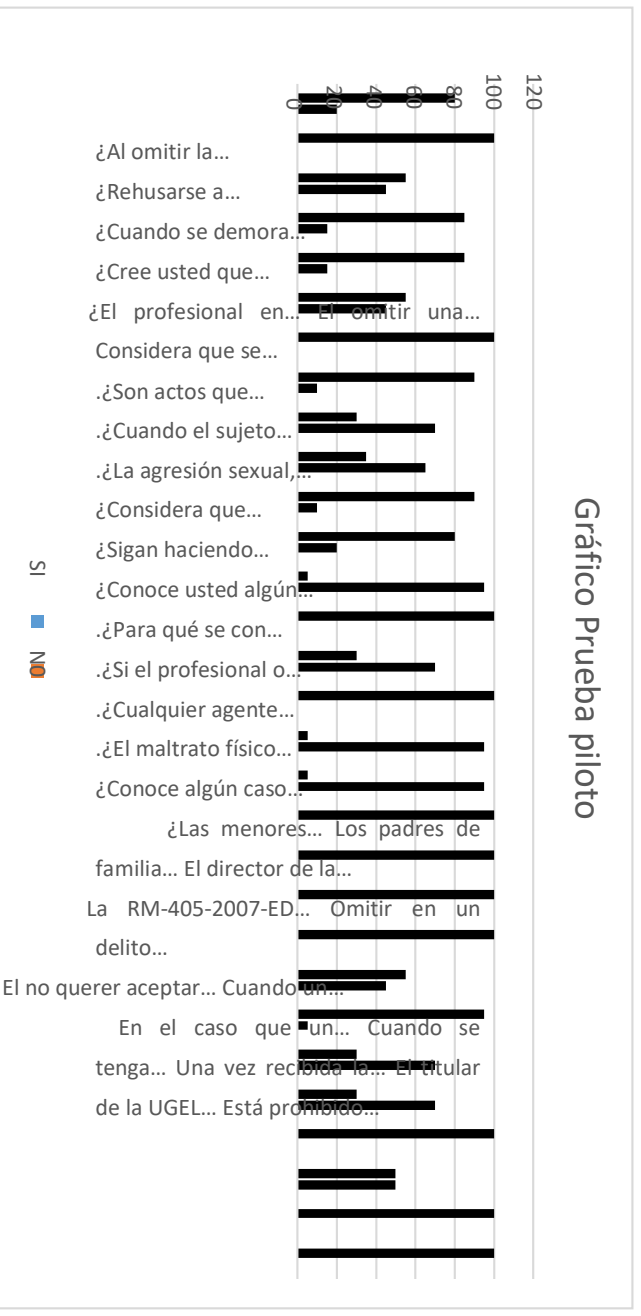


**Figura 60 ¿Está prohibido divulgar alcances de las investigaciones solicitando entrevistas, declaraciones a la víctima o acuerdo conciliatorios?**

### INTERPRETACION

En esta pregunta de la encuesta podemos observar que el 100% de los docentes de la pueda final respondieron de forma afirmativa que Está prohibido divulgar alcances de las investigaciones solicitando entrevistas, declaraciones a la víctima o acuerdo conciliatorios. similar a la prueba piloto.

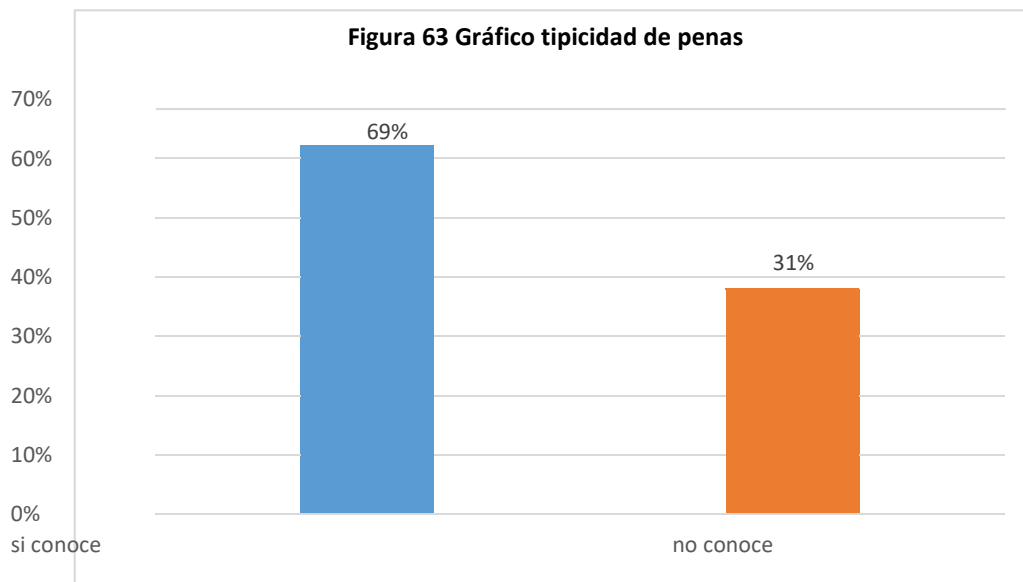
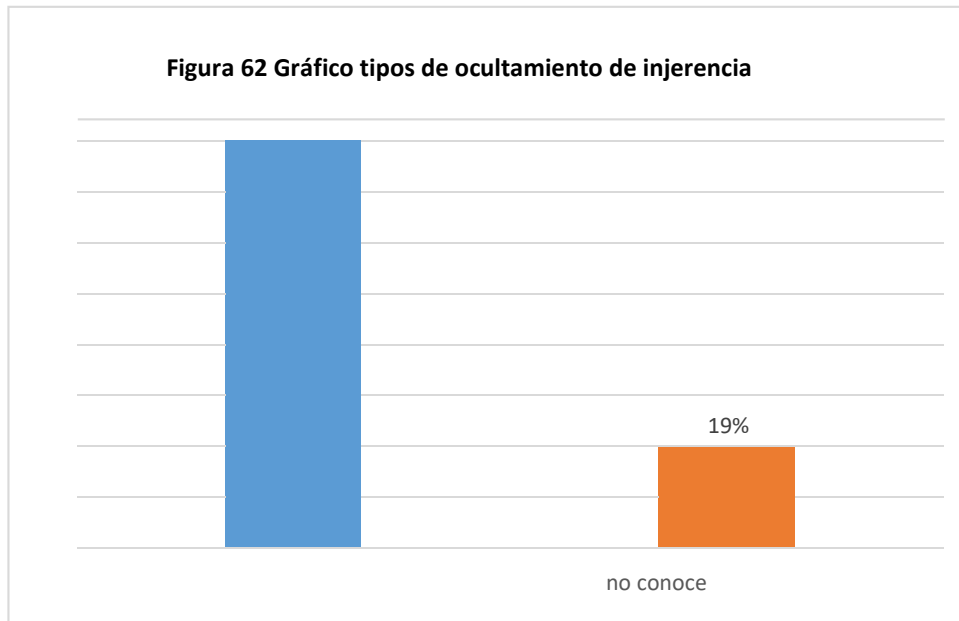
Para mayor evidencia de los resultados obtenidos tanto en la prueba piloto como en la prueba final presentamos los gráficos en barras los cuales nos permite demostrar la similitud que existe en las respuestas tanto en la prueba piloto como en la prueba final.

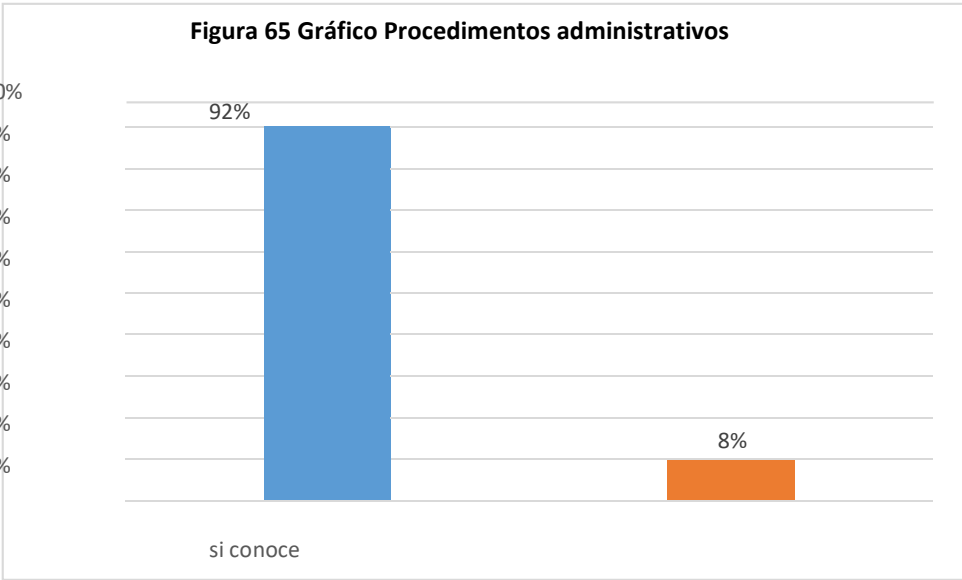
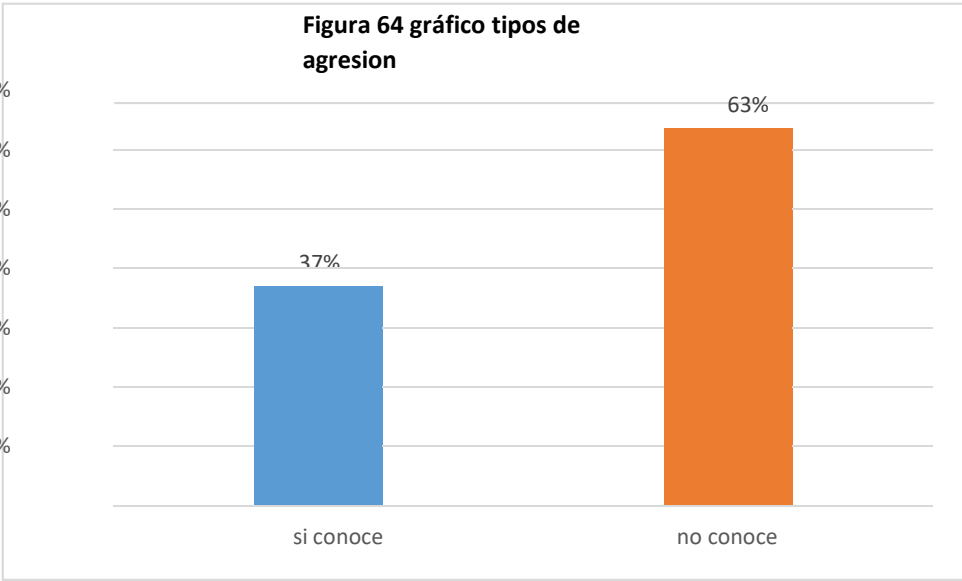


**Teniendo en cuenta los gráficos de barras antepuestos se puede observar que en la mayoría de las respuestas a las preguntas existe similitud entre ambas pruebas a excepción de la pregunta cuatro que existe una gran diferencia que hay que tener en cuenta**

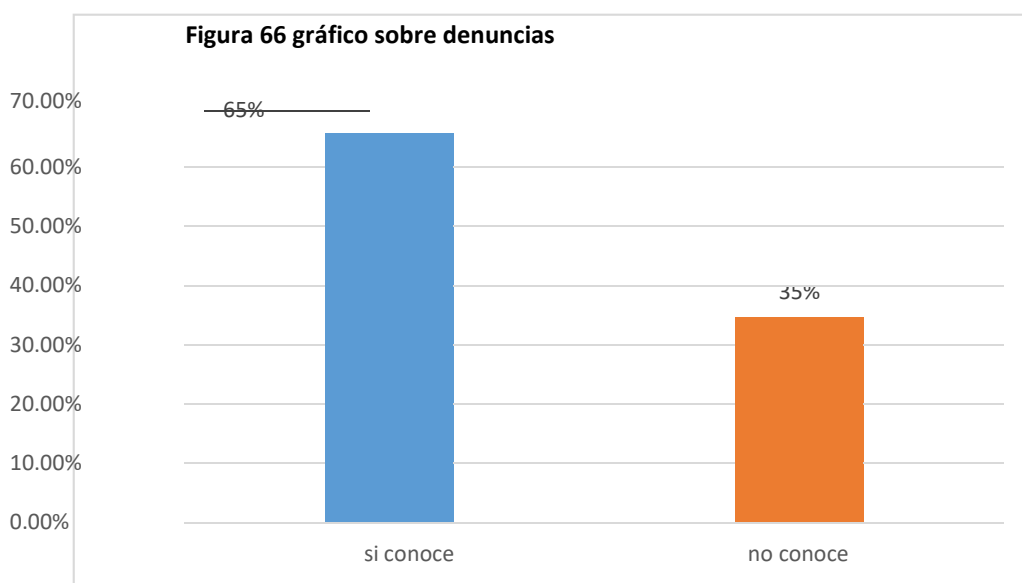


Figura 61 Presentamos los gráficos de las preguntas agrupadas con el fin de dar respuesta a los objetivos trazados para este trabajo de investigación.





no conoce



Después de realizar el análisis de cada gráfico obtenemos como resultado final que los profesionales de educación en Jaén Cajamarca, en un 81% conocen los tipos de ocultamiento de denuncias en delitos contra la libertad sexual en menores de edad, mientras que un 19% no conocen, un 69% de los profesionales en educación en Jaén conocen de la tipicidad de penas en el caso de omisión de denuncia de un delito contra la libertad sexual en menores de edad y un 31 % no conocen de las penas que pueda acarrear un omisión de denuncia de un delito contra la libertad sexual en menores de edad, el 37% de profesionales en educación en Jaén conocen de algún tipo de agresión sexual en menores de edad, mientras que un 63% no conocen, el 92% de los profesionales de educación en Jaén conocen de los procesos administrativos que puede acarrear una omisión de denuncia por un delito contra la libertad sexual de menores de edad, mientras que un 8% no conocen, el 65% de los profesionales en educación en Jaén conocen como actuar o realizar una denuncia frente a un hecho de un delito contra la libertad sexual en

menores de edad, mientras que un 35% no saben con hacer efectivo la denuncia cuando ocurra un echo de esta naturaleza.

## **V. DISCUSION**

Teniendo en cuenta los grafico de preguntas agrupada se puede observar que la mayoría de los profesionales de educación en Jaén Cajamarca tienen conocimientos de las normas legales, administrativas y las consecuencias que puede acarrear la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad, pero no conocen como realizar una denuncia en caso que sucediera un delito de esta naturaleza en su centro educativo.

## **VI.CONCLUSIONES**

- Los profesionales en educación de la provincia de Jaén Cajamarca tienen conocimiento de las sanciones legales y administrativas en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad, pero de forma no detallada.
- El profesional de educación en Jaén en su mayoría tiene conocimiento del delito de omisión de denuncia que establece el Código Penal en su artículo 377.
- Los profesionales de educación en Jaén si conocen las consecuencias administrativas ley 27444- Art- 244
- Los profesionales de educación en Jaén poco conocen de las clases de agresión sexual en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad.

## VII. **RECOMENDACIONES.**

Se recomienda que el ministerio público a través de sus entes de educación y capacitación visiten a las instituciones educativas a fin de socializar a profundidad el código penal principal las consecuencias que acarrea al omitir una denuncia de delitos contra la libertad sexual en menores de edad, al igual debe de realizar la UGEL en socializar la ley de procesos administrativos.

## **ANEXOS**



## ANEXO 1 Matriz de Consistencia

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA GENERAL.	OBJETIVO GENERAL.	HIPOTESIS GENERAL.	VARIABLES
¿Conocen los profesionales de educación en Jaén- Cajamarca de las sanciones legales y administrativas en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad según la ley del nuevo código procesal penal en su Artículo 377, ley 27444- Artículo 244?	Determinar si los profesionales en educación de la provincia de Jaén Cajamarca conocen las sanciones legales y administrativas en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad.	Los profesionales de educación en Jaén- Cajamarca conocen de las sanciones penales y administrativas en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad	La omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad
<b>ESPECIFICOS.</b>	<b>ESPECÍFICOS.</b>		
	Determinar si conocen el delito de omisión de denuncia que establece el Código Penal en su artículo 377.		
¿Cuáles son los tipos de ocultamiento de injerencia en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación de acuerdo a la ley en el nuevo código procesal penal en su Artículo 377 en Jaén- Cajamarca- Año-2017?		Determinar si conocen las consecuencias administrativas que establece la ley 27444- Art-	
¿Cuáles son las tipificaciones en las penas de omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación de acuerdo a la ley en el nuevo código 244 procesal penal Artículo 377 en Jaén- Cajamarca- Año-2017?			
¿Cuáles son los tipos de agresión en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación de acuerdo a la ley en el nuevo código procesal penal Artículo 377 en Jaén Cajamarca- Año-2017?	Determinar si conocen las clases de agresión sexual en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación en Jaén.		
¿Cuáles son los procesos administrativos en la omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en los profesionales de educación de acuerdo a la ley N° 27444- Artículo 244 en Jaén- Cajamarca- Año- 2017?			
¿Cuál son las faltas del profesional en educación que cometa maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación contra la libertad sexual en menores de edad de acuerdo al Decreto Ministerial 405-2007- ED-Faltas- Inciso 7.1 en Jaén-Jacamarca- Año-2017?			

## ANEXO N° 02 Cuadro De Operacionalización De Variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
<b>OMISIÓN DE DENUNCIA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>	Tipos de ocultamiento de injerencia	- Omisión	Omitir la denuncia en un delito contra la libertad sexual es Sentenciado.
		- Rehusamiento	Rehusarse a denunciar una violación contra la libertad sexual tiene consecuencias jurídicas
<b>Tipicidad de penas</b>	de treinta a sesenta días de multa No mayor de dos años	- Demora	Demorar una denuncia en un delito contra la libertad sexual será privado de su libertad con una pena no mayor de dos años y mutado con treinta a sesenta días de multa. Cree usted que todos los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes son denunciados en la Fiscalía, para la respectiva investigación y sanción. El profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de una menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa El profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de una menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa con la suspensión de sus labores con treinta días sin goce de remuneraciones. El omitir una agresión sexual a menores de edad tiene consecuencias penales y administrativas. Considera que se debería tipificar como delito en nuestro Código Penal la responsabilidad de padres, tutores y familiares que no denuncian delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes Son actos de atentar contra libertad sexual cuando se promueva la sexualidad en algún espacio. Cuando el sujeto pasivo es menor de edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz están incluidos en el acoso sexual. La provocación sexual y la corrupción de menores es un delito grave Considera que ocultar el cometimiento de delitos sexuales en menores de edad sigan
			Conoce usted algún caso de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales y que su agresor sea un familiar Para que se configure el delito de omisión el autor debido a su profesión o empleo ha de omitir comunicar a la autoridad la noticia de la comisión de delito violando con ello el deber jurídico. Si el profesional o empleado que estuvo fuera de servicio o de licencia al cometerse el delito no será comprometido en la omisión.
<b>Tipos de agresiones</b>			
violación a la libertad sexual.	Hostigamiento sexual		Cualquier agente de una institución educativa está inmersa en la omisión, sino pone en conocimiento la comisión de un delito contra la violación sexual El maltrato físico y/o psicológico en menores es parte de una agresión sexual Conoce algún caso en que los padres, tutores o familiares protegen y ocultan tanto el delito como al agresor sexual del menor dejándolo indefenso y vulnerable Cuando un estudiante sufre un agravio la denuncia puede darse en forma verbal para la protección del menor. En el caso que un estudiante sufra un agravio la denuncia escrita se formula directamente al director bajo responsabilidad
Maltrato físico			
psicológico			
<b>Sobre denuncias</b>	Procedimiento de la denuncia Seguimiento de la denuncia prohibiciones		Cuando se tenga conocimiento de un hecho de violencia de un o una estudiante sus familiares, el personal de la institución educativa o en efecto cualquier ciudadano hará la presentación de la denuncia para prevalecer los derechos de los adolescentes Una vez recibida la denuncia el director de la UGEL, el director de la Institución Educativa el que haga sus veces procederá a denunciar ante el Ministerio Público en el plazo de 24 horas de haber recibido la información. El titular de la UGEL procederá a las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales en cuanto a la función en el marco de sus competencias. Está prohibido divulgar alcances de las investigaciones solicitando entrevistas, declaraciones a la víctima o acuerdo conciliatorios

## **INSTRUMENTOS**

La Presente tiene por finalidad recoger información importante relacionada con el tema de investigación: “Omisión de denuncia en delitos contra la libertad sexual en menores de edad en profesionales de educación en Jaén - Cajamarca 2017”. La información es completamente anónima, por lo que se le solicito responda todas las preguntas con sinceridad.

N°	ÍTEM	SI	NO
1	Al omitir la denuncia en un delito contra la libertad sexual son sentenciados.		
2	Rehusarse a denunciar una violación contra la libertad sexual trae consecuencias jurídicas.		
3	Cuando se demora una denuncia en un delito contra la libertad sexual se les priva de su libertad. Con una pena no mayor de dos años y con treinta a sesenta días de multa.		
4	Cree usted que todos los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes son denunciados en la Fiscalía, para la respectiva investigación y sanción.		
5	El profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de una menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa		
6	El profesional en educación que se rehúsa a demandar un delito contra la libertad sexual de una menor de edad tiene consecuencias en la vía administrativa con la suspensión de sus labores con treinta días sin goce de enumeraciones.		
7	El omitir una agresión sexual a menores de edad tiene consecuencias penales y administrativas.		
8	Considera que se debería tipificar como delito en nuestro Código Penal la responsabilidad de padres, tutores y familiares que no denuncian delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.		
9	Son actos de atentar contra libertad sexual cuando se promueva la sexualidad en algún sitio.		
10	Cuando el sujeto pasivo es menor de edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz están incluidos en el acoso sexual.		
11	La provocación sexual y la corrupción de menores es un delito grave.		
12	Considera que ocultar el cometimiento de delitos sexuales en menores de edad siga haciendo reiteradamente.		

13	Conoce usted algún caso de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales y su agresor sea un familiar.		
14	Para que se con figure el delito de omisión el autor debido a su profesión o empleo ha de omitir comunicar a la, autoridad la noticia de la comisión de delito violando con ello el deber jurídico.		
15	Si el profesional o empleado que estuvo fuera de servicio o de licencia al cometerse el delito no será comprometido en la omisión.		
16	Cualquier agente de una institución educativa está inmersa en la omisión si no pone en conocimiento la comisión de un delito contra la violación sexual.		
17	El maltrato físico y/o psicológico en menor es parte de una agresión sexual		
18	Conoce algún caso en que los padres, tutores o familiares protegen y ocultan tanto el delito como al agresor sexual del menor, dejándolo indefenso y vulnerable.		
19	Las menores víctimas de delitos sexuales, considera se sienten desprotegidos frente a la credibilidad de su relato del ilícito.		
20	Los padres de familia que omitan una denuncia de delito contra las violaciones a la libertad sexual están comprometidos en la omisión del delito.		
21	El director de la institución bajo responsabilidad debe coordinar con el comité de tutoría convivencia y disciplina para brindar asistencia al alumnado para evitar casos de agresiones sexuales.		
22	La RM-405-2007-ED impone a toda institución educativa para desarrollar acciones de prevención frente al maltrato físico y/o Psicológica hostigamiento sexual y/o violación sexual del estudiante.		
23	Omitir en un delito contra la libertad sexual a menores de edad por parte de los profesionales de educación tendrá traumas psicológicos en la victima.		
24	El no querer aceptar algo o rehusarse a denunciar un delito contra la libertad sexual en menores de edad por parte de los profesionales de educación será consecuencia para que se sigan cometiendo los delitos.		
25	Cuando un estudiante sufre un agravio la denuncia puede darse en forma verbal para la protección del menor.		
26	En el caso que un estudiante sufra un agravio la denuncia escrita se formula directamente al director bajo responsabilidad.		

27	Cuando se tenga conocimiento de un hecho de violencia de un o una estudiante sus familiares, el personal de la institución educativa o en efecto cualquier ciudadano hará la presentación de la denuncia para prevalecer los derechos de los adolescentes.		
28	Una vez recibida la denuncia el director de la UGEL, el director de la Institución Educativa el que haga sus veces procederá a denunciar ante el Ministerio Público en el plazo de 24 horas de haber recibido la información.		
29	El titular de la UGEL procederá a las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales en cuanto a la función en el marco de sus competencias.		
30	Está prohibido divulgar alcances de las investigaciones solicitando entrevistas, declaraciones a la víctima o acuerdo conciliatorios.		